

150.
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

Seminario de Ciencias Penales
Carrera de Derecho

ESTUDIO DEL TITULO SEPTIMO CAPITULO
PRIMERO DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y
SUS POSIBLES REFORMAS Y ADICIONES

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

GENARO GUTIERREZ GONZALEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

INTRODUCCION 4

I.-	ASPECTOS GENERALES	
	1.- CONCEPTO DE DELITO	17
	2.- CLASIFICACION DE LOS DELITOS	25
	3.- ELEMENTOS DE LOS DELITOS	44
	4.- CODIGO PENAL Y LEY GENERAL DE SALUD	60
II.-	DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.	
	1.- DEFINICION	65
	2.- CLASIFICACION	72
	3.- ELEMENTOS DEL TIPO	117
III.-	LOS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS	
	* A.- ESTUPEFACIENTES	
	1.- CONCEPTO Y DEFINICION.....	124
	2.- CLASIFICACION	130
	3.- ELEMENTOS DEL TIPO	133
	4.- SANCIONES	137
	5.- TESIS JURISPRUDENCIAL SOBRESALIENTES EN ESTA MATERIA	147
	* B.- PSICOTROPICOS	
	1.- CONCEPTO Y DEFINICION	152
	2.- CLASIFICACION	161
	3.- ELEMENTOS DEL TIPO	164
	4.- SANCIONES	168
	5.- TESIS JURISPRUDENCIALES SOBRESALIENTES EN ESTA MATERIA	178
	* C.- POSIBLES ADICIONES Y MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS 193, 194 FRACCION IV PARRAFO III, 195- Y 197 FRACCION IV, 198	209
IV.-	ESTADO ACTUAL DE LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.	215
	1.- SUJETOS QUE INTERVIENEN.....	220
	2.- CAMPAÑA PARA PREVENIR LA DROGADICCION EN MEXICO	227
	3.- RESULTADOS Y ESTADISTICAS.....	242
	C O N C L U S I O N E S	247
	B I B L I O G R A F I A	251

I N T R O D U C C I O N

Toda Tesis debe perseguir sus propósitos particulares específicos y bien definidos; ésto, es con el fin de no perder el -- punto central de la aportación que se pretende, y a la vez una mayor claridad y coherencia en lo que se expresa.

La Tesis que a continuación presento, obedece a varios fines; como ejemplo de uno es el hecho de que se garantiza el bienestar social y una mayor prevención en la consumación de los -- delitos específicos en materia de estupefacientes y/o psicotrópicos. Como objetivo mi atención en el Código Penal Federal, apor-- to adiciones a determinados artículos, con el objeto, no ya de -- imponer una pena mayor sino más bien el objetivo, es advertir al delincuente que revise mentalmente más de una vez, si pretende -- ser sujeto activo de cualquiera de los delitos que aquí contem-- plo.

Si bien, su conducta punitiva, será mayor obedeciendo a -- características especiales de acuerdo al tipo penal, pero el fin no será penalizarlo más, aunque de hecho con estas adiciones así se contempla, sino más bien prevenir y advertir que será penalizada aún más severamente; previniendo mejor a su conducta y no -- lamentando su conducta penalizada.

Ahora bien, en el transcurso del desarrollo de este trabajo hago una observación en el sentido de que el objeto no es el -- profundizar en la naturaleza jurídica de los delitos que aquí a-- precio, es decir no es de la incumbencia de esta tesis el hacer -- un examen analítico de elementos constitutivos de cada una de --

las modalidades que veremos en:

El Título Séptimo Capítulo primero del Código Penal Federal - en Materia de Estupefacientes y/o Psicotrópicos.

Así pues, también con lo anteriormente expuesto queda claro - y sin lugar a duda lo ya dicho.

En la Lectura de mi hipótesis la pretención personal al realizar el presente trabajo es darle al legislador una orientación que - si no es novedosa, si más actualizada en lo referente a la aplicación de las penas a determinados sujetos, que atenten con su conducta punitiva la protección y seguridad del ciudadano.

Consiguientemente gozan de una serie de ventajas en la consumación de los ilícitos que aquí observo.

Asevero una cuestión particular; se podrá apreciar el criterio que rige en lo que respecta al número de delitos cometidos por personas con caracteres especiales en razón de circunstancias, pero lo limitativo de ésto es por el simple hecho de que, si dedicara mi Tesis al sin fin de delitos que esa persona cometa, no acabaría.

Además, precisamente, es una orientación que aporsto al Legislador y a los abogados para que así, de una manera, ya más profunda se analice este nuevo matiz en lo que se refiere a la aplicación de las penas y sirva para una mayor y mejor prevención de la delincuencia así como de la seguridad ciudadana y la procuración de justicia.

Tomando en cuenta, el Legislador y los Estudiosos del Derecho, lo que aquí aporsto, se contempla en las medidas respectivas y se toman en cuenta una multitud de factores, que coadyuvados, le imprimen

una mayor celeridad y posibilidad en la consumación de los delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

Otro de los objetivos de la presente tesis, es que se verifiquen en la conciencia no nada más del legislador y de los Estudios del Derecho, sino en la ciudadanía misma, que existen ya medidas conducentes a reducir este tipo de delitos cometidos por dichos sujetos y que a la vez conozcan, sino profundamente sus derechos, si, cuando menos lo básico, y saber cuando obedece una mayor penalidad una vez cometido el ilícito. Además de los delitos que se observan, no dejo de contemplar aunque sea de manera enunciativa ejemplos de otros delitos que pueden cometerse o que se cometen en esta materia.

Como se verá, cuando propongo las adiciones respectivas, no irrumpo en una regla ya establecida en lo referente al texto que heza mi aportación. Es decir, cuando propongo la modificación no introduzco un lenguaje jurídico nuevo; sino, basándome precisamente en el mismo Código Penal Federal, utilice la misma retórica jurídica que dicho Código contemple en diversos artículos.

Todo aquél que se interese en este trabajo y lo lea se dara cuenta de lo actual de la problemática que detallamos y la contribución que aquí manifiesto para su solución que es, la darle una nueva orientación en la aplicación de las penas, pero entendiéndose bien es una orientación, entendida ésta, como propiciar en su ánimo el encauzar y encarrilar con la presente orientación la aplicación de las penas.

Analizaremos también en esta exposición, un origen histórico del crimen, así como también elementos básicos de la materia penal, tales como, ¿qué es delito?, ¿qué es pena?, ¿qué es derecho penal?, etc.

Usualmente se habla de un incremento de la delincuencia social y se comenta que dicho incremento de actos que acarreen consecuencias negativas en la sociedad y ha rebasado los límites de la sociedad misma, en no muchas ocasiones se hace mención del origen de la razón histórica de este hecho o de este fenómeno social actual.

Coadyuvan conjuntamente una serie de factores tan complejos, como el crecimiento demográfico y urbano, crisis galopante atentadora contra el poder adquisitivo del dinero y por demás -- el desempleo y la falta de elementos para subsistir que aunados orillan y sitúan al orden social, acrecentando la farmacodependencia a gran escala como medio de influencia sobre los menores de edad quienes son los que sufren los estragos de las zonas altamente marginadas.

Pretendo a la vez con esta proposición que se refuerce la seguridad jurídica y física del ciudadano, pues como se podrá constatar los marcos legislativos y las organizaciones administrativas no responden a las exigencias actuales de nuestra sociedad.

De ahí la razón a la que obedece la tesis que aquí presento.

...- CONCEPTO DEL DELITO

1.- Concepto de Delito

"Acto y Omisión son las dos únicas formas de manifestarse la conducta humana que pudiera constituir delito. Ambos constituyen la acción lato sensu, son especie de ésta. El acto o acción es-- tricto sensu en su aspecto positivo y la omisión el negativo. El acto consiste en una actividad positiva, en un hacerlo que no se debe hacer, en un comportamiento que viola una norma que prohíbe; la omisión en una actividad negativa, en un dejar de hacer lo que se debe hacer, en un omitir obediencia a una norma que impone un deber hacer, en un omitir obediencia a una norma que impone un deber hacer, ambos son conducta humana, manifestación de voluntad - que produce un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, - llamado resultado, con relación de causalidad entre aquellos y -- éste:(D?)

"Ante cualquier del delito, incluidos naturalmente los deli- tos contra la salud, se desconocen tres clases de fuerza: la -- policía, la ministerial y la judicial. Cuando la policía inter-- viene trabaja de una forma u otra, a través de métodos elementa-- les de lógica (de análisis); lo que significa que la policía como a los individuos en el poder del Ministerio Público ha ejercido pre-- vviamente un juicio de valor, jurídico-normativo. El "Ministerio Pú-- blico, por su parte, "juzga", aunque lo haga de manera sui gene-- ris; no podría ser de otra forma desde el momento en que a través

(D?) - Raúl Carrasco y Trullío, Raúl Carrasco y Trullío, *Procs. Cárceles* - *Delictología* Ed. 1988, Pág. 119.

de una acción de elemento (fuerza, intimidación) valora una conducta y la remite o no a una norma jurídica para invocar una determinada ley? (02)

De lo anterior podemos inferir que al remitirse a una norma jurídica estamos en presencia de la integración del cuerpo -- del delito y la presunta responsabilidad penal del sujeto activo en la realización del acto u omisión integrando así el delito.

La defensa social que se activa tomando medidas; medida en la que se está legitimando la represalia del grupo contra el sujeto que agrede a la solidaridad, la cual el sujeto está obligado a respetar para que transgrede ese respeto; es pues concebido que dicho conglomerado salvaguarde sus intereses ya estipulados y rechace, así como aisle al transgresor.

"La defensa social según la clara expresión de Floratti -- llévase a cabo de dos maneras: una por medio del magisterio punitivo, en cuyas menas se encuentran las funciones jurisdiccionales del Estado, y otra, mediante la legítima defensa ejercitada por el particular quien al rechazar con su acto defensivo la agresión del delincuente, agresión actual, violenta, antijurídica y que amenaza, además con grave daño a su persona, castiga de hecho a un criminal, y por consiguiente colabora en la defensa social contra los individuos temibles". (03)

Se hace patente, la toma de medidas del grupo humano con--

(02).-Op.cit. Págs.-445 y 446.

(03).-Carlos Franco Sodi

El Procedimiento Penal Mexicano Pág.-11 Capítulo I
Editorial Porrúa, cuarta edición 1957.

tra el agresor que espontáneamente actúa contra éstos. Se concluye también, que al engañar al conjunto humano conlleva ventajas. -- Son éstas ventajas objetivas y subjetivas: las ventajas objetivas son materiales, las ventajas subjetivas son el engaño, la traición de la buena fe de los miembros del grupo para con él.

Ahora bien, concretizando con el concepto de crimen es importante señalar el hecho de que existe una clasificación de esta definición, como más adelante veremos en los posteriores títulos.

La doctrina hace la clasificación tripartita y la contempla también el derecho francés.

"Crimen quiere decir de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española; Delito grave; su vocablo latín crimen".(04)

Como se vea el diccionario de la Real Academia Española hace la equiparación e identifica entre crimen y el concepto de delito.

La Enciclopedia Jurídica Omeba nos refiere más extensamente el significado del concepto de Crimen dando también ya no su vocablo latín sino un vocablo griego, a continuación me permitiré transcribir lo que dicha enciclopedia contempla respecto del crimen:

"Crimen es el hecho que condiciona la aplicación de la Ley penal, considerado en grado de mayor gravedad."(05)

- (04).-Diccionario de la Real Academia Española Pág.-27
Editorial Espasa Calpe, Decimo novena Edición España;
(05).-Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo V, Pág.-110
Editorial Bibliográfica Argentina 1977.

La voz derivada del griego como que en latín es ludio y - a pesar de ser en su origen término significativo de las acciones menos reprobables, llega finalmente a designar los más graves delitos. En su evolución histórica el vocablo significó primitivamente el publicum ludicum, pasando después a designar la materia misma de los juicios públicos, es decir el delito grave castigado por el Estado, por causa de interés público; mientras que la palabra delito supuso el hecho que daba lugar a un simple juicio penal protectorio. Albarterio sostiene "que el diverso empleo de delictum y crimen se haya ligado a la evolución del concepto de delito y pena."

El señor Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho nos dice lo siguiente:

"Crimen es una infracción penal grave. En el Derecho francés se distingue entre crimen, Delito y Contravención en atención a su gravedad. Esta palabra se emplea también como sinónimo de delito. Respecto de la clasificación tripartita de las infracciones penales que el derecho francés conserva todavía; se ha dicho que los crímenes lesionen la libertad y la vida, los delitos, los derechos derivados del pacto social, como la propiedad y las contravenciones, supone meras infracciones de los reglamentos de policía".(06)

Para poder llevar una secuencia del estudio que me propongo hacer con la aportación de mi tesis personal en este material concatenando lo ya visto con antelación es menester analizar el

(06).-Rafael de Pina, Diccionario de Derecho Editorial Porrúa, - Primera Edición 1903, Pág.-194.

significado de Derecho Penal así como también el significado de Delito como también el de Pena, para así forjarnos una idea más clara y tener fundamentos más sólidos para que se comprenda la teoría que procuro y sugiero.

Así pues, veamos que nos dice el maestro Eduardo García -- Maynes en su Libro Introducción al Estudio del Derecho:

"El Derecho Penal nos habla, el criminalista español Eugenio Cuello Calón lo define como el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delin---cuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad".(07)

El maestro García Maynes, parte del concepto del maestro Cuello Calón, pero lo interesante del estudio que hace el señor García Maynes es la relación profunda que exista entre el concepto de Derecho Penal con el concepto de Delito y Pena. Por lo tanto seguiremos analizando subsecuentemente definiciones de Derecho Penal.

El maestro Rafael de Pina nos refiere lo siguiente respecto del Derecho Penal.

"El Derecho Penal es un complejo de las normas del Derecho Positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de sanciones, Denominado por algunos autores como Derecho Criminal.
(08)

(07).-Eduardo García Maynes. Introducción al Estudio del Derecho Editorial Porrúa, Vigésimosexta Edición 1977 México D.F. Pfg.-141

(08)Rafael de Pina.-Diccionario de Derecho Editorial Porrúa Primera Edición 1953, Pág.-227.

No es de más el contemplar y analizar la definición que nos dá de Derecho Penal o Derecho Criminal como así lo menciona el -- ilustre maestro Joaquín Escriche quien nos comenta lo siguiente:

"El Derecho Criminal es un conjunto de Leyes que definen - los delitos, señalan las penas y fija el modo de proceder para - la averiguación de aquéllos y la justa aplicación de éstas. El - Derecho Criminal no hace parte del Derecho Privado, como sientan por falta de atención algunos escritores que dividen equivocadamente el Derecho Privado en Civil y Criminal"(09)

El Derecho criminal, forma parte del Derecho Público pues- que tiene por objeto mantener en el estado de tranquilidad pública y la seguridad de los particulares:

Veamos que nos dice la Enciclopedia Jurídica Omeba y tretamos de sintetizar lo que dicha Enciclopedia observa:

Nos damos cuenta que dicha enciclopedia engloba el concepto de Derecho Penal con el Crimen, pena y delincuente; en el tratado que hace esa enciclopedia de Derecho Penal se condensa la - siguiente definición.

"El Derecho Penal se define como la rama del Derecho que - regula protestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles"(10)

Así pues, en los análisis hechos con anterioridad en el la fondo de la definición denotan los mismos elementos que ya se --

(09).--Joaquín Escriche. Diccionario Razonado de Legislación y -- Jurisprudencia Editorial Temis 1977 Bogotá. Págs.-311 y -- 316.

(10).--Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VII Edit. Bibliográfica- Argentina. 1979 Págs.-961, 962 y 963.

han señalado.

El objeto que nos anima es el de hacer un estudio breve de lo que se entiende por Derecho Penal y de lo que se ha dicho que es: Pena y Delito.

Pasemos a investigar concisamente qué se entiende por Delito, y cual es la definición que dan algunos doctrinarios.

El Maestro Cuello Calón contempla lo siguiente:

"El Delito es una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena".(11)

Esta que nos dá Cuello Calón, a mi punto de vista corresponde a las definiciones clásicas del Delito pues es una de las más completas, veamos por que.

Si el Delito es una acción antijurídica, esta acción atenta contra un régimen de Derecho, trasgrede la estructura jurídica en la cual se desenvuelve un grupo o un conglomerado de personas; para que exista armonía en la convivencia social, es necesario el respeto a la norma; por la razón de ser de la norma no es más que la de proporcionar la paz social asegurando el bienestar de los miembros del grupo.

Ahora bien, se dice que es una acción además de antijurídica es típica; es o se considera antijurídica en virtud de la coincidencia que existe entre el sujeto que se sancionará o transgresor con la descripción del tipo del delito de que se

(11) Eugenio Cuello Calón Derecho Penal Editorial Nacional, -- Novena Edición 1953 México, D.F., p. 127

trate en la Ley Penal.

"Es culpable la acción porque además de derivarse de una -- infracción penal proviene también de una conducta del sujeto imputado".(12)

Y por supuesto se sancionará esta acción u omisión con una pena de acuerdo a la Ley.

"Delito es el acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal".(13)

El maestro Mariano Jiménez Huerta nos comenta respecto a la antijuricidad de la acción u omisión lo siguiente:

"Para que una conducta pueda considerarse delictiva necesario es que lesione un bien jurídico y ofenda los ideales valorativos de la comunidad. Surge así la antijuricidad como elemento que reviste el delito".(14)

Una vez constatada la existencia de una conducta humana penalmente relevante, para que dicha conducta pueda llegar a considerarse, en última instancia, como delictiva, necesario es que -- sea antijurídica

Para calificar una conducta como antijurídica, preciso es -- comprobar que es contraria a una norma, ya que una misma conducta puede ser tanto lícita como ilícita.

(12).--Rafael de Pina, Diccionario Jurídico Editorial Porrúa, Primera Edición 1983.-México D.F., Pág 196.

(13).-- Ob. cit. 208Pág.

(14).--Mariano Jiménez Huerta.-Imprenta Universitaria UNAM; Primera edición 1952,México D.F.-Págs.-9 y 10.

El acto o la omisión que trasgrede la Ley o que sea contrario a una norma u ofenda los ideales valorativos de la comunidad necesariamente es antijurídica; matiza y tinte la conducta humana de un colorido o tonalidad especial y es, sin excepciones presupuesto general de la punibilidad.

El pronunciamiento y declaración de que una conducta es -- antijurídica, presupone un análisis, un enjuiciamiento, una valoración o, como dice Mezger "un juicio en el que se afirma su contradicción con las normas del derecho".

Cuando el juicio arroja como resultado la existencia de -- una relación de contradicciones o desarmonía entre la conducta del hombre y las normas del derecho no hallamos ante un acontecimiento injusto o antijurídico.

El juicio por el que se declara que una conducta es antijurídica compete formularlo al juez o Magistrado al fallar el caso concreto que incrimina.

"El delito representa generalmente un ataque directo a los derechos del individuo (integridad física, honor, propiedad, -- etc.) pero atenta siempre en forma mediata o inmediata contra -- los derechos del cuerpo social. Por eso es que la aplicación de las leyes penales no se deja a la libre iniciativa o a la protesta de los particulares, Aunque la víctima de un delito perdona o su ofensor, corresponde al poder público perseguir y juzgar al delincuente. De ahí que el Derecho Penal sea considerado, a jústito título como una de las ramas del Derecho Político que son Públicos, en definitiva, los intereses tutelados y es pública la --

señación (penas, medidas de seguridad) impuestas a quien los ataca".(15)

Los puntos de enlace en las definiciones que plasmamos, coinciden en el fondo y fin último de las explicaciones a sus definiciones los autores.

Para finalizar este Título, que su objeto es el de estudiar que es el Derecho Penal, que es el Delito; continuaremos estudiando lo referente a la pena.

Como no es mi intención la de profundizar en estos conceptos en estudio, sólo haremos una breve reseña de lo que es pena y su relación con los conceptos anteriores, para que este estudio vaya tomando forma y cuerpo y así poder esimilar mi teoría o principio que pretendo aportar.

Apreciemos que nos dice en lo referente al concepto de Pena, que tiene el maestro Rafael de Pina:

"Pena; contenido de la sentencia que condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso privándole de ella, en segundo caso, infringiéndole una merma en sus bienes y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos".(16)

El Diccionario de la Real Academia Española nos comenta lo

(15).-Eduardo García Maynes.-Introducción al Estudio del Derecho.-Editorial Porrúa, Vigésima Edición 1977 México.D.F.-Págs.-141 y 142.

(16).-Rafael de Pina Diccionario de Derecho Editorial Porrúa.-Primera Edición 1963.-México D.F.-Pág.-384.

siguiente respecto de la pena:

"Pena, del latín poena; castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta".(17)

Contemplamos en este estudio las definiciones que nos ofrece el Diccionario de la Real Academia Española no por vaguedad bibliográfica ni mucho menos por ostento semántico, sino -- por tener una idea más clara y más precisa de los conceptos y -- sus definiciones, y que mejor que recurrir al glosario enciclopédico de la Nación que nos legó su pureza de lenguaje y su tesoro de sabiduría patentes en nuestro idioma; el español.

A continuación vemos que nos dice el ilustre Maestro Joaquín Escriche sobre la Pena.

"Pena, un mal de pasión que la ley impone por un mal de acción; o bien; un mal que la ley hace el delincuente por el mal que él ha hecho con su delito. La Pena, pues, produce un mal, lo mismo que el delito; pero el delito produce más mal que bien, y la pena el contrario más bien que mal".(18)

"La Ley dice en una parte que la pena es galardón y acabamiento de los malos hechos, y en otra, que es enmienda de pecho o escarmineto que es dado a algunos por los yerros que hicieron".

El fin de la pena es reparar en cuanto sea posible el mal causado por el delito, quitar al delincuente la voluntad o el poder de reincidir, y contener por medio del temor los desig--

(17).--Diccionario de la Real Academia Española Editorial Espasa Calpe Decimo novena Edición 1970 España.--Pág.--1001.

(18).--Joaquín Escriche, Diccionario Razonado de Legislación Y - Jurisprudencia Editorial Temis 1977, Bogotá Pág.284.

nios de los que intenten imitarlo.

Ahora bien, posemos a ver que es lo que nos dice el maestro Eduardo García Maynes en lo que respecta al concepto de Pena, Eduardo García Maynes, en lo que respecta al concepto de Pena, contemplaremos lo que dice no por razones de complementación sino -- por que lo emanado de la doctrina de este maestro es indispensable si se quiere entender que es la pena.

El maestro nos comenta lo siguiente:

"La pena es definida como el sufrimiento impuesto por el -- Estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal. Ese sufrimiento puede consistir en la restricción o -- en la pérdida de ciertos fines de un sujeto mencionado como la -- libertad y la propiedad".(19)

Al lado de las penas cuya finalidad inmediata es represiva, el Derecho Penal se establece en una serie de medidas preventivas o de seguridad (reclusión de locos, sordomudos, degenerados, -- y "toxicómanos", confinamiento, confiscación de cosas peligrosas o nocivas, vigilancia de policía, medidas tutelares para menores -- etc.).

De acuerdo con esta distinción puede hablarse, en consecuencia de Derecho Penal preventivo y Derecho Penal represivo.

En el estudio que hace el maestro Eduardo García Maynes --- hace una subclasificación de Derecho Penal, divide pues, en varias ramas como ejemplo la del Derecho Penal Represivo, Derecho

(19).-Eduardo García Maynes.-Introducción al Estudio del Derecho Editorial Porrúa.- 1977 México. D.F. Pág.-142 2ª Edición.

Penal Preventivo, Derecho Penal Disciplinari, Derecho Penal Militar y de más.

Hago la aclaración porque, el estudio pre ente, sólo trata de los conceptos e instituciones del Derecho Penal que ya se vieron para entender, y no profundizar en las subramas y subclasificaciones del Derecho Penal y de sus figuras, pues se perdería la objetividad de la idea que pléamo en este estudio.

Ahora veremos, si se esta tratando de conceptos tan fundamentales en el Derecho Penal como delito y pena, atendamos lo -- que nos dice el Código Penal vigente.

Respecto de la definición de Delito: en su artículo 79 nos dice:

"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".(20)

El delito legalmente, se define como la acción u omisión - que sancionan las leyes penales, sociológicamente se define como la violación de los sentimientos altruista de piedad y providencia en la medida media o indispensable para convivir en sociedad, estructuralmente se define como la conducta típica antijurídica y culpable o bien como la conducta típicamente antijurídica y culpable.

Otra concepción jurídica sustancial del delito es considerarlo como la violación a las leyes del Estado, creadas para la prevención del orden social.

(20)Código Penal Federal, Título Primero, Capítulo Primero Editorial Porrúa.-México, D.F., Artículo 79 Pág.-5.- 1959.

2.- CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

"El Delito recibe diversas clasificaciones de las cuales se hará referencia, atendiendo a cada uno de los elementos -- que integran el tipo penal.

Así tenemos que atendiendo a la calidad del sujeto activo se clasifica en genérico o indeterminado o específico o de terminado.

El delito será genérico o determinado, cuando la descripción legal no exige la calidad alguna para el sujeto activo.

Será específico o determinado, cuando la descripción legal requiera alguna característica del sujeto activo, para -- que pueda constituirse éste y sólo quien satisfaga esa exigencia del tipo será sujeto activo del delito.

El delito será personal, cuando se requiera alguna calidad para el sujeto pasivo y si no exige, entonces estaremos - en presencia de un delito impersonal.

Desde el punto de vista de la cantidad de los sujetos -- tanto activo como pasivo se clasifica en unisubjetivo y pluri subjetivo.

Un delito será Unisubjetivo, cuando la descripción legal de la conducta permite o exige que sea un sólo sujeto, ya sea pasivo o bien activo.

Un delito será Plurisubjetivo, cuando el tipo penal exige que sean dos ó más los activos o los pasivos.

Atendiendo al Bien Jurídico Protegido, los delitos son de daño o lesión, de amenaza es decir de peligro.

Son de Daño o Lesión, cuando realizada la conducta, el bien jurídico protegido se destruye, se altera, se constrañe o se reduce.

Será de Amenaza o Peligro, cuando realizada la conducta sólo existió la mera posibilidad de daño hacia el bien jurídico protegido.

Es cuanto al Objeto Material, se clasifica en Material o Formal.

Es Material, cuando realizada la conducta el objeto sobre el que recae se destruye o se altera, pero si no obstante realizada la conducta el objeto no sufre alteración alguna se estará en presencia de un delito formal.

En Orden a la Conducta por su forma se clasifican los delitos de acción y de omisión, estos a su vez en omisión simple y de comisión por omisión.

Los de Acción, son aquellos que deben o pueden realizarse por virtud de movimientos corporales.

Los de omisión, son los que pueden o deben llevarse a cabo a través de la abstención de movimientos corporales.

Desde el punto de vista de la Conducta por el número de actos, se clasifica en Unisubsistentes y Plurisubsistentes.

Unisubsistentes, como su nombre lo indica pueden o deben realizarse por un movimiento corporal o una abstención.

Plurisubsistentes, por el contrario de los Unisubsistentes, requieren de dos o más acciones u omisiones.

Atendiendo al Resultado por su presentación son Instantáneos o Permanentes o Continuos.

Los Instantáneos, son aquellos, en que agotada la conducta de inmediato o acto seguido se presenta el resultado.

Los Permanentes o Continuos, son aquellos que requieren que la conducta persista o se reitere para que produzca el resultado.

De acuerdo al resultado por su duración se clasifica en Instantáneos e Instantáneos con efectos permanentes.

Instantáneos, son aquellos en los que realizada la conducta se presente el resultado y ésta desaparece enseguida.

Instantáneos con Efectos Permanentes, son aquellos que realizada la conducta se presenta el resultado y este perdura por un tiempo prolongado.

Desde el punto de vista de los Medios de Comisión se clasifica en Formulación Libre, Formulación Alternativa, Formulación Casuística, Formulación Acumulativa y Formulación

Unica o Cerrada.

Formulación Libre o Abierta, son aquellos delitos cuya descripción legal no exige medio específico de comisión pudiendo realizarse a través de cualquiera que resulte idonea.

Formulación Alternativa, son aquellos en los que la -- descripción legal señale dos o más hipótesis o dos o más me-- dios de realizar la conducta y con cualquiera de ellas se - integra el delito.

Formulación Casuística, son aquellos cuya descripción legal señala de modo ejemplificativo las formas de como pue- de realizarse el delito y con cualquiera de ellas se confi- gura el mismo.

Formulación acumulativa, son aquellos en donde el tipo penal señala dos o mas hipótesis y que para la integración del delito se requiere de la concurrencia del delito de dos o más de ellos.

Formulación Unica o Cerrada, es aquél que se señala -- una forma o manera de cometer el delito y solo así se inte- gra.

Desde el punto de vista Elemental subjetivo se clasifi- can en dolosos y culposos.

Dolosos, son aquellos cuya realización requiere de una descripción típica y una marcada intencionalidad para la co- misión del mismo delito

Culposos. son aquellos cuya realización requiere de una imprudencia, negligencia o falta de cuidado.

En órden a su estructura de los elementos, objetivo, -- subjetivo y/o normativo se clasifica en anormales y normales.

Normales, se caracterizan porque su configuración o descripción sólo requiere de elementos objetivos y que si además de los objetivos se encuentra algún elemento subjetivo o normativo o ambos, se estará en presencia de un tipo Anormal.

Atendiendo a la Unidad Jurídica que se integra con todos sus elementos se clasifican en:

Fundamentales o Básicos, que son aquellos como su nombre lo indica que tiene vida propia pero además sirven de -- fundamento o de base para la existencia de otros delitos.

Los **Autónomos o Independientes,** son aquellos cuya descripción basta para integrar el delito por lo tanto tiene vida propia pero a diferencia de los anteriores no dan vida a otras figuras.

Los **No Autónomos o Dependientes,** son aquellos que para tener vida requieren del fundamental o básico pero además de contener los elementos fundamental o básico también requieren de otros elementos o circunstancias de ahí que los delitos específicos se les llame también coalificados o circuntenciados.

Esta clase de delito a su vez puede dividirse en dos --

los atenuados o privilegiados y los agravados o calificados éstos tienen señalados una punibilidad mayor de la fundamental o básico, y aquellos por el contrario prevén una sanción menor de la fundamental o básico

Desde el punto de vista de su forma de persecución se clasifican en:

De Oficio, vea su simple comisión para que de inmediato la autoridad se avoque a la investigación de los hechos y a la persecución del delincuente hasta su sentencia.

De Querrela, se adquiere la autorización expresa o manifestación del ofendido de que se castigue al delincuente, y además estas figuras son susceptibles de perdón, es decir, - que en cualquier momento de el procedimiento éste se puede - interrumpir para que no se sancione al ofensor.

En el orden a su competencia se clasifican en Comunes o Locales y Federales.

Comunes, son de la competencia de los tribunales del -- fuero común y se encuentran descritos en las Leyes locales o Estatales.

Federales, son los reservados a la competencia de los -- Tribunales del Fuero Federal y se encuentran comprendidos en las Leyes aplicables en toda la República o sea las Federales.

Respecto a la clasificación de los delitos que hace el Código Penal Federal en su artículo 70 nos dice: (19)

Que los delitos pueden ser:

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo; y

III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

Además en su artículo 80 y 90 describe que los delitos pueden ser:

Intencionales, Obra intencionalmente el que conociendo las circunstancias del hecho típico, quiere o acepta el resultado prohibido por la ley.

No intencionales o de Imprudencia, obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico, incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Preterintencionales, obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor el querido o aceptado,

(19) Ob. cit. Artículo 70 p. 9

si aquel se produce por imprudencia. (20)

(20) Licenciado BERNABÉ LUNA RAMOS, Apuntes de Derecho Penal II
ENEP Aragón.

3.- ELEMENTOS DEL DELITO

"Para el estudio de los elementos del delito en particular se hace necesario dividirlo en su aspecto normativo y fáctico o de hecho, en el aspecto normativo debe hacerse referencia al tipo penal, que en la descripción que hace el legislador de una conducta y sus elementos, los cuales en un tiempo y en un lugar determinado van a tener el carácter de delito; también por tipo penal se entiende la descripción que hace el legislador del delito y el cual se encuentra integrado por una serie de elementos que vamos a encontrar en toda descripción legal y la falta de alguno de éstos produce la inexistencia del tipo penal y con ello del delito.

Dentro de los elementos Generales se encuentran los siguientes:

Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Objeto Material, Bien Jurídico Protegido, Conducta y Resultado.

Los elementos especiales son: Aquellos que accidentalmente se encuentran en la descripción legal y que se encuentran por parte del legislador en el ámbito de aplicación para el tipo penal.

Entre los elementos especiales se encuentran los medios de comisión, la referencia temporal especial y de ocasión, el elemento subjetivo o dolo específico elemento normativo o anti-juridicidad específica, la cantidad del su-

jeto activo, la cantidad del sujeto pasivo, la cantidad del objeto material, la calidad del sujeto activo, la calidad del sujeto pasivo y la cantidad del objeto material; reafirmandonos el concepto de cada uno de ellos tenemos que:

El Sujeto Activo, es la persona física capaz de realizar la conducta descrita y a través de la cual va a lesionar el bien jurídico protegido por la norma; del sujeto activo se descarta a las personas morales, pues éstas no son susceptibles de poder realizar una conducta, sino a través de sus representantes legales, por lo que resulta que las personas físicas en el campo penal son las responsables del Delito.

El Sujeto Pasivo, es la persona física o moral Titular del bien jurídico protegido que se lesiona por la conducta del sujeto activo del delito.

El Bien Jurídico Protegido, es el interés social y jurídico que se pretende proteger a través de la norma mediante la amenaza de la sanción, también se dice que es el valor jurídico que se protege mediante la norma.

El Objeto Material, es el ente corporeo que ocupa un lugar en el tiempo y espacio y sobre el cual recae o se espere recaiga la conducta desarrollada por el agente activo del delito.

La Conducta, como elemento del tipo, es el comportamiento que describe la norma como mandato o prohibición que

se viola a través de la conducta desarrollada por el sujeto activo.

El Resultado, es la consecuencia que se puede traducir en un daño material o formal en el primer caso el resultado consiste en la mutación o cambio del mundo exterior y el aguido consiste en la violación del deber jurídico derivado de la norma.

En cuanto a la descripción de cada uno de los elementos especiales tenemos:

Los Medios de Comisión, Son las maneras o medios o formas de como debe realizarse la conducta.

La Referencia Temporal, Son las exigencias que establece el legislador del tiempo durante el cual debe llevarse a cabo la conducta del sujeto activo o bien producirse el resultado típico.

La Referencia Espacial, consiste en aquellas exigencias del lugar donde se debe realizar la conducta del sujeto activo.

La Referencia de Ocasión, consiste en aquellas circunstancias de oportunidad que debe aprovechar el sujeto activo para realizar la conducta.

El Elemento Subjetivo o Dolo Específico, consiste en la marcada intencionalidad o falta de cuidado que debe observar el sujeto activo al realizar su conducta, pero tem--

bien puede consistir en el conocimiento de algunas circunstancias personales o de hechos que tenga el activo para realizar la conducta.

El Elemento Normativo o Antijuricidad Específica, se traduce en requisitos exigidos por el tipo de orden legal o contra derecho que debe realizar o satisfacer el sujeto al realizar su conducta o efectuar su conducta.

La Cantidad de los Sujetos y del Objeto Material, Consiste en las características que debe satisfacer cada uno de éstos, para de esta manera configurar el delito.

Como quiera que se le defina al delito es como vemos a encontrar o desprender los elementos constitutivos que se abocan al estudio de los elementos entre los que destacan, bitómica, le tritómica, le tetratómica, la pentatómica, hexatómica y la heptatómica.

Por lo que conforme a la Heptatómica, los elementos -- del delito en su aspecto positivo y negativo son los siguientes:

POSITIVOS	NEGATIVOS
Conducta	Ausencia de Conducta
Tipicidad	Atipicidad
Antijuridicidad	Causas de Justificación
Inputeabilidad	Ininputeabilidad
Culpabilidad	Inculpeabilidad

Condiciones objetivas	Ausencia de condiciones de
de punibilidad	punibilidad
Punibilidad	Excusas absolutorias.

Para efectos de este estudio tomaremos como base a la corriente Hexat6mica es decir, la que excluye como elemento esencial del delito a las condiciones objetivas de punibilidad.

Por lo que como primer elemento del delito tenemos a la conducta, y que adem6s es el elemento objetivo de 6i -- mismo, mismo que es el origen a diversas teorías entre -- las cuales esta la llamada tradicional y la finalista, las cuales le dan un enfoque diverso a la conducta, aunque --- coinciden en sus definiciones, así por conducta se entiende o se le define como:

"El comportamiento humano positivo o negativo encaminado hacia un fin". También se le define como: "La manifestación de la voluntad positiva o negativa dirigida a producir un resultado determinado, también se dice que es la acción u omisión voluntaria con un determinado propósito".

Partiendo de cualquiera de estos términos, podemos -- derivar los elementos constitutivos de la conducta que para la corriente tradicional son cuatro y para la finalista son cinco.

La primera señala como elementos de la conducta:

- 1.- El Hacer o No Hacer.

2.- La voluntariedad referida a ese hacer o no hacer;

3.- Resultado;

4.- Nexo Causal.

Para la Corriente Finalista los elementos de la conducta son los cuatro ya señalados incluyendo un quinto elemento y es:

5.- La Voluntad Referida al Resultado (Es la capacidad de conciencia de conocimiento).

El primer elemento de la conducta no es otra cosa que la manifestación de una voluntad que se exterioriza a través de movimientos corporales o bien de la abstención de movimientos corporales que se espera realice el sujeto, para así concretizar la conducta.

El segundo elemento que es la voluntariedad referida al hacer o no hacer, consiste en que el sujeto debe tener conciencia de los movimientos corporales o de las abstenciones que lleva a cabo para que puede hablarse de una conducta, pues si se carece de esa conciencia de dirección de su comportamiento entonces no se dará este segundo elemento y consecuentemente, no tendrá el carácter de conducta para los efectos del Derecho Penal.

El Tercer elemento que es el Resultado es la consecuencia que se produce o se espera que produzca ese comportamiento realizado por el agente.

El Cuarto elemento hace referencia al Nexo Causal, y -

es la relación de causa efecto que debe existir entre el hacer o no hacer y el resultado es decir, que esa manifestación de voluntad sea la causa eficiente capaz de producir el resultado de que se trata.

La corriente finalista da el mismo contenido a los elementos, pero al agregar ese último que es la Voluntad Referida al Resultado le está dando una connotación diversa a la conducta y esa voluntariedad referida al resultado se traduce en la conciencia o conocimiento que debe tener el sujeto de que se va a producir o se puede producir un determinado resultado.

De estos elementos así como de su contenido se desprenden las formas de la conducta y que son la acción, omisión y la comisión por omisión.

Para la corriente finalista las formas de la conducta son las siguientes:

- Acción con Dolo Directo;
- Acción con Dolo indirecto;
- Acción con Dolo Eventual;
- Acción con Dolo Indeterminado;
- Acción con Culpa con Representación;
- Acción con Culpa sin Representación;
- Acción Preter-intencional
- Omisión con Dolo Directo;
- Omisión con Dolo Eventual;
- Omisión con Dolo Indeterminado;

Omisión con Culpa con Representación;
 Omisión con Culpa sin Representación;
 Omisión con Preterintencionalidad;
 Comisión por Omisión con Dolo Directo;
 Comisión por Omisión con Dolo Indirecto;
 Comisión por Omisión con Dolo Eventual;
 Comisión por Omisión con Dolo Indeterminado;
 Comisión por Omisión con Culpa con Representación;
 Comisión por Omisión con Culpa sin Representación;
 Comisión por Omisión con Preterintencionalidad.

De estos elementos tenemos que la concurrencia de todos ellos va a producir la existencia de la conducta pero - si falta alguno de ellos estaremos en presencia de la ausencia de la conducta, lo que se traduciría en el aspecto negativo de la conducta y del delito, pudiéndose así presentar por faltar el hacer o no hacer que requiere la conducta; -- por faltar el resultado descrito; por faltar el nexo causal que liga el hacer o no hacer con el resultado; cuando falta la voluntad referida al hacer o no hacer y que puede manifestarse la bis absoluta y la bis mayo, los movimientos reflejos, el sueño, el sonambulismo y el hipnotismo.

Pero la corriente finalista además de estas mismas causas de ausencia de la conducta puede haberla por faltar el quinto elemento, es decir la voluntad referida al resultado y también se presenta en los siguientes casos:

Error de hecho esencial e invencible.

Eximentes putativas.

Caso fortuito.

Obediencia Jerárquica.

En la Ausencia de la Conducta se presentan:

La bis Absoluta, se presenta cuando el sujeto se haya impulsado por una fuerza proveniente de un ser humano y que esta fuerza da su magnitud o dado lo imprevisto de su presentación es inevitable.

La bis Mayo, también es una fuerza física irresistible para el sujeto pero que a diferencia de la bis absoluta esta proviene de un animal o de algún elemento de la naturaleza y que por ello el sujeto que la recibe no es capaz de resistir.

Movimiento reflejo, que viene a ser la reacción psicomotora que tiene el sujeto como respuesta a un estímulo interno o externo y que no es capaz de contener.

El sueño, es un estado fisiológico natural en el hombre y que lo coloca en un estado de descenso y que mentalmente lo desconecta de la realidad.

Sonambulismo, el sujeto se encuentra bajo este estado fisiológico de sueño, pero a diferencia de éste, el sujeto abandona el lugar del lecho de descanso.

El hipnotismo, es un estado psicofisiológico en que se coloca el sujeto por virtud de la sugestión mental a que se induce por otro sujeto, y que por lo tanto actúa conforme

a la voluntad del sujeto que lo sugestionó.

El segundo de los elementos del Delito Tipicidad.

El decir de los autores consiste en el encuadramiento de la conducta con la restricción legal o bien la adecuación que se hace de la conducta al tipo, también se dice que es el emoldamiento de la conducta con la voluntad del legislador plasmada en la Ley.

Estos conceptos resultan reducidos pues no describe totalmente el contenido y naturaleza de la tipicidad ya que no basta que encuadre, emolde o adecue la conducta al tipo penal, sino que es necesario que se den los demás elementos contenidos y exigidos por la ley de ahí que digamos que la tipicidad es la concretización de todos y cada uno de los elementos exigidos por el tipo.

Consecuentemente cuando falte alguno de los elementos descritos por el tipo concretamente, estaremos en presencia de la Atipicidad, así la atipicidad se puede presentar por faltar la:

- a.- Calidad del sujeto activo.
- b.- por no darse la calidad del sujeto pasivo.
- c.- por ausencia de la cantidad de los sujetos.
- d.- por faltar el bien jurídico protegido.
- e.- por faltar la conducta descrita en la ley.
- f.- cuando no se produce el resultado típico.
- g.- cuando no se realiza en el tiempo lugar o circunstancia de oportunidad que señala la ley.

h.- cuando falta el elemento subjetivo.

i.- cuando falta el elemento normativo.

El tercer elemento del Delito Antijuridicidad.

Se define como lo contrario a derecho desde el punto de vista penal, se dice que una conducta es antijurídica cuando siendo típica no se haya protegida por alguna causa de justificación, también se dice que basta con que por propia naturaleza sea antijurídica sin embargo debe hacerse mención de que toda norma jurídica contiene un deber jurídico sea de ex tuar o de prohibición.

También se considera que toda norma jurídica a través de ese prohibición o ese mandato que constituye el deber jurídico pretende proteger un bien jurídico, o un interés social necesario, por ello es que se estima, que la antijuridicidad es la violación del deber jurídico implantado en la norma con la consecuencia de la lesión del bien jurídico tutelado.

La antijuridicidad puede ser formal y material:

Formal.- se presenta cuando la conducta es típica;

Material.- cuando se lesiona el bien jurídico contenido en la norma.

Como Causas de Justificación o de licitud:

Se señalan la Legítima defensa en la fracción tercera del artículo quince del Código Penal Federal.

La ley y la doctrina definen a la legítima defensa como la repulsa, que hace a una agresión actual violenta, sin derecho y peligro inminente, de este concepto se derivan -- los elementos de la legítima defensa.

Que son la agresión que debe reunir las siguientes características:

- a.- Actual;
- b.- Violenta;
- c.- Sin Derecho; y
- d.- De peligro inminente.

El estado de necesidad se encuentra regulado por la -- fracción cuarta del artículo quince del Código Penal Federal y consiste en hayarse el acusado en la necesidad de --- salvar su vida o bienes de otro o propios de un peligro --- real grave e inminente.

Por lo que hace a las causas de justificación del ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber se encuentran previstas en la fracción quinta del artículo quince -- del Código Penal Federal, determinándole como la acción que el sujeto activo va a realizar causando un daño en ejercicio de un derecho que le asiste derivado de una ley o de -- una relación contractual.

En cuanto al impedimento legítimo esta causa de justificación sólo se puede presentar en aquellos delitos que -- admiten como formas de realización el hacer y la omisión se

presentan cuando el sujeto deja de hacer algo que una ley ordena en virtud de existir otra ley que le ordena realizar lo contrario o que le prohíbe realizar determinada conducta.

Por último tenemos la obediencia jerárquica que se encuentra en la fracción VII del artículo 15 del Código Penal Federal, que dice obedecer a un superior legítimo cuando el tipo no sea notorio y que además se ignoraba esa circunstancia.

Por lo que hace a la imputabilidad, ha sido objeto de cuestionamientos dado que los autores no se ponen de acuerdo en cuanto a la naturaleza jurídica de ésta pues se le considera como presupuesto del delito, naturaleza jurídica de la conducta o hecho, como elemento de la conducta, como presupuesto esencial de la culpabilidad, como elemento autónomo del delito.

Lo cierto es que todos los autores coinciden en el contenido de la imputabilidad y se le define como los mínimos de capacidad física y legal que debe poseer el sujeto el momento de realizar la conducta también se dice o se define como:

La capacidad de querer y de entender en el cómputo jurídico penal.

De acuerdo a esos conceptos la imputabilidad se inte

gren con:

La capacidad física y la capacidad legal, la capacidad física, se adquiere desde el momento del nacimiento siempre y cuando no se padezca alguna enfermedad o defecto físico - que perturbe o afecte las facultades mentales del sujeto.

Si falta alguna de estas, contando naturalmente con la capacidad legal que se adquiere a los dieciocho años de edad, estaremos en presencia de la inimputabilidad que puede presentarse por la minoría de edad, por sordomudez, por --- trastornos mentales transitorios y/o permanentes, pues en los demás casos si se aplica alguna de las sanciones com--- prendidas en el artículo 21 del Código Penal Federal, en -- tanto que a los menores de edad, se les remite al consejo - tutelar para menores infractores, a los sordomudos se les - interno en una institución pedagógica hasta que aprendan a leer y a escribir y a los que sufren trastornos mentales - permanentes, en un hospital psiquiátrico, hasta su curación como máximo, el término máximo es el que tenga señalado como sanción la conducta de que se trate.

La culpabilidad por ser el elemento subjetivo del delito también ha sido objeto de diversos estudios dando origen a varias corrientes, entre las que destacan la corriente -- Psicológica, la normativa y finalista.

Para la corriente psicológica, el contenido de la cul-

pabilidad, es totalmente subjetivo, de ahí que para esta corriente la culpabilidad se integre con dos elementos, que son el emocional y el intelectual o ético.

El Emocional, consiste en la suma de querer o sea -- querer la conducta y querer el resultado.

El Intelectual o Ético, consiste en la capacidad o conocimiento de que debe tener el sujeto de que su conducta es contraria a derecho.

La Normativa, la culpabilidad tiene un contenido valorativo y se define: como el juicio de un reproche que es capaz de hacersele al sujeto por parte del Estado, por haber actuado en forma diversa a como lo establece la ley.

Para esta corriente la culpabilidad se integra con dos elementos:

a.- Una situación real consiste en que el sujeto realice una conducta de manera intencional o imprudencial.

b.- Un juicio de reproche consistente en poder exigir al sujeto una conducta diversa a la realizada.

Para algunos autores seguidores de la corriente normativa, la culpabilidad se integra con un elemento más que es la imputabilidad con el contenido ya señalado.

La Corriente Finalista, la culpabilidad, consiste en la atribución del juicio de reproche, no es otra cosa que el poderle exigir al sujeto una conducta diversa a la reali-

zada.

Para las dos primeras corrientes o doctrinas, la culpa bilidad se integra con dos elementos descritos y en base a ellos se desprenden las diversas formas, grados o especies de la culpabilidad que con el dolo, la culpa y la preterintencionalidad; el dolo a su vez se divide en:

- a.- Dolo Directo,
- b.- Dolo indirecto,
- c.- Dolo eventual,
- d.- Dolo indeterminado,

La culpa se divide en:

- a.- culpa con representación y
- b.- culpa sin representación.

FORMAS DE CULPABILIDAD

El Dolo Directo, se presenta cuando el sujeto quiere una conducta, quiere un resultado y con su comportamiento lo consigue.

El Dolo Indirecto, se presenta cuando el sujeto quiere una conducta, quiere un resultado determinado y sabe que para conseguirlo necesariamente deberá producir otros resultados y es en relación que se presenta el dolo indirecto, lo eventual, se presenta cuando el sujeto quiere una conducta quiere un resultado y sabe que para obtenerlo posiblemente se presenten otros resultados, los cuales no desea.

El Dolo Indeterminado, se presenta cuando el sujeto --

tiene tan solo la idea de delinquir sin importar el resultado que se produzca.

Culpa Sin Representación, el sujeto realiza una conducta lícita, pero que al llevarla a cabo lo hace con imprudencia, negligencia, y que por ello al realizarla se presenta la posibilidad de producir un resultado típico, el cual no desea y espera no se produzca pero que debe ser así y lo aceptará.

La Culpa con Representación, el sujeto realiza una conducta que por llevarla dentro de los límites permitidos por la ley no se presenta resultado típico alguno y el cual se presenta siendo evitable formando las precauciones mínimas del caso.

Preterintencionalidad, se presenta cuando el sujeto quiere una conducta, un resultado y que a la hora de llevar a cabo aquélla se presenta un resultado mayor del querido.

Aspectos Negativos de la Culpabilidad que son:

Causas de la inculpabilidad.

Cuando falta alguno de los elementos constitutivos de la culpabilidad, si está en presencia de la inculpabilidad - como causa de esta teoría señala la no exigibilidad de otra conducta, el error de hecho esencial e inevitable, eximentes potestivas.

El Caso Fortuito, por algunos autores se presenta el

miedo grave, el temor fundado y la obediencia jerárquica, - el primero de ellos, se presenta cuando el sujeto se halla en una situación real, grave de peligro inminente y en la que están en juego dos o más bienes tutelados y ante la imposibilidad de salvarlos a todos, opta por salvar a los de igual o mayor jerarquía con el consiguiente sacrificio de los demás.

Como puede observarse en esta figura se está en una situación similar a la del estado de necesidad pero que a diferencia de éste en la no exigibilidad de la conducta, cuando dos o más bienes jurídicos en peligro, entre los cuales se halla él o los que se van a sacrificar para salvar a los demás en cambio en el estado de necesidad es un sólo bien jurídico el que se halla en peligro y para salvarlo se va a sacrificar otro que es ajeno a esa situación de peligro.

En el error de Hecho Escencial o Invisible, el sujeto tiene una falsa apreciación de la realidad, misma que le conduce a actuar como lo hace pues de conocer esas circunstancias reales no actuaría.

En las Eximentes Putativas Error de Derecho, el sujeto tiene una falsa apreciación de la realidad que la lleva a realizar un acto en la creencia de que se halla amparado por alguna causa de justificación la cual en realidad no existe.

En el Caso Fortuito, el sujeto realiza una conducta y

obtiene un resultado el cual no es previsible y además es -- inevitable.

En el miedo grave, el sujeto se halla en una situación psíquica con respecto al exterior que le conduce a actuar en forma contra a derecho por razón de ese estado psíquico en - que se encuentra.

En el Temor Fundado, el sujeto por causas externas a él se ve obligado a realizar una conducta por motivo de la amenaza de que a sido objeto.

En la Obediencia Jerárquica, como ya se dejó establecido al hablar de ella en las causas de justificación consiste en obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico, - una orden que no es notoriamente constitutiva del delito ni se prueba que éste lo conocía.

PUNIBILIDAD

Consiste en la amenaza por parte de la ley de imponer - una sanción dentro de un mínimo y un máximo a quien viole el deber jurídico contenido en la norma.

Su aspecto negativo lo constituyen las excusas absolutas y por estas se entiende:

El perdón legal.- se define como la remisión expresa -- por parte de la ley de imponer la sanción a quien se halle - en las circunstancias descritas.

4.- CODIGO PENAL FEDERAL

"Los anteriores razonamientos ponen el dedo sobre la llega- de problemas lacerantes en el país, México, es un país puente en- el tráfico internacional de estupefacientes, en tal virtud susle- ser un hecho cierto y desgraciado que los delincuentes más peli- grosos en la materia, los usufructuarios de las grandes ganancias derivadas del tráfico ilícito de estupefacientes, raras veces lig- gan a la prisión. Hay que tener mucho cuidado en distinguir a los victimarios de las víctimas".(23)

"Ante cualquier delito, incluidos naturalmente los delitos- contra la salud, se desencadenan tres clases de fuerza: la polii- cia, la ministerial y la judicial. Cuando la policía interviene - trabaja, de una forma u otra, a través de métodos elementales de- lógicos (le pesquisa); lo que significa que cuando la policía pone a un individuo en manos del Ministerio Público, por su parte, --- "juzga", aunque lo haga de manera sui generis; no podría ser de - otro forma desde el momento en que a través de una serie de ele- mentos (formales y Materiales) valora una conducta y la remite -- o no a una norma jurídica para invocar una determinada ley. El -- juez sin duda, por medio del auto de formal prisión o de soltura, del proceso y de la sentencia, valora igualmente la conducta indi- vidual. La sentencia es quizás la máxima expresión de valoración- jurídica en este sentido".(24)

(23).- RAUL CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL CARRANCA Y RIVAS.- Código Penal Anotado Ed.- Porrúa Decima primera Edición -- Pág.- 444.

(24).- IDEM.- Pág.-445 y 446.

Ahora bien, a continuación hacemos mención respecto a lo que establece el Código Penal Federal en relación a los delitos:

ARTICULOS DEL CODIGO PENAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

ARTICULO 193.- DEFINICION LEGAL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.

Se considera estupefaciente y psicotrópico los que determinen la ley General de Salud, los convenios o tratados Internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la ley General de Salud.

Para los efectos de este Capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes y psicotrópicos.

I.- Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245 fracción I y 248 de la Ley General de Salud;

II.- Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la Ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud;

y

III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud.

SALUD, DELITO CONTRA LA, CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES --

FEDERALES CONOCER DE LOS. El artículo 1º del Código Sanitario de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que es aplicable en la fecha en que acontecieron los hechos, con apoyo en la fracción XVI del artículo - 73 de la Constitución General de la República, establece -- que tratándose de materia de salubridad general del país -- corresponde al Congreso de la Unión, el Ejecutivo Federal, el Consejo de Salubridad y a la Secretaría del mismo Ramo, dentro de sus respectivas competencias, la expedición de -- normas generales y su ejecución; y en su artículo 3º dispone que son actividades en materia de salubridad general del país entre otras, las relacionadas con la campaña contra la producción, venta y consumo de sustancias que envenenen al individuo y generen a la especie humana; y en el artículo - 216 que señala que el comercio, la importación, exportación transporte en cualquier forma, siembra, cultivo, cosecha, - elaboración, adquisición, posesión, prescripción médica, -- preparación, uso consumo y en general todo acto relacionado con el tráfico o el suministro de estupefacientes o de cualquier otro producto que sea reputado como tal en la República Mexicana, queda sujeto:

I.- A los tratados y convenios Internacionales;

II.- A las disposiciones de este Código y sus Reglamentos;

III.- A las disposiciones que expida al Consejo de Salubridad General;

IV.- A las Leyes Penales sobre la Materia, y

V.- A las Circulares y disposiciones que dicte la Secretaría de Salubridad y Asistencia; y en el 217 fracción - XII, repete como estupefaciente lo CANNABIS INDICA (marihuana), en cualquiera de sus formas. Por su parte el Código Penal Federal en su artículo 193 señala que se consideran como estupefacientes los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, etc., por lo tanto, los delitos relacionados con la materia de salubridad general del país están sujetos a las referidas leyes y deben ser aplicables por los tribunales de la Federación, en atención a que el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Penal Federal son leyes de carácter Federal, y por ende, obligatorias en todo el territorio mexicano en acatamiento al artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que dispone que los jueces de Distrito Federal en Materia Penal conozcan de los delitos de órden Federal y que son delitos del órden Federal, los previstos en las leyes federales y en los tratados.

Amparo Directo 24/76. Fernando Ceballos Gudíño. 30 de Junio de 1976. Unanimidad de 4 votos.

ARTICULO 19N. SIMPLE POSESION.

Si a juicio del Ministerio Público o del Juez competente, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan,

lan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiriera o posea para su consumo personal substancias o vegetales de los descritos en el artículo 193, tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, aplicaran las reglas siguientes:

I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo. El adicto o habitual sólo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan;

II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos;

III.- Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicaran las penas que correspondan conforme a este capítulo;

IV.- Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se consideraran como antecedentes de mala conducta el relativo al hábito o adicción. Pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo

la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrá de seis meses a tres años y multa de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las substancias comprendidas en el artículo 193, adquiriera o posea alguna de estas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministre, además gratuitamente a un tercero, cualquiera de las substancias indicadas, para uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a siete años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos.

No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos, previstos entre las substancias a las que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuen-

tra supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posee o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

ARTICULO 195. PENALIDAD ATENUADA.

Al que dedicándose a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana por cuenta o con financiamiento de terceros cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años.

Igual pena se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultive dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior.

ARTICULO 196. PENALIDAD ATENUADA.

Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transparte cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos.

ARTICULO 197. PENALIDAD Y TIPO DEL DELITO CONTRA LA SALUD.

Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días multa, al que, fuera de los casos

comprendidos en los artículos anteriores:

I.- Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, -- fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda -- compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre -- aun gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o -- substancias señaladas en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

II.- Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o substancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o tránsito, o -- realice actos tendientes a consumir tales hechos;

La misma sanción se impondrá al servidor público, que -- en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;

IV.- Realice actos de publicidad, propaganda, investigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o substancias comprendidos en el artículo 193;

V.- Al que posea alguno de los vegetales o substancias-

señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días multa.

ARTICULO 198. PENALIDAD AGRAVADA.

Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán aumentadas en un tercio en los casos siguientes:

I.- Cuando se cometa por servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud;

II.- Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;

III.- Cuando se comete en centros educativos, asistenciales, o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes a ellos acudan;

IV.- Cuando se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo;

V.- Cuando el agente participe en una organización delictiva establecida fuera o dentro de la república para realizar alguno de los delitos que prevé este capítulo.

VI.- Cuando la conducta sea realizada por profesiona-

tas, técnicos, auxiliares o personas relacionadas con las disciplinas de la salud en cualquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. Además se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional -- u oficio hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VII.- Cuando una persona aprovechando el ascendiente -- familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, le -- determine a cometer algún delito de los previstos en este -- capítulo.

VIII.- Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier -- naturaleza y le empleare para realizar alguno de los delitos -- previstos en este capítulo o permitiere su realización por -- terceros además se clausurará en definitivo el establecimiento.

ARTICULO 199. PENALIDAD ACCESORIA.

Los estupefacientes y psicotrópicos u sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de las autoridades -- federales, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o Leyes de la materia a su aprovechamiento ilícito o a su -- destrucción.

Trándose de instrumentos y vehículos utilizados para -- cometer los ilícitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea -- la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto-

en los artículos 40 y 41. para ese fin, el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso o, en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las agrarias conforme a las normas aplicables.

*Ahora bien, delitos de tanto impacto social como los delitos contra la salud son un magnífico ejemplo para entender que la ley penal en sí, el derecho penitenciario (sistema penitenciario) y la política criminal debe formar una sólida -- y estrecha unidad. Pues, un problema tan grande como el de los narcotraficantes no se resuelve nada más mediante la conveniente instrumentación de una norma penal o de un determinado régimen carcelario. Se necesita prevenir el delito, combatir sus causas endógenas y exógenas".(25)

LEY GENERAL DE SALUD.

En términos generales esta Ley abarca los siguientes:

régimen de prevención, tratamientos de farmacodependientes, materia sanitaria sobre producción y manejo de estupefacientes y psicotropicos, sanciones administrativas, medidas de seguridad del mismo origen y tipos de sanciones penales.

El tema preventivo, en amplia acepción, se haya comprendido por los preceptos, 194, 234, 244, del 300 al 303 que hablen de la no autorización de publicidad y propaganda que sugiere el uso de estupefacientes; del sistema nacional contra el empleo indebido de éstos y de sustancias psicotrópicas, en el -- figuran las vertientes de comunicación y publicidad, fundamentalmente; y de la proscripción al ingreso al territorio nacional de los extranjeros edictos al uso de aquellos elementos. -- En su oportunidad se incrementen las medidas sancionadoras con las que pretende garantizar la eficacia de estas normas; así -- los artículos I y del 72 al 75 se hayan vinculados desde el -- sanción punitivo con el 455, del mismo modo como lo está, bajo el mismo precepto en los artículos del 359 al 361.

Por lo que se refiere al título decimo primero de esta -- Ley en los capítulos I y IV, principalmente en los preceptos -- del 191 al 195 en relación el 467, bajo los epígrafos "de los Estupefacientes" y "las sustancias psicotrópicas" se encuentran descritos tipos delictivos cometidos por los particulares haciendo la formulación y ejecución de programas que limiten e

inhiban la producción, venta y consumo de estupefacientes y psicotrópicos y otras sustancias que intoxiquen al individuo y dañen la especie humana; así como el cumplimiento de las sanciones y el ejercicio de las facultades que establezcan los tratados y convenios internacionales en materia de salud.

La Ley General de Salud continue la doble clasificación en cuenta a los medicamentos: la primera de carácter técnico, los divide en magistrales, oficinales y especialidades farmacéuticas (artículo 224); la segunda que establece exclusivamente para los efectos de la venta, suministro público, se haya encabezada por estupefacientes y psicotrópicos, en tal orden, que son las sustancias en venta y suministro se regulan con mayor rigor -- (Artículo 226).

Por lo que se refiere al artículo 235, se refiere a los estupefacientes, dando una clasificación en cuenta a la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento - adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma - prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo.

En el artículo 247, hace referencia a los psicotrópicos -- en cuenta a su comercio, importación, exportación transporte, - cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, siembra, adquisición, posesión, - comercio, - transporte en cualquier forma - prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo.

En los artículos 238 y 249, especifica que la Secretaría de Salubridad y Asistencia es la única autoridad facultada en los Estados Unidos Mexicanos para conceder, autorización sanitaria

LEY GENERAL DE SALUD.

En términos generales esta Ley abarca los siguientes:

régimen de prevención, tratamientos de farmacodependientes, materia sanitaria sobre producción y manejo de estupefacientes y psicotrópicos, sanciones administrativas, medidas de seguridad del mismo origen y tipos de sanciones penales.

El tema preventivo, en amplia acepción, se haya comprendido por los preceptos, 194, 234, 244, del 300 al 303 que hablen de la no autorización de publicidad y propaganda que sugiere el uso de estupefacientes; del sistema nacional contra el empleo indebido de éstos y de sustancias psicotrópicas, en el -- figuran las vertientes de comunicación y publicidad, fundamentalmente; y de la proscripción al ingreso al territorio nacional de los extranjeros adictos al uso de aquellos elementos. -- En su oportunidad se incrementan las medidas sancionadoras con las que pretende garantizar la eficacia de estas normas; así -- los artículos I y del 72 al 75 se hayan vinculados desde el -- ángulo punitivo con el 455, del mismo modo como lo está, bajo el mismo precepto en los artículo del 359 al 361.

Por lo que se refiere al título decimo primero de esta -- Ley en los capítulos I y IV, principalmente en los preceptos -- del 191 al 195 en relación al 467, bajo los epígrafes "de los Estupefacientes" y "las sustancias psicotrópicas" se encuentran descritos tipos delictivos cometidos por los particulares haciendo la formulación y ejecución de programas que limiten e

ria para realizar algun acto relacionado con estupefacientes y psicotrópicos, bajo diversas reglas de control, inspección y vigilancia.

En forma complementaria el artículo 194, se refiere a la competencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia en cuanto al control de estupefacientes y en el artículo 197 da una connotación técnica de la palabra "proceso": Conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, empaque, acondicionamiento, envasado manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos a que se refiere el artículo 194 de esta Ley.

En el artículo 240 reserva el empleo de estupefacientes a la prescripción de médicos cirujanos, veterinarios, y cirujanos dentistas en sus áreas respectivas y para enfermos para los que directamente existen, así como a pasantes de medicina en servicio social, con determinadas limitaciones.

El despacho farmacéutico de estas substancias está sujeto a rígidos controles destinados a evitar malos manejos, en los artículos 250 al 255 y su importación o exportación en los artículos 269 al 294 y en tráfico en el interior de la República en el artículo 293.

El artículo 352 al 354 instrumentan los mencionados cuidados por medio de atribuciones de control e inspección genérica a cargo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; "Fa

deben para intervenir en puertos marítimos y aéreos, en las fronteras y en general, en cualquier punto del territorio nacional en relación con el tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, que se encuentren señalados en los artículos 234 y en el artículo 245 para inspeccionar libremente los objetos que se transporten en barcos, ferrocarriles, aeronaves y por otro medio, en cualquier lugar del territorio nacional.

El manejo de los psicotrópicos se sujeta a las cinco categorías señaladas por el artículo 245 en relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las Autoridades sanitarias, en sustancias psicotrópicas.

Haciendo incapie en la quinta categoría en la cual la Secretaría de Salubridad y Asistencia determinará, teniendo en cuenta el riesgo que representen para la salud pública -- por su frecuente uso indebido, cuales de las sustancias con alguna acción psicotrópica que carecen de valor terapéutico y se utilice en la industria deben ser consideradas como materias peligrosas y su empleo requerirá la autorización y -- control de la misma Secretaría según lo señale el artículo 253, siendo ésta una importante aportación del Código Sanitario debido a que dentro de esta categoría se encuentran las sustancias de aplicación industrial como son: thinner, gasolina, pegamentos, etc., los inhalantes volátiles utilizados en nuestro medio popular infantil y juvenil principalmente -- como medio de intoxicación, causando efectos superiores a -- psicotrópicos o estupefacientes, debido a la irreversi-

ble destrucción neurológica que generan; esta autorización - se concedera, según hace mención el artículo 253, por medio de procedimiento apropiado que señala el artículo 254, para que las sustancias psicotrópicas produzcan efectos en las - personas evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalan tes.

II.-DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y == PSICOTROPICOS.

1.- DEFINICION.

Las sustancias que alteran la mente, la conducta y dañan la salud física, a las que se a denominado drogas, se pueden clasificar en cuatro grandes grupos, de acuerdo al grado que afectan la salud, a la intensidad de la dependencia que ocasiona o bien para su utilidad para diversos fines, entre ellos lo de carácter médico, industrial o doméstico.

El primer grupo incluye a las sustancias que no tienen utilidad médica o de otra índole, altamente adictivas y peligrosas por sus efectos psicotrópicos o alteraciones mentales que -- producen. Cualquier acto relacionado con estas sustancias esta prohibido por la Ley General de Salud y el Código Penal.

El segundo grupo está compuesto por sustancias que son peligrosas porque mal utilizadas causan hábito, pero tienen aplicaciones de carácter médico como es el caso de la morfina. Estas solo pueden ser utilizadas bajo estricta vigilancia médica y se producen en laboratorios específicamente autorizados.

El tercer grupo lo constituyen las sustancias que son útiles como medicamentos y aunque su peligrosidad y capacidad adictiva es menor, el abuso en el consumo provoca graves trastornos mentales y físicos.

"El cuarto grupo incluye una amplia gama de sustancias de uso muy difundido en la industria y en el hogar. Los solventes

tes orgánicas entre los cuales se encuentran los adelgazantes de pinturas conocidas; el thinner, los activos; los pegamentos de contacto y los alcoholes industriales, estas parecen prácticamente de riesgo si se usan con las debidas precauciones y con el fin para que se produjeran. Cuando son inhalados causan serios daños al organismo! (26)

Es así que nos encontramos frente a la comisión de un delito de Contra la Salud, cuando el empleo de esas sustancias o vegetales se desvia en forma ilícita dando diversas modalidades en la comisión de los delitos Contra la Salud en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos.

Para poder dar una definición de lo que significa Delito Contra la Salud, es necesario establecer el significado de Delito y Salud, por lo que hace a Delito, establece el Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal en su artículo 7º: Delito es el Acto u Omisión que sancionan las leyes penales.

Por lo que respecta a SALUD: "La Organización Mundial de la Salud, define ésta como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad o invalidez".

La definición anterior es resultado de considerar al ser humano, como unidad somática, fisiológica y social, lo que implica que todos los fenómenos y modificaciones que operan en el hombre, están vinculados a esos factores que impulsan en for-

ma continua o decidida , su existencia, por lo que, el enfoque que se haga, de cualquier problema que aprisione al hombre, en su compleja proyección humana, tendrá que ser en cada uno de -- los campos biológicos y psicológicos-social. En consecuencia, - la salud no solo resulta del bienestar físico y mental y so-- cial, sino también de la adecuada relación social dentro y fue-- ra de la familia, de la escuela, del centro de trabajo etcétera. Este bienestar físico y mental, a nivel individual y comunitario es el que afecta gravemente el abuso de drogas y la Farmacode-- pendencia.(27)

"SALUD.--del Latín salus.--utis.-- estado en el que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones"(28)

"SALUD.--Ensayo del que no tiene ninguna enfermedad"(29)

"Encontramos así que Delitos Contra la Salud Pública:- Constituye uno de los capítulos del Título V del Código Penal- en su Libro II estan catalogados en el mismo los delitos de ela boración ilegal de sustancias nocivas (art. 341). La expedi-- ción de las mismas (art. 348); La exhumación ilegal (art. 345)- la alteración nociva de bebidas y comestibles (art. 346); la -- corrupción de Aguas"(30)

SALUD.--Estado en que el ser orgánico ejerce normalmen

- (27).--FARMACODEPENDENCIA P.G.J.D.F. Y TERRITORIOS FEDERALES. TO2
MO II 1974. Pág.-11.
(28).--GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO EDIT. READERS DI
GEST TOMO X Pág.- 3373.
(29).--DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE 1989.- Pág.-923.
(30).--DICCIONARIO DE DERECHO USUAL TOMO I A=D AUTOR CABANELLAS-
1959.-Vol I Pág.- 613.

"DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA:.- Los que atentan contra los bienes o intereses de toda la población (no a los de personas o propiedades individualmente consideradas), aunque se ajecuten sin animo deliberado de causar daño. Modalidades principales:

a).-Elaboración no autorizada de sustancias nocivas o productos químicos peligrosos o tráfico con los mismos.

b).-El que aun autorizado, lo haga sin la formalidad reglamentaria.

c).-El despacho de medicamentos deteriorados o sustituidos por otros, son por lo general delitos de riesgo, no de resultado y casi todos pueden cometerse por imprudencia.

d).-La elaboración de drogas tóxicas, o estupefacien--tes, o suministro en iguales condiciones;

e).-Su alteración en dosis o cantidad;

f).-La exhumación de restos humanos;

g).-Alteración nociva de bebidas o alimentos;

h).-Propagación maliciosa de enfermedades"(31)

De lo anterior podemos concluir que:

Los Delitos Contra la Salud en Materia de Estupefacien--tes y Psicotrópicos "Son aquellos actos cometidos que atentan contra el buen estado Psicosociobiológico del ser humano, con: susten--

(31).-DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT TOMO IV 1984.-Pág.-2955.

cias naturales o sintéticas, depresoras o estimulantes del sistema Nervioso Central que afecta el organismo en diferentes formas y que puedan crear Farmacodependencia física o psicológica.

CLASIFICACION.

La variación de las circunstancias en este ámbito, es sin duda una de las más amplias, existentes en la descripción que hace el Código Penal Federal en cuanto a las diversas modalidades existentes en el delito de Contra la Salud en materia de estupefacientes y psitotrópicos y que son:

1.- La adquisición de sustancias o vegetales de los establecidos por el artículo 193, en cantidad que no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo.

2.- Posesión de sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 del C.P.F., en cantidad que no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo por adicto o habitual.

3.- Adquisición de sustancias comprendidas en el artículo 193 del C.P.F., en cantidad que no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, por no adicto.

4.- Posesión de sustancias comprendidas en el artículo 193 del C.P.F., en cantidad que no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo; por no adicto.

5.- La adquisición de sustancias comprendidas en el artículo 193 del C.P.F., en cantidad que no excede de la racionalmente necesaria para su propio e inmediato consumo pero no de la requerida para satisfacer la necesidad del adicto o habitual en el término máximo de tres días.

6.- La Posesión de sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 del C.P.F., en cantidad que excede

de la racionalmente necesaria para su propio e inmediato consumo del adicto o habitual pero no de la requerida para satisfacer la necesidad en un término máximo de tres días.

7.- Adquirir o poseer sustancias comprendidas en el artículo 193 del C.P.F., por persona no adicta por una sola vez en cantidad que no excede de la racionalmente necesaria para su propio e inmediato consumo.

8.- Suministro sin gratuitamente de persona adicta o habitual a una tercera persona de cualquiera de las sustancias indicadas en cantidad que no exceda de la racionalmente necesaria para su propio e inmediato consumo.

9.- La simple posesión de cannabis o marihuana cuando por la cantidad y las circunstancias del hecho se considere que no este destinada a realizar alguno de los delitos establecidos en los artículos 197 y 198 del C.P.F.

10.- Siembra por cuenta o por financiamiento de terceros, de cannabis o marihuana, por persona con escasa -- instrucción y extrema necesidad económica.

11.- Cultivo, por cuenta o con financiamiento de terceros, de cannabis o marihuana, por persona con escasa -- instrucción y extrema necesidad económica.

12.- Cosecha, por cuenta o por financiamiento de terceros, de cannabis o marihuana, por persona con escasa -- instrucción y extrema necesidad económica.

13.- Permiso otorgado por persona de escasa instrucción y extrema necesidad económica, de que en predio de su propiedad, tenencia o posesión se cultiva cannabis o -

marihuana.

14.- Transportación de cannabis o marihuana por una sola ocasión en cantidad que no excede de cien gramos por persona que no pertenezca a una asociación delictuosa.

15.- Siembra de vegetales (substancias) de los comprendidos en el artículo 193 del C.P.F..

16.- Cultivo de vegetales (substancias) de los comprendidos en el artículo 193 del C.P.F..

17.- Coseche vegetales (substancias) de los descritos en el artículo 193 del C.P.F..

18.- Al que produzca vegetales, substancias de los comprendidos en el artículo 193 del C.P.F..

19.- Al que manufacture vegetales substancias de los comprendidos en el artículo 193 del C.P.F..

20.- Al que fabrique substancias (vegetales) de los comprendidos en el artículo 193 del C.P.F..

21.- Al que elabore vegetales o substancias de los comprendidos en el artículo 193 fracciones I, II y III -- del C.P.F..

22.- Al que prepare substancias o vegetales de los comprendidos en el artículo 193 del C.P.F..

23.- El acondicionamiento de substancias o vegetales de los comprendidos en el artículo 193 del C.P.F..

24.- El que transporte vegetales o substancias de los comprendidos en el artículo 193 del C.P.F..

25.- El que venda substancias o vegetales de los comprendidos en el artículo 193 del C.P.F..

26.- Al que compre vegetales o substancias de los --
comprendidos en el artículo 193 del C.P.F..

27.- Adquirir substancias o ve etales de los compren-
didos en el artículo 193 del C.P.F..

28.- El que enajena o trafique con substancias o ve-
getales de los comprendidos en el artículo 193 del Código
Penal Federal.

29.- Comerciar con las substancias o vegetales de --
los comprendidos en el artículo 193 del C.P.F..

30.- Suministrar aun gratuitamente algunos de los --
vegetales o substancias de los comprendidos en el artícu-
lo 193 del C.P.F..

31.- Prescribir alguno de los vegetales o substan-
cias de los comprendidos en el artículo 193 del C.P.F..

32.- Al que introduzca ilegalmente al país substan-
cia o vegetales de los descritos por el artículo 193 del
C.P.F..

33.- Al que saque ilegalmente del país substancias o
vegetales de los descritos por el artículo 193 del C.P.F.

34.- El que realice actos tendientes a introducir al
país substancias o vegetales de los comprendidos en el ar-
tículo 193 del C.P.F..

35.- Al que realice actos tendientes a sacar substan-
cias o vegetales del país de los descritos por el artícu-
lo 193 del Código Penal Federal.

36.- Al servidor público que aproveche su cargo y en
funciones propias del mismo encubre o permite introducir
vegetales o substancias ilegalmente al país de los descri-
tos en el artículo 193 del C.P.F..

37.- Al servidor público que aproveche su cargo y en funciones propias del mismo encubre o permite sacar del -- país substancias o vegetales de los descritos por el artículo 193 del C.P.F. en forma ilegal.

38.- Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie para realizar alguna o algunas de las modalidades de las descritas en éste capítulo.

39.- Al que colabore de cualquier forma al financiamiento para realizar cualquiera de las modalidades establecidas en este capítulo.

40.- Al que realice actos de publicidad para el consumo de substancias o vegetales de los descritos por el artículo 193 del C.P.F..

41.- Al que realice propaganda para el consumo de las substancias o vegetales señalados por el artículo 193 del C.P.F..

42.- Al que realice actos de instigación ó auxilio ilegal a otra persona para que consuma vegetales o substancias de las comprendidas en el artículo 193 del C.P.F..

43.- El que posee alguno de los vegetales o substancias comprendidas en el artículo 193 del C.P.F. sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

44.- Al servidor público encargado de prevenir o investigar los delitos en cuestión y que comete los mismos.

45.- Al que cometa algún o algunas de las modalidades señaladas en víctimas que fueren menores de edad, incapaces para comprender la relevancia de la conducta o para --

resistirle.

45.- Comisión de alguno de los delitos previstos en este Capítulo en contra educativo, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones.

46.- Al que utilice a menores de edad o incapaces para la comisión de delitos contra la salud.

47.- Cuando el sujeto activo participe en una organización delictiva para realizar alguno o algunos de los delitos o modalidades previstas en este capítulo.

48.- Al que realice alguna de las modalidades establecidas de la salud cualesquiera de sus ramas y se valga de esta situación para cometerlos.

49.- Al que aproveche el ascendiente familiar o autoridad, moral, jerarquía sobre otro, la determine e cometer alguno de los delitos establecidos por este capítulo.

50.- Al propietario poseedor, arrendatario o usufructuario que lo empleare para realizar alguno o algunas de las modalidades establecidas en este capítulo.

51.- Al propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario que permitiere su realización de las modalidades establecidas en este capítulo por terceros personas.

52.- Inducción o propiciamiento al consumo de sustancias que producen efectos psicotrópicos en menores de edad o incapaces.

53.- Inducción o propiciamiento, de algún servidor público que preste sus servicios en establecimientos de -

salud de cualquier dependencia o entidad pública, al consumo de sustancias que produzcan efectos psicotrópicos en menores de edad o incapaces. ##

55.- Inducción o propiciamiento, a través de personas morales, al consumo de sustancias que producen efectos psicotrópicos, en menores de edad o incapaces.##

56.- Evasión de algún detenido o procesado por delitos contra la salud (cometido por cualquier persona).##

57 57.- Evasión de algunacondenado por delito contra la salud (cometido por cualquier persona).##

58.- Evasión de algún detenido o procesado por delitos contra la salud (cometido por un servidor público). ##

59.- Evasión de algún condenado por delito contra la salud (cometido por un servidor público). ##

60.- Evasión de varios detenidos o procesados por delitos contra la salud (cometido por cualquier persona).##

61.- Evasión de varios condenados por delitos contra la salud (cometido por cualquier persona).##

62.- Evasión de varios detenidos o procesados por delitos contra la salud (cometido por servidor público).##

63.- Evasión de varios condenados por delito contra la salud (cometido por servidor público).##

Hipótesis comprendidas en la Ley General de Salud.
##. Hipótesis comprendidas en el Código Penal Federal.

ELEMENTOS DEL TIPO.

DE la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

1.- ADQUISICION O POSESION DE SUBSTANCIAS O VEGETALES DE =
LOS DESCRITOS EN EL ARTICULO +(*193 DEL C.P.F. PARA CONSUMO PER
SONAL POR ADICTO O HABITUAL.

a).- CUANDO LA CANTIDAD NO EXCEDA DE LA NECESARIA PARA SU=
PROPIO E INMEDIATO CONSUMO.

TEXTO LEGAL APLICABLE:

Artículo 194 párrafo primero y fracción I.

CONDUCTA:

Adquirir o poseer para su consumo personal sustancias o ve
getales de los descritos en el artículo 193 del Código Penal Fe-
deral si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e-
inmediato consumo.

SUJETO ACTIVO:

Adicto o habitual.

MEDIDA ADMINISTRATIVA.

DE TRATAMIENTO POR NO SER DELITO.

El adicto o habitual sera puesto a disposición de las auto-
ridades sanitarias para que, bajo la responsabilidad de éstas, -
sea sometido a tratamiento y a las demás medidas que procedan.

JURISPRUDENCIA.

"TOXICOMANOS, TRATAMIENTO MEDICO. La pena que debe imponerse por delito contra la salud es siempre sin perjuicio de que al inculpado toxicómano se le someta al tratamiento médico que ordene expresamente la ley Procesal de la materia."

Apéndice Jurisprudencial de 1917 a 1965 del Seminario Judicial de la Federación. Segunda Parte. Primera Sala. Pag.-569.

"SALUD, DELITOS CONTRA LA. POSESION DE LA CANTIDAD MINIMA. - siendo el delito contra la salud, de peligro, la posesión de una mínima cantidad de marihuana por quien acostumbra fumarla no representa un peligro de que el poseedor le haga llegar a manos ajenas, con riesgo de que terceras personas la consumen."

SEMINARIO Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen 69. Segunda Parte. Septiembre, 1974. Primera Sala. Pag.-42.

b).- SI LA CANTIDAD EXCEDE DE LA NECESARIA PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO , PERO NO DE LA REQUERIDA PARA SATISFACER SUS NECESIDADES DURANTE UN TERMINO MAXIMO DE TRES DIAS.

TEXTO LEGAL APLICABLE:

Artículo 194, párrafo Primero y fracción II.

CONDUCTA :

Adquirir o poseer para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 del C.P.F., en cantidad que exceda de la necesaria para su propio consumo e inmediato consumo, pero no de la requerida para satisfacer sus necesidades durante un término máximo de tres días.

SUJETO ACTIVO :

Adicto o habitual.

PUNIBILIDAD :

Prisión de dos meses a dos años, multa de quinientos a quince mil pesos y quedará sujeto a tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de las autoridades ejecutora.

TOXICOMANO, cuando se consume el delito contra la salud en su modalidad de posesión de enervantes. La calidad de toxicómano no excluye la posibilidad de que el adicto o vicioso cometa el delito contra la salud en su modalidad de posesión, de enervantes, en cuanto a la cantidad de estupefaciente encontrado en su poder resulta notoriamente desproporcionado y exagerado para la satisfacción individual y del momento del toxicómano.

Amparo directo 2010/69. Leopoldo Barcenos Ortiz. Angel Ruiz Andraza, 18 de Septiembre de 1969. 5 votos.

Ponente: Manuel Rivera Silva.

Informe 1969. Primera Sala. Pág.- 63.

*TOXICOMANOS. CANTIDAD RACIONALMENTE NECESARIA DE DROGA. Si se encuentra demostrado en autos que el inculpado es toxicómano, aun cuando en el dictámen médico no se hable de que la cantidad que se le aseguró, sea la necesaria para satisfacer su vicio, debe tomarse en consideración que el acusado confeso ser adicto a la marihuana desde hace diecisiete años y fumar cinco cigarrillos al día, por lo que los tres cigarrillos que se le encontraron con un peso total de cuarenta gramos, si puede estimarse como cantidad racionalmente necesaria para su uso personal y, por ende, no habiendo delito que perseguir, según se infiere de lo establecido en los artículos 524

y 525, del Código Federal de Procedimientos Penales, tan solo - se debe aplicar las medidas que la propia ley establece para el tratamiento de los toxicómanos.

Tesis de Jurisprudencia año de 1917 a 1971.

Informe 1970. Primera Sala, Pág.- 53.

c).- CAUANDO LA CANTIDAD, NO EXCEDA DE LA DESTINADA PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO, POR UNA SOLA VEZ, PARA USO PERSONAL , POR UNA PERSONA NO ADICTA.

TEXTO LEGAL APLICABLE.

Artículo 194 fracción IV Párrafo Segundo.

CONDUCTA :

Adquirir o poseer alguna de las substancias comprendidas en el artículo 193 del C.P.F., por una sola vez, para uso personal- y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

SUJETO ACTIVO :

Persona No Adicta.

PUNIBILIDAD :

Prisión de 6 meses a 3 años y multa de hasta de quince mil - pesos.

d).- SUMINISTRO GRATUITO DE SUBSTANCIAS A SUJETOS QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS I Y II A UN TERCERO PARA SU USO PERSONAL DE ESTE ULTIMO EN CANTIDAD QUE NO EXCEDA PARA SU CONSUMO PERSONAL E INMEDIATO.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

artículo 194 fracción IV Párrafo Tercero.

CONDUCTA :

Suministrar gratuitamente a un tercero, para su uso personal cualquiera de las sustancias indicadas en el artículo 193 del C.P.F., y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato (de la persona a quien suministra).

SUJETO ACTIVO :

El adicto o habitual que a adquirido o posee sustancias indicadas en el artículo 193 del C.P.F., en cantidad que no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo o en cantidad que exceda de la necesaria para su propio e inmediato consumo. Pero no de la requerida para satisfacer sus necesidades durante un término máximo de tres días.

SUJETO PASIVO :

CUALQUIER PERSONA.

PUNIBILIDAD :

Prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

JURISPRUDENCIA :

"SALUD DELITO CONTRA LA. SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES ENTRE TOXICOMANOS. No desvirtua la responsabilidad penal del acusado -- por la comisión del delito contra la salud en su modalidad de suministro de estupefaciente, el hecho que haya sido realizado por un toxicómano para otro toxicómano y en la cantidad mínima, porque la exculpante de incriminación penal a que se refiere el último del artículo 195 del C.P.F., antes de su reforma de 28 de diciembre de 1974, no comprenda a quien suministra el estupefaciente y en cambio su conducta se encuentra sancionada por el artículo 526 del Código Federal de Procedimientos Penales, que en su --

parte conducente establece, que si el inculpado que compró o posee enervantes para uso exclusivo, hubiere suministrado gratuitamente o ejecutado cualquier otro acto de suministro, se le consignará a los tribunales por ese motivo, sin perjuicio de la intervención de las autoridades sanitarias para su tratamiento, ca ba advertir que siendo de peligro el delito contra la salud, el suministro de enervantes hecho por un toxicómano, ocasiona el de No de fomentar a este el vicio, y no puede estimarse que el suministro en estas condiciones tenga las funciones de un tratamiento rehabilitador, de cuya misión solo se ocupan las autoridades sanitarias competentes."

JURISPRUDENCIA Y TESIS JURISPRUDENCIAL, 1976.

Informe 1976, Primera Sala. Pág. 42.

"POSESION DE MARIHUANA, ES DELICTIVA AUNQUE LA CANTIDAD POSEIDA SEA MINIMA. SI EL AGENTE NO ES TOXICOMANO.

Si bien es cierto que el quejoso trás consigo únicamente, - un gramo treientos miligramos de hierba y que admitió que tenía un poco de tiempo de fumarla, por otra parte aparece el dictamen, correspondiente que no padece toxicomanía, pues la abstinencia no le produce ningún efecto, así pues, resulta que el acu sado fumaba marihuana sin llegar al grado de que su organismo sintiera la necesidad de la misma y la causa de justificación -- que establece el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 195 del C.P.F., opera en los casos en que el agente sea ya un toxicómano, esto es, que tiene una necesidad orgánica para usar enervantes y por ello la posesión del que es racialmente necesario para satisfacer tal necesidad, no es punible, pero en la es-

pecie tal situación no se presenta, pues de acuerdo del espíritu del legislador, los que aun no son verdaderos toxicómanos no -- pueden poseer impunemente algún estupefaciente, ya que fisiológicamente no necesitan de enervante alguno y en el período de -- que se inicia cuando empiezan a utilizar alguna droga sin necesidad, hasta el momento en que son verdaderos toxicómanos, no los ampara la causa de justificación de que se viene haciendo -- merito, pues aun no existe la urgencia somática del enervante, -- que es lo que se tuvo en cuenta para establecerla."

Tesis de Jurisprudencia año 1917 a 1971.

Informe 1973. Primera Sala. Pág.-51.

"SALUD, DELITO CONTRA LA POSESION DELICTIVA DE MARIHUANA -- AUN CUANDO LA CANTIDAD SEA MINIMA, SI EL AGENTE NO ES TOXICOMANO

Aun cuando el acusado alegue ser toxicómano y que la cantidad de marihuana incautada era necesaria para su consumo, si el dictamen médico practicado a el y a sus cóacusados revela que -- ninguno presentaba signo o síntomas de toxicomanía, no opera -- en su beneficio la excusa del párrafo final del artículo, 195 -- del C.P.F., por otra parte aunque el acusado haya sido sorprendido con los otros individuos en posesión, de la droga y alegue que la cantidad recogida hace un promedio de dos gramos por persona, este argumento resulta caprichoso y carente de seriedad y justificación, pues no hay base legal, para hacer gratuitamente este reparto."

Tesis de Jurisprudencia de 1974.

Volatin. año I Junio, 1974. número 6 Primera Sala Pág.-44.

*SALUD, DELITO CONTRA LA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD. APLICABLE. Debe aplicarse la última parte del artículo 195 del C.P.F. si de la mecánica de los hechos se desprende con claridad que se trata de un toxicómano, aun cuando sea incipiente, dado que se le encontró fumando sin compañía de nadie, en un lugar de la Ciudad Universitaria, de donde es alumno; y la circunstancias de que resultará negativo un segundo exámen médico que le haya hecho por los médicos de la Procuraduría varios días después de su detención, no puede trascender para llegar a la conclusión contraria por virtud de que no es un vicioso consumado y que por tratarse de marihuana la secuela correspondiente desaparece en pocos días siendo más de tomarse en cuenta, el primer exámen practicado que afirma que se encontraba intoxicado al parecer por marihuana, -- así como la fe del estado físico en que se hallaba, lo que si se adminicula con que sólo hayan encontrado en su poder unos cuantos gramos de marihuana, hace que resulte evidente que la misma la posee para uso exclusivo y no puede considerarse que tal posesión pusiera en peligro a la sociedad; todo lo que amerita que el acusado sea puesto en tratamiento médico como lo establecen los artículos 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales máxime si se trata de un joven de 21 años de edad y estudiante de la Universidad Autónoma de México, cuyo estado de incipiente toxicomanía permite su readaptación social más fácilmente que en la prisión en donde pudiera degenerar en persona nociva a la sociedad."

Tesis de Jurisprudencia año 1974.

Seminario Judicial de la Federación. Séptima Época Volumen

68. Segunda Parte. Agosto 1974. Primera Sala. Pág 42.

a).- POSESION DE CANNABIS O MARIHUANA NO DESTINADA A REALIZAR LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 197 y 198 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

Artículo 194 fracción IV párrafo 4º.

CONDUCTA :

Poseer cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho no puede considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 del C.P.F.

SUJETO ACTIVO :

Cualquier persona.

PUNIBILIDAD :

Prisión de dos a ocho años y mul de cinco mil a veinte mil pesos.

"SALUD, DELITO CONTRA LA. CASO DE RETRACTACION INOPERANTE, - EN LA DECLARACION PREPARATORIA . Carece de eficacia probatoria - la retractación del acusado, vertida en su declaración preparatoria, en el sentido de que no era poseedor de cierta droga y de que el sitio en que fué hallada no era domicilio, aún cuando él se encontraba en el mismo al momento de su detención y localización de la droga, y tal retractación no aparece apoyada en ningún dato dentro del proceso que la haga verosímil."

Boletín Año 1. Enero, 1974. Núm. 1 Primera Sala Pág. 32.

"SALUD, DELITO CONTRA LA POSESION. Para que se dé la posesión ilícita de estupefaciente, es necesario que éste se encuen-

tre dentro de un radio de acción de disponibilidad del activo, - pero también es preciso que esa disponibilidad sea consciente y voluntaria, pues de ignorarse la existencia de este estupefaciente, aún cuando se encuentre dentro de su radio de acción, dicha posesión no resulta ilícita.

Capítulo Primero. Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal Federal, relativo a los delitos contra la salud, y el Artículo 195 correspondiente a esa reforma establece una penalidad atenuada para aquellos que posean una mínima parte de enervante, aún cuando no se demuestra su toxicomanía. Ahora bien, a pesar de que dicha reforma no puede interferir en la resolución del juicio de amparo, si la sentencia que en él se impugna es anterior a la reforma, el quejoso no obstante en libertad de ocurrir ante las autoridades administrativas, en los artículos 56, párrafo segundo, del Código Penal, y 553 del Código Federal de Procedimientos Penales, para gestionar la aplicación de la nueva Ley.¹¹

Amparo directo 2483/73. Marco Antonio Arguello Ramírez. 3 de abril de 1975. Mayoría de 3 votos.

Ponente: Ezequiel Burgueta Ferrera.

Disidentes: Manuel Rivera Silva y Ernesto Aguilar Alvarez.

Sostienen la misma tesis:

Amparo Directo 4069/74. Manuel Alvarez de Teresa.

7 de abril de 1975. Mayoría de 3 votos.

Ponente: Mario G. Rebollado.

Disidentes: Ernesto Aguilar Alvarez.

Amparo directo 4026/74. Jesús Mario Ferreiro Batiza.

7 de abril de 1975, Mayoría de 3 votos.

Ponente: Mario G. Rebolledo.

Disidente: Ernesto Aguilar Alvarez.

Semanario Judicial de la Federación Séptima Época. Volumen 76. - Segunda Parte, Abril, 1975. Primera Sala Pág. 54.

"SALUD, DELITO CONTRA LA POSESION INFRAGANTI. Si en el momento de su detención el inculpado fué sorprendido en posesión de una droga, el hecho de que los aprehensores hayan sido, en ese momento de los hechos, policías o no, es irrelevante, en virtud de que se trata de un delito en el que él inculpado fué encontrado infraganti y que, por tanto, cualquier individuo, independientemente del cargo, que pudiera o no tener, puede realizar la detención; y el dicho de los aprehensores, debe tomarse como una prueba testimonial."

Amparo directo 1545/73. Jaime Tezucano Tamayo. 14 de junio de 1975. Unanimidad de 4 votos.

Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Procedentes:

Quinta Época:

Tomo VII, Pág. 1129.

"SALUD, DELITO CONTRA LA POSESION. IRRELEVANCIA DE LA FINALIDAD DEL AGENTE. El delito contra la salud es de los llamados de peligro y no de resultado, y las consecuencias materiales y finalidades ulteriores del agente, son independientes de la configuración típica. Por tanto, es irrelevante que al confesar el delito, el acusado haya manifestado que el enervante lo destinaba a la curación de su señora madre."

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volúmen 75. Segunda Parte. Marzo, 1975. Primera Sala Pág. 44.

"SALUD, DELITO CONTRA LA MODALIDAD REALIZADA DIVERSA A LA -
 PRETENDIDA. Este sala no ha sostenido que para la constitución -
 del delito se requiere que además del elemento objetivo contra -
 el subjetivo. La intencionalidad requerida no consiste en que el
 agente activo tenga el propósito de obtener un determinado ilícito,
 sino en voluntariamente realizar una conducta que produce el
 resultado delictuoso; es decir, la intervención va encaminada di
 rectamente a una acción u omisión y no a la comisión de un deter
 minado delito, no debiendo confundirse la intencionalidad de la
 conducta productora con la del resultado producido. Entre otras
 palabras, el elemento subjetivo en el delito es la voluntariedad
 de una determinada conducta; el elemento objetivo es el resulta
 do material que se obtiene con aquella y que la ley penal define
 y sanciona. Cuando la intención no coincide con el resultado, --
 porque deseandose, no puede asegurarse que no hay delito, sino --
 caso que se configuró uno distinto al pretendido. Así, tratense
 del delito contra la salud, aún cuando se haya querido vender
 la droga material de la causa, si la operación no se verificó,
 pero en actos diferenciados en el tiempo y su naturaleza se
 interrogó la distinta modalidad de posesión y por ella se concre
 to la acusación, la sentencia condenatoria por esta modalidad no
 es violatoria de garantías."

5.- SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA POR CUENTA O CON FINANCIAMIE
 NTO DE TERCEROS, DE BANNABIS O MARIHUANA POR PERSONA CON ESCASA
 INSTRUCCION U EXTREMA NECESIDAD ECONOMICA.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

ARTICULO 195 DEL CODIGO PENAL FEDERAL

CONDUCTA :

Al que dedicándose a labores propias del campo siembre, cul-
tivo y coseche plantas de Cannabis o Marihuana por cuenta o con -
financiamiento de terceros.

SUJETO ACTIVO :

Persona que se dedique a las labores propias del campo.

PUNIBILIDAD:

Prisión de dos a ocho años.

Siembra, cultivo y cosecha por cuenta o con financiamiento -
de terceros , de Cannabis o Marihuana, por cuenta o financiamien-
to de terceros, cuando en él concurren evidente atraso cultural, -
aislamiento social y extrema necesidad económica.

"SALUD, DELITO CONTRA LA POSESION NO PUNIBLE DE SEMILLAS DE
MARIHUANA, POR DESCONOCERSE SU NATURALEZA. La posesión de simi--
llas de marihuana no es punible legalmente, al no haberse proba-
do que el inculpaado las poseía en forma voluntaria y con pleno -
conocimiento que las semillas eran de dicho estupefaciente."

Seminario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Volúmen
75. Segunda Parte. Marzo, 1975. Primera Sala Pag. 44.

B).- PERMISO OTORGADO POR PERSONA DE ESCASA INSTRUCCION Y -
EXTREMA NECESIDAD ECONOMICA, DE QUE EN PREDIO DE SU PROPIEDAD --
TENENCIA O POSESION, SE CULTIVE CANNABIS O MARIHUANA.

TEXTO LEGAL APLICABLE:

Artículo 195 parte 2a. En relación con la primera parte del
mismo numeral.

CONDUCTA:

Permitir que su predio de su propiedad, de su tenencia o de su posesión, se cultiven plantas de cannabis o marihuana.

SUJETO ACTIVO:

Persona con calidad específica de tener escasa instrucción extrema necesidad económica y ser propietario o tenedor o poseedor de un predio.

PUNIBILIDAD:

Prisión de 2 a 8 años y multa de mil a veinte mil pesos.

JURISPRUDENCIA:

"TRAFICO DE MARIHUANA, LA PENA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 195 del CODIGO PENAL FEDERAL.

El espíritu del legislador, al tipificar las modalidades, del delito contra la salud contenidas en el artículo 194 del Código Penal Federal, fue de establecer una pena más leve para aquellas conductas generalmente realizadas por campesinos de poca o escasa ilustración y para ese efecto, las definió en función tanto del enervante, como de la actividad en relación al mismo resultado así merecedoras de esa pena, exclusivamente la siembra, cultivo, cosecha y posesión de plantas de cannabis resinosa. En tal virtud, el precepto citado no prevé todos los actos realizables con marihuana, sino solamente aquellos que en el se determinan en forma limitativa y a toda otra conducta diversa a esos actos se le aplica la sanción correspondiente conforme a los preceptos relativos, como acontece en el caso de tráfico de marihuana, el cual se tipifica por la fracción segunda del artículo 195 del Código Penal citado y que amerita la imposición de la pena que se establece en el mismo precepto."

Tesis de Jurisprudencia de los años 1917 a 1971.

Informe 1971. Primera Sala. Pag 56.

3.- TRANSPORTACION, POR PERSONA QUE NO SEA MIEMBRO DE UNA - ASOCIACION DELICTUOSA, DE CANNABIS O MARIHUANA QUE NO EXCEDA DE 100 GRAMOS Y POR UNA SOLA VEZ.

TEXTO LEGAL APLICABLE:

Artículo 196 del Código Penal Federal.

CONDUCTA:

Transportar cannabis o marihuana por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos.

SUJETO ACTIVO:

Persona con calidad específica de no ser miembro de una --- asociación delictuosa.

4.- SIEMBRA, CULTIVO O COSECHA DE VEGETALES O SUBSTANCIAS - DE LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

TEXTO LEGAL APLICABLE ARTICULO 197 FRACCION I DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

CONDUCTA:

Sembrar cultivar o cosechar vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193 -- del Código Penal Federal sin satisfacer los requisitos fijados - en las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo.

SUJETO ACTIVO:

Persona con calidad específica de no tener escasez instrucc-- ción ni extrema necesidad económica.

PUNIBILIDAD:

De diez a veinticinco años de prisión y de cien a quinientos

días multa.

"MARIHUANA, SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE. ABSORBEN A LA POSESION. El hecho de que el acusado tenga sembradas matas de marihuana, no quiere decir que por esa posesión deba castigársela, - pues ésta va implícita en las modalidades de siembra, cultivo y cosecha."

BOLETIN AÑO II. Septiembre, 1975. núm. 21 Primera Sala Pág. 14.

"MARIHUANA, TIPICIDAD Y PENALIDAD CUANDO LA POSESION DE LA NO PROVIENGA DE COSECHA O CULTIVO. Cualquier otro acto distinto que - se realice a la siembra, cultivo, cosecha o posesión de plantas - cannabis resinosas (marihuana), o que se refiere al artículo 194 de la Ley Penal Federal, es sancionable en los términos del artículo 195 de la propia Ley, y si bien este precepto no menciona -- específicamente la marihuana, sino que alude a estupefacientes, - tomando en cuenta que los términos del artículo 292 del Código Sanitario, la marihuana es un estupefaciente, se tiene que concluir que al referirse a éstos, obviamente incluye también la marihuana y en esas condiciones, la pena impuesta al acusado, con base en - el aludido artículo 195, no le irroga agravio alguno."

"SALUD, DELITO CONTRA LA. CULTIVO ACREDITADO. COMO MODALIDAD DEL. Se acredita la modalidad de cultivo, en la medida en que se prueba que entre la siembra y la cosecha existe un período de cuidados en el desarrollo de las plantas y que hacen posible una producción destinada a las actividades del narcotráfico de tal -- suerte que se presume la existencia de dicha modalidad cuando el quejoso confiesa haber sembrado y vendido al menudeo el estupefaciente respectivo."

Boletín. Año III. Julio 1976. Núm. 31 Primera Sala. Pág.17.

"SALUD DELITO CONTRA LA . MODALIDADES DIVERSAS EN LA COMISION DEL. Es evidente que si el inculpado confiesa haber sembrado, cultivado y cosechado marihuana y se demuestra la existencia de ésta deben tenerse por demostradas esas modalidades, que se configuran por la realización de actos específicos, en cada una de ellas. Se esta en un error si se pretende que no pueden tener existencia -- Autónoma, es cierto que se realizan en una continuidad, pero ello no quiere decir que a quien realiza una, necesariamente deben imputársele las tres, pues bien puede el activo realizar una, (--- siembra, Cultivo o cosecha), tampoco es correcto que en estos delitos deba entenderse sólo el último fin, entendiéndose por tal - la última modalidad que ejecuta el activo, porque, aunque el delito contra la salud es una entidad que puede cometerse en las di- versas modalidades que enumera el Código Penal, cada una se configure por la realización de determinados actos, y la que se realiza en posterioridad no necesariamente absorbe a la anterior, salvo en casos específicos; por lo que, tan general peligro para la salud pública el que siembra, cultiva o cosecha, como el que en - última instancia vende o suministra la droga."

5.-PRODUCIR, MANUFNFACTORACION, FABRICACION, ELABORACION, = PREPARACION O ACONDICIONAMIENTO DE VEGETALES O SUBSTANCIAS DE LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO +193 DELIC.P.F.

TEXTD LEGAL APLICABLE :

Artículo 197 fracción I del C.P.F.

CONDUCTA :

Producir, manufacturar, fabricar , elaborar, preparar o acondicionar vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera

de las fracciones indicadas en el artículo 193 del Código Penal-Federal, sin satisfacer los requisitos fijados en las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo.

SUJETO ACTIVO.- :

CUALQUIER PERSONA.

PUNIBILIDAD :

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a quinientos días.

"SALUD DELITO CONTRA LA POSESION. Si una persona es mera espectadora del proceso de preparación comercial de una droga, aún estando dentro de la misma habitación, en que aquel se efectúa, no puede ser considerada incurra en la modalidad de posesión, pues no basta que el objeto material del delito esté al alcance del imputado, sino que es indispensable que si no la tiene consigo, puede disponer del mismo (que este dentro de su ámbito de disponibilidad); quien se encuentra en un sitio donde hay estupefaciente, pero no tiene poder alguno sobre él, ni siquiera en forma precaria, no puede considerarse como poseedor; pero si el no propietario de la droga ayuda a empaquetarla, tal conducta sí implica, aun cuando por breve lapso, la material tenencia del enervante; lo coloca en la hipótesis de la posesión, dentro del concepto extensivo que la misma debe tenerse en lo relativo a estupefacientes, ya que tal modalidad se caracteriza como un delito de peligro."

Amparo directo 1003/74. Lucio Glán Espinoza y Eva Maldonado Trejo. 2 de Octubre de 1975. Unanimidad de 4 Votos.

Ponente: Ernesto Agilar Alvarez.

Véase :

Teoría Jurisprudencial número 304. Pág. 550 Apéndice 1917- --
1975 Segunda Parte.

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen
82. Segunda Parte. Octubre, 1975, Primera Sala Página 47.

6.- TRANSPORTACION DE VEGETALS O SUBSTANCIAS DE LOS COMPREN-
DIBOS EN EL ARTICULO 193 DEL C.P.F.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

Artículo 197, fracción I del Código Penal Federal.

CONDUCTA :

Transportar vegetales o sustancias de los comprendidos en
cualquiera de las fracciones del artículo 193 del Código Penal Fe-
deral, sin satisfacer los requisitos fijados en las normas a que
se refiera el primer párrafo del propio artículo,

SUJETO ACTIVO :

Cualquier persona.

PENIBILIDAD :

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a quinien-
tos días.

"SALUD, DELITO CONTRA LA. TRANSPORTACION. SUPONE DESPLAZAMIE-
NTO DE UNO A OTRO MEDIO DIFERENTES. La modalidad de transportación-
del delito contra la salud se actualiza cuando la acción abarca -
lugares distintos que implique cambios de lugares constituiría la
modalidad indicada, lo que si gramaticamente sería correcto jurí-
dicamente no lo es, ya que el concepto de transportación lleva in-
bíbito el desplazamiento de un lugar a otro, implicativo de medio
o región diferentes. En tales condiciones, no se acredita la moda-

lidad de transportación aun cuando el inculcado al abordar un automóvil de alquiler que había contratado, lo haya hecho llevando el estupefaciente afecto a la causa y que lo condujo en un tra--yecto de cuadra y media hasta que fue detenido, pues tal circuns--tancia, no puede constituir, legalmente, la modalidad de que fue--detenido, pues tal circunstancia no puede constituir, legalmente la modalidad de que se trata.

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Vol.75--Segunda Parte. Marzo, 1975. Primera Sala Pág. 44.

7.-VENTA, COMPRA, ADQUISICION, ENAJENAMIENTO, TRAFICO, O --COMERCIO DE VEGETAL O SUBSTANCIAS DE LOS COMPRENDIDOS EN EL ART--ICULO 193 del C.P.F.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

Artículo 197 fracción I del Código Penal Federal.

CONDUCTA:

Vender, Comprar, Adquirir, enajenar, traficar o comerciar - con vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193 del Código Penal Federal, sin sa--tisfacer los requisitos fijados en las normas a que se refiere--el primer párrafo del propio artículo.

SUJETO ACTIVO:

Cualquier persona.

PUNIBILIDAD :

De diez a veinticinco años de prisión y multa de cien a qui--nientos días.

"SALUD, DELITO CONTRA LA. VENTA ABSORBE EL TRAFICO. LA MODA--LIDAD DE TRAFICO, del delito contra la salud queda subsumida en--la venta del estupefaciente, pues es lógico y jurídico que al --

realizarse la segunda se consume la primera, por lo que materialmente no pueden subsistir las dos."

Seminario Judicial de la Federación. Séptima Época. Vol. 74. Segunda Parte. Febrero, 1975. Primera Sala. Pág. 40.

B.- SUMINISTRO DE VEGETALES O SUBSTANCIAS DE LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

Artículo 197 fracción I del Código Penal Federal.

CONDUCTA :

Suministrar sin gratuitamente, vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193 del Código Penal Federal, sin satisfacer los requisitos fijados en las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo.

SUJETO ACTIVO :

Cualquier persona.

PUNIBILIDAD :

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a quinientos días.

"SALUD, DELITO CONTRA LA. SUMINISTRO. Resulta irrelevante que el suministro, como modalidad del delito contra la salud, se haya hecho a otro vicioso para que consumiera la droga, ya que en esta circunstancia no configura ninguna eximente de responsabilidad o alguna excusa absolutoria, pues sólo la posesión es impune cuando se está en el supuesto que prevé el último párrafo de la fracción VI del artículo 195, antes de ser formado, se dice, reformato por decreto de fecha 28 de Diciembre de 1974, publicado-

publicado en el diario oficial de fecha 31 del mismo mes y año.

SALUD, DELITO CONTRA LA. TRAFICO Y SUMINISTRO. DIFERENCIAS
 Si bien las modalidades de tráfico y de suministro del delito -
 contra la salud son formas de hacer pasar el enervante de una -
 persona a otra, debe señalarse que el suministro es una modali-
 dad específica que prevé también la fracción segunda del artícu-
 lo 195 (Antes de su reforma de 31 de Diciembre de 1974, vigente
 en la época en que sucedieron los hechos), del Código Penal Fe-
 deral, diversos a la compra, venta o cualquier otro acto de co-
 mercio, que integran el tráfico."

Amparo Directo 2074/75. Eduardo Castellano Dominguez. 29 -
 de Octubre de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Ponente : Manuel Rivera Silva.

9.- PRESCRIPCION DE VEGETALES O SUBSTANCIAS DE LOS COMPREN-
 DIDOS EN EL ARTICULO 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

Artículo 197 fracción I del Código Penal Federal .

CONDUCTA :

Prescribir sustancias o vegetales de los comprendidos en -
 cualquiera de las fracciones del artículo 193 del Código Penal-
 Federal sin satisfacer los requisitos fijados en las normas a -
 que se refiere el primer párrafo del propio artículo.

SUJETO ACTIVO :

Persona sin calidad específica.

PUNIBILIDAD :

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a quinien-
 tos días.

"SALUD, DELITO CONTRA LA . SIEMBRA. IRRELEVANCIA DE LA FINALIDAD TERAPEUTICA DEL AGENTE. Tratándose de la modalidad de -- siembra del delito contra la salud, aun cuando el inculpado manifieste que el enervante materia de la causa, lo destinaba para fines curativos, ello no libera de la responsabilidad, en virtud de que el peligro contra la salud es de los llamados de peligro y no de resultado, de manera que las consecuencias materiales y finales ulteriores del agente son independientes de su configuración típica."

Sostiene la misma tesis :

Amparo Directo 2365/83. Dolores Rodríguez Solís. 26 de Agosto de 1983. Unanimidad de cuatro votos.

Ponente : Luis Fernández Doblado.

10.- INTRODUCCION ILEGAL AL PAIS DE VEGETALES O SUBSTANCIAS DE LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

Artículo 197 fracción II del Código Penal Federal.

CONDUCTA :

Introducir ilegalmente al país vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo - 193 del Código Penal Federal, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

SUJETO ACTIVO :

Cualquier Persona.

PUNIBILIDAD :

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a quinientos días.

11.- SACAR ILEGALMENTE DEL PAIS VEGETALES O SUBSTANCIAS DE-
LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

Artículo 197 fracción II del Código Penal Federal.

CONDUCTA :

Sacar del país ilegalmente vegetales o sustancias de los -
comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193 -
del Código Penal Federal, aunque fuere en forma momentánea o en-
transito.

SUJETO ACTIVO :

CUALQUIER PERSONA.

PUNIBILIDAD :

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a quinien-
tos días.

TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL AÑO 1984.

"DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE EXPORTACION DE MA-
RIHUANA, CONSUMACION DEL. Aunque el acusado sea detenido en el -
extranjero, la exportación de estupefaciente la consuma, al lle-
var a los Estados Unidos, desde la República Mexicana el enervan-
te, o sea, que el delito lo cometió desde que traspasó, la línea
divisoria de los dos países, pero exportada desde nuestra repú-
blica; Y como fué entregado a las autoridades mexicanas cuando -
fué capturado en el extranjero, no era necesario, ningún procedi-
miento de extradición. Tampoco se considera necesaria la constan-
cia de que el producto materia del delito sea mexicano, si el --
quejoso admite que la marihuana afecte a la causa, la adquirió -
en territorio nacional."

Informe, 1980. Primera Sala Núm. 24. pág. 15.

12.- REALIZAR ACTOS TENDIENTES A INTRODUCIR O SACAR ILEGALMENTE DEL PAIS VEGETALES O SUBSTANCIAS DE LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

Artículo 197 fracción II del Código Penal Federal en su párrafo primero.

CONDUCTA :

Realizar actos tendientes a introducir o sacar ilegalmente -- del país vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193 del Código Penal Federal aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

SUJETO ACTIVO :

Persona sin calidad específica y sin pluralidad específica.

PUNIBILIDAD:

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a quinientos días.

"ESTUPEFACIENTES, EXPORTACION O IMPORTACION DE. CONCEPTO DE -- FRONTERA. Para los efectos penales, no debe entenderse la frontera constituya una línea geométrica cuya transposición consume el delito, al revasar el agente los centímetros que la delimiten, sino -- que el tramo comprendido entre las dos geritas aduanales, la mexicana y la norteamericana forma una zona fronteriza en la cual colaboran los agentes e las policías nacional y extranjera, por lo -- que tratándose del delito de importación o exportación de estupefacientes, basta que el delincuente sea detenido en cualquiera de -- las dos geritas aduanales mexicana o extranjera con la intención -

de pasar la frontera, para que pueda darse por consumado el delito, según se trate de introducir o sacar del país substancias o vegetales.

Informe, 1980. Primera Sala. Núm. 40. Pág. 23.

"SALUD DELITO CONTRA LA TENTATIVA DE EXPORTACION. PRECEPTO = APLICABLE. A manera de dispositivo amplificador de los tipos delictivos de la parte especial, en el Código Penal se sigue el sistema de establecer la punición de la tentativa por medio de disposiciones generales, los artículos 12 y 63, que estructuran un tipo accesorio o subordinado, de contenido indeterminado y variable sólo comprensible y útil en conexión con la correspondiente figura delictiva independiente. No obstante, rompiendo el sistema, - la fracción II del artículo 197 del Código Punitivo, erige en tipo delictivo el sistema independiente, con un contenido descriptivo preciso y una connotación penal propia, la tentativa de exportación de cualquier vegetal o sustancia estupefaciente o psico--trópica. En atención a lo anterior, si la conducta del acusado en cuadra en lo preceptuado por esta última disposición, el jugador no esta en la obligación de aplicar el artículo 12 del ordenamiento punitivo."

SEMANARIO Judicial Séptima época. Volúmenes 139-144. Julio-Diciembre de 1980. Segunda Parte Primera Sala Pág. 136.

13.- PERMISION DE LA INTRODUCCION O DE LA SALIDA ILEGALES == DEL PAIS O LOS AC OS TENDIENTES A INTRODUCIR O SACAR DEL PAIS ILEGALMENTE, VEGETALES O SUBSTANCIAS O LOS C.MPRENDIDOS EN EL ARTICULO 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

Artículo 197 fracción II párrafo 2º del Código Penal Federal.-

CONDUCTA :

Permitir la introducción o salida ilegales del país, o los actos tendientes a introducir o sacar ilegalmente del país, aunque -- fuere en forma momentánea o en tránsito, de vegetal o substancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo -- 193 del Código Penal Federal.

SUJETO ACTIVO :

Persona con calidad específica de funcionario o empleado público (servidor público).

PUNIBILIDAD :

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a quinientos días.

"SALUD, DELITO CONTRA LA IMPORTACION. A pesar de que la droga la haya adquirido el inculcado en otro país esto es, fuera del ámbito de aplicación de la ley penal mexicana, sin embargo, esa conducta no es la que sanciona, sino el hecho de haberla introducido en forma ilegal a nuestro país, o sea, de haberla importado, por lo que, aun cuando el delito se inició en el extranjero es indudable que -- produjo sus efectos dentro de territorio nacional, ya que, en tales casos se genera un peligro para la salud pública, que es precisamente el bien jurídico tutelado por el artículo 197 del Código Penal Federal, pues aunque el delito contra la salud en su modalidad de importación de estupefacientes, no es de los llamados de resultado sino de peligro, el mismo se actualiza desde el momento en que la droga se introduce ilegalmente a territorio nacional."

14.- ENCUBRIMIENTO A LA INTRODUCCION O A LA SALIDA ILEGAL DEL PAIS O A LOS ACTOS TENDIENTES A INTRODUCIR O SACAR ILEGALMENTE DEL PAIS, VEGETALES O SUBSTANCIAS DE LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

Artículo 197 fracción II párrafo 2º. del Código Penal Federal.

CONDUCTA :

Encubrir la introducción o salidas ilegales del país, o los actos tendientes a introducir o sacar ilegalmente del país aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, de vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193 del Código Federal Sustantivo.

SUJETO ACTIVO :

Persona con calidad específica de funcionario o empleado público (Servidor Público).

PUNIBILIDAD :

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a quinientos días.

"IMPORTACION ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES. INTEGRACION DEL DELITO DE. Es intrascendente para la configuración del delito de importación de estupefacientes, el hecho de que el destino, del inculpado fuese otro país y no la República Mexicana, y que su paso por ésta haya sido sólo para efectuar el necesario transbordo aéreo, pues con él solo descenso del acusado al suelo de México portando la droga se consumó la materialidad del ilícito."

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen

76. Segunda Parte. Abril 1975. Primera Sala. Pág. 42,

15.- APORTACION DE RECURSOS O COLABORACION AL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DE ALGUNO DE LOS DELITOS COMPRENDIDOS EN ESTE CAPITULO.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

Artículo 197 fracción III del Código Penal Federal.

CONDUCTA :

Aportar recursos económicos o de cualquier especie o colaborar de cualquier manera al financiamiento , para la ejecución de alguno de los delitos o modalidades a que se refiere este capítulo.

SUJETO ACTIVO :

Sin calidad específica.

PUNIBILIDAD :

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a quinientos días.

"SALUD, DELITO CONTRA LA. APORTACION DE RECURSOS ECONOMICOS PARA SU EJECUCION. Se configura el tipo delictivo de aportación de recursos económicos para la ejecución de un delito contra la salud, a que se refiere la fracción II del artículo, 198 del Código Penal Federal, si el inculcado y su coacusado se pone de acuerdo para establecer un laboratorio para procesar estupefacientes, pagando los gastos que ocasiona la instalación y funcionamiento de aquél."

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Volumen 133-138. Enero-Junio de 1980. Segunda Parte . Primera Sala -- Pág. 195/.

"DELITO DE APORTACION DE MEDIOS ECONOMICOS PARA LA EJECUCION DE UN ILICITO CONTRA LA SALUD, NO REQUIERE LA CONSUMACION DEL DELITO FAVORECIDO EL. Cabe destacar que el delito de aportación de recursos económicos, previstos por el artículo 197, fracción -- III, del Código Penal Federal al contrario de los que ocurre en la participación, en la cual es menester que la conducta principal quede al menos en grado de tentativa, no necesita para su perfeccionamiento de la consumación del ilícito con el cual se colabora, pues basta que en el momento de la conducta típica de aportación esté presente, en la mente del sujeto activo, la finalidad de que sea ejecutada el distinto delito favorecido, con total independencia de que este último, quede en simples actos preparatorios, en tentativa, en consumación o llegue a su agotamiento, en razón de tratarse de un delito de los denominados, por la ciencia penal iudicosa, de "Tendencia interna trascendente."

"SALUD, DELITO CONTRA LA DECOMISO DEL DINERO EMPLEADO COMO INSTRUMENTO PARA LA INTRODUCCION ILEGAL AL PAIS DEL ESTUPEFACIENTE. Aun que es verdad que el artículo 199 del Código Penal Federal menciona que los estupefacientes, las sustancias, los aparatos, los vehículos y demás objetos que se emplean en la comisión de los delitos contra la salud, seran decomisados, sin que se haga alusión al dinero en efectivo, tambien lo es si el inculcado manifiesta haber recibido de otra persona, determinada cantidad de dinero para sufragar los gastos necesarios para la introducción ilegal de droga a nuestro país, precisamente dentro de un portafolios confeccionado especialmente para el efecto de portar la droga y el dinero, resulta aplicable la disposición le

gal citada, pues tanto el dinero como el portafolico quedan comprendidos dentro de los extremos señalados en la referida disposición, al ser utilizados en forma directa e indispensable para la consumación del ilícito de que se trata."

Amparo directo 8143/83. Jaime Sánchez Leal. 19 de Septiembre de 1983. Unanimidad de 4 Votos.

Ponente : Francisco Pavón Vascolcelos.

16.- REALIZACION DE ACTOS DE PUBLICIDAD, PROPAGANDA, INSTIGACION O AUXILIO ILEGAL A OTRA PERSONA, PARA QUE SE CONSUMAN VEGETALES O SUBSTANCIAS DE LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

Artículo 197 fracción IV del Código penal Federal.

CONDUCTA :

Realizar actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193 del Código Penal Federal.

SUJETO ACTIVO :

Persona sin calidad específica y sin pluralidad específica,

PUNIBILIDAD :

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a quinientos días.

17.- POSESION DE VEGETALES O SUBSTANCIAS DE LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

Artículo 197 fracción V del Código Penal Federal.

CONDUCTA :

Poseer substancias o vegetales de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193 del Código Penal Federal, sin satisfacer los requisitos fijados en las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo.

SUJETO ACTIVO :

Cualquier persona sin calidad específica.

PUNIBILIDAD :

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a quinientos días.

"POSESION DE MARIHUANA EN CANTIDAD EXCEDENTE AL CONSUMO INMEDIATO DEL ADICTO. Aun cuando el quejoso haya probado ser adicto a fumar marihuana, ya que dentro de la cantidad que le fuere recogida (seis Kilos) se demuestra que lo único aprovechable son 194 gramos, y además se justifica por certificado médico que el reo necesita para su propio consumo de quince a veinte cigarrillos diarios, de lo anterior se advierte un excedente, mismo que la ley considera como de peligro, pues puede aprovecharse para otros fines. Y sin que obstante que el caso, el quejoso sea marinero, y que por su adicción necesitaba almacenar el enervante para tiempo posterior , pues este argumento no lo prevé la ley ni la tesis jurisprudenciales de fojas 639 del Vol. Primera Sala (1917-1975), que repudian la posesión excesiva."

Amparo directo 74/78. Georgios Stanges. 11 de octubre de -- 1978. Unanimidad de 4 Votos.

Ponente : Mario G. Rebollado F.

Secretario: Edmundo Alfaro M.

18.- COMETER DELITOS DE LOS PREVISTOS EN ESTE CAPITULO POR-SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE PREVENIR O INVESTIGAR LA COMISION DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

Artículo 198 fracción I del Código Penal Federal.

CONDUCTA :

Cometer delitos contra la salud por parte de servidores públicos encargados de prevenir o investigar tales delitos.

SUJETO ACTIVO :

Con calidad específica de servidor público en funciones propias de su cargo en Delitos Contra la Salud.

PUNIBILIDAD :

La correspondiente por la comisión del delito contra la salud aumentada en una mitad más.

19.- UTILIZACION DE MENORES DE EDAD O INCAPACES PARA LA COMISION DE DELITOS CONTRA LA SALUD.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

Artículo 198 fracción II del Código Penal Federal.

CONDUCTA :

Utilizar a menores de edad o incapaces para la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este capítulo.

SUJETO ACTIVO :

CUALQUIER PERSONA.

PUNIBILIDAD :

La sanción que resulte en su caso se aumentara en una mitad más.

20.- COMISION DE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE --
CAPITULO, EN CENTROS EDUCATIVOS, ASISTENCIALES, O PENITENCIARIOS
O EN SUS INMEDIACIONES.

TEXTO LEGAL APLICABLE:

Artículo 198 fracción III del Código Penal Federal.

CONDUCTA:

Cometer alguno de los delitos previstos en este capítulo -
en Centros Educativos, Asistenciales, Penitenciarios ó en sus -
inmediaciones.

SUJETO ACTIVO:

Cualquier persona.

PUNIBILIDAD:

La sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará -
en una mitad más.

21.- UTILIZACION DE MENORES DE EDAD O INCAPACES PARA LA --
COMISION DE DELITOS CONTRA LA SA UD.

TEXTO LEGAL APLICABLE:

Artículo 198 fracción IV del Código Penal Federal.

CONDUCTA:

Utilizar a menores de edad o incapaces para la comisión de
cualquiera de los delitos previstos en este capítulo.

SUJETO ACTIVO:

Cualquier persona.

PUNIBILIDAD:

La sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará -
en una mitad.

23.- PARTICIPACION EN UNA ORGANIZACION DELICTIVA PARA LA -
REALIZACION DE DELITOS CONTRA LA SALUD.

TEXTO LEGAL APLICABLE:

Artículo 198 fracción V del Código Penal Federal.

CONDUCTA:

Participar en una organización delictiva establecida dentro o fuer, de la República para la realización de algún o alguno de litos contra la salud.

SUJETO ACTIVO:

Cualquier persona.

PUNIBILIDAD:

La sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará -- en una mitad más.

"SALUD, DELITO CONTRA LA. TRAFICO. PARTICIPACION NO CONFIGURADO. AÚN cuando en la instrucción se prueba que la inculpada - suministró la droga a una persona para que a su vez la hiciera - llegar a un tercero, si en autos no se acredita que supiera que- éste realizaba operaciones con estupefacientes, aunque, dicha in culpada haya realizado actos físicos que desde el punto de vista objetivo pudiera apreciarse como colaboración en el tráfico, no- existen por parte de ella participación en la conducta del autor por ausencia del elemento interno o anímico, que entre otros da- tos comprende el conocimiento del acto típico principal."

Ampero directo. 2410/83 Yolanda Alverado Hinojosa. 28 de --
Noviembre de 1983. 5 votos.

Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL AÑO 1984.

"CULTIVO DE MARIHUANA, LAS ACCIONES DESENVUELTAS DENTRO DEL
CAUSE DE LOS SOCIALMENTE TOLERADO, QUEDAN EXCLUIDAS COMO PARTI-

CAPACIDAD EN LA MODALIDAD DE. Es temerario afirmar que la conducta del acusado haya sido de colaboración en el cultivo de marihuana, habida cuenta que el acto de vender comida a quienes, ejecutaban una acción típica, no tuvo ninguna vinculación directa con esta, - la cual no ocurriría en el supuesto que la actividad de quien proporciona los útiles de labranza o los elementos directamente necesarios para el cultivo. Por tanto debe entenderse que la figura -- delictiva debe entenderse en la participación con el tipo legal de cultivo de marihuana, no capta toda condición causal, sino únicamente aquella que tenga conexión, según el caso, con la actividad-típica, excluyendo, en principio, las acciones que sólo remotamente puedan emparentarse con el hecho del autor y que se desenvuelven dentro del cause de lo socialmente tolerado.*

Amparo directo 2790/83. Refugio Estrada. 23 de enero de 1984
Unanimidad de 4 Votos.

Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos.

Secretario: Tomás Hernández Franco.

***SALUD, DELITO CONTRA LA PARTICIPE EN LA POSESION.** Así como se reconoce que el hombre con su conducta, puede vulnerar varias - normas, dando origen al concurso de delitos, igualmente se acepta que varios hombres, con sus actividades pueden infringir una sola norma: en el primer caso, hay pluralidad de delitos; en el segundo, unidos en el delito con concurso necesario, en virtud de que - la exigencia del tipo precisa la participación de varias personas, sin cuyo presupuesto el delito no existe, del llamado concurso eventual, en donde sin existir la exigencia aludida, la -

intervención de varios sujetos hace nacer el concurso en el delito, al cual se le denomina "eventual" o participación propia normalmente se identifica a la participación con el problema de la causalidad, pues la intervención de varios sujetos, sea directa o indirecta, en la producción del delito, colocan a su particular actuar en el rango de condiciones que, en conjunto producen el resultado típico. El contenido del artículo 13 del Código Penal Federal; nos lleva a considerar que en él la participación no encuentra fundamento en la teoría estricta de la causalidad, pues es evidente que la estimación delictiva del hecho no depende de la especial culpabilidad del autor material, sino de la apreciación culpable tanto de esa particular conducta como de las convergentes a la producción del delito, contribución que será punible cuando exista, en quienes lo produce, conciencia de la ilicitud del acto ejecutado, respecto al hecho único que en cooperación realizada, y voluntad en su ejecución en la especie, fue, ilegal que se considera al quejoso participe en la posesión de la heroína, pues al bien es cierto tuvo conciencia de que cooperaba con su coacusado al presentarlo con otros sujetos, para que aquél les transfiriera a estos la droga recogida; sin embargo su conducta no puede estimarse como auxilio en la posesión del estupefaciente porque no la tuvo dentro del radio de acción de su disponibilidad ni realizó una conducta tendiente a favorecer la posesión por parte de su coacusado y, en todo caso, su proceder ilícito constituiría una colaboración para la transferencia de la heroína o auxilio para su venta, modalidad por la cual no fue acusado ni condenado."

Amparo Directo. 833/86. David Francisco Lugo López. 25 de mayo de 1986. 5 votos,

Ponente: Pavón Vasconcelos.

Secretaría: María Eugenia Martínez de Ouerte.

23.- COMISION DE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE~
CAPITULO POR PROFESIONISTAS, TECNICOS, AUXILIARES O PERSONAS -
RELACIONADAS CON LAS DISCIPLINAS DE LA SALUD EN CUALESQUIERA -
DE SUS RAMAS.

TEXTO LEGAL APLICABLE:~

Artículo 198 fracción VI del Código Penal Federal.

CONDUCTA:

Realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo--
por persona relacionada con las disciplinas de la salud y se --
valga de esa situación para cometerlos.

SUJETO ACTIVO:

Con calidad específica de profesionista, Técnico, auxiliar
o persona relacionada con las disciplinas de la salud.

PUNIBILIDAD:

Además de las sanciones que correspondan se aumentará en -
una mitad más y se impondrá suspensión de derechos o funciones--
para el ejercicio profesional u oficio.

24.- PERSONA QUE APROVECHANDO EL ASCENDIENTE FAMILIAR O MO~
RAL O LA AUTORIDAD O JERARQUIA SOBRE OTRA LA DETERMINE A COME--
TER ALGUN DELITO DE LOS PREVISTOS EN ESTE CAPITULO.

TEXTO LEGAL APLICABLE:

Artículo 198 fracción VII del Código Penal Federal.

CONDUCTA:

Determinar a cometer algún delito de los previstos en este capítulo a ascendiente familiar o moral o sobre persona que se tenga autoridad o jerarquía.

SUJETO ACTIVO :

Con calidad específica de tener ascendiente o autoridad sobre otra persona.

PUNIBILIDAD :

Además de la sanción correspondiente se aumentará en una mitad más.

"SALUD, DELITO CONTRA LA POSESION, CASO EN QUE OPERA LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD QUE CONTEMPLA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 15 DEL CODIGO PENAL FEDERAL. Si en autos del proceso se acreditó, en primer lugar, que la quejosa es la esposa del propietario de la droga decomisada; que es este último, el día anterior a los acontecimientos, entregó a la acusada la heroína afectada para que la guardara y entregara a quien él indicara; y, finalmente que la promovente del amparo en cumplimiento a lo ordenado por su cónyuge, sumisamente y sin oposición, ocultó la droga objeto del delito, pero sin tener la disponibilidad de la misma, ni existir de su parte algún interés bestardo, pues los propios agentes aprehensores relatan en su parte informativo que la mencionada quejosa les hizo entrega de la droga en cuestión, de una manera espontánea, no obstante que aquéllos únicamente le preguntaron por su cónyuge, propietario de la heroína afectada al proceso, resulte evidente que en la especie se actualiza la excluyente de responsabilidad prevista en el artículo 15 fracción IX del Código Penal Federal."

Ampero directo. 1935/83. Fafael Urquiza Sánchez. 20 de ju-

lio de 1983. 5 Votos.

Ponente : Fernando Castellanos Tena

25.- EMPLEO DE UN ESTABLECIMIENTO PROPIO ARRENDADO, O USUFRUCTUARIO DE CUALQUIER NATURALEZA PARA REALIZAR ALGUNOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPITULO.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

Artículo 198 fracción VIII del Código Penal Federal.

CONDUCTA :

Emplear un establecimiento propio y de cualquier naturaleza (arrendado o Usufructuado), para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo.

SUJETO ACTIVO :

Persona con calidad específica de ser propietario, arrendador o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza.

PUNIBILIDAD :

Además de la sanción que deberá aplicarse, según el caso, se aumentará en una mitad y se clausurará en definitiva el establecimiento.

26.- PERMITIR, EN UN ESTABLECIMIENTO PROPIO, ARRENDADO O USUFRUCTUADO LA REALIZACION DE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPITULO.

TEXTO LEGAL APLICABLE :

Artículo 198 fracción VIII del Código Penal Federal.

CONDUCTA :

Permitir, en un establecimiento propio, arrendado o usufructuado, la realización de alguno de los delitos previstos en este-

capítulo.

SUJETO ACTIVO :

Persona con calidad específica de ser propietario, arrendador o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza.

PUNIBILIDAD :

Además de la sanción que deberá aplicarse según el caso se aumente en una mitad y se clausurará el establecimiento en definitiva.

"SALUD, DELITO CONTRA LA POSESION. Queda configurada la modalidad de posesión de marihuana si el enervante se hallaba dentro del establecimiento comercial propiedad del acusado; es decir bajo el radio de acción de su disponibilidad, y en todo caso es irrelevante determinar si la recogieron o la entregó voluntariamente, estableciéndose la tipicidad del ilícito en los términos del artículo 195 fracción I del Código Penal Federal."

Amparo Directo 5220/74. Luisa Ofelia Astiaz Ramírez.

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca Volúmen 75 Segunda Parte. Marzo 1975. Primera Sala. Página 43 .

27.- INDUCCION O PROPICIAMIENTO AL CONSUMO DE SUBSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS PSICOTROPICOS, EN MENORES DE EDAD O INCAPACES.

TEXTO LEGAL APLICABLE:

Artículo 467 de la Ley General de Salud.

CONDUCTA:

Inducir o propiciar, mediante cualquier forma, el consumo-

de sustancias que produzcan efectos psicotrópicos.

SUJETO ACTIVO: Cualquier persona.

PUNIBILIDAD:

Prisión de 7 a 15 años (en su caso tratamiento).

35.- INDUCCION Y APROPIAMIENTO DE ALGUN SERVIDOR PUBLICO QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD PUBLICA, AL CONSUMO DE SUSTANCIAS - QUE PRODUZCAN EFECTOS PSICOTROPICOS, EN MENORES DE EDAD O INCAPACES.

TEXTO LEGAL APLICABLE:

Artículo 467 de la Ley General de Salud, y 470 de la misma.

CONDUCTA:

Introducción o apropiamiento de algún servidor público -- que presten sus servicios en establecimiento de salud de cualquier dependencia o entidad pública, al consumo de sustancias - que produzcan efectos psicotrópicos, en menores de edad o incapaces.

SUJETO ACTIVO:

Con calidad específica de servidor público que preste sus servicios en establecimiento de salud de cualquier dependencia o entidad pública.

PUNIBILIDAD:

Prisión de 7 a 15 años, destitución del cargo, empleo o comisión e inhabilitación para ocupar otro similar hasta por un --

tanto igual a la pena de prisión impuesta. Si reincidiera, además del aumento de la pena derivada de esta circunstancia, la inhabilitación será definitiva. (En su caso tratamiento).

36.- INDUCCION O PROPICIAMIENTO, A TRAVES DE PERSONAS MORALES, AL CONSUMO DE SUBSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS PSICOLOGICOS EN MENORES DE EDAD O INCAPACES.

TEXTO LEGAL APLICABLE:

Artículo 472, 467 de la Ley General de Salud y II del Código Penal.

CONDUCTA:

Inducción o propiciamiento, a través de personas morales al consumo de substancias que producen efectos psicotrópicos, en menores de edad o incapaces.

SUJETO ACTIVO:

Persona con calidad específica de ser miembro de la persona moral mediante la cual se comete el delito.

PUNIBILIDAD;

Prisión de 7 a 15 años y suspensión o disolución de la persona moral.

37.- EVASION DEL DETENIDO, PROCESADO O CONDENADO POR DELITO CONTRA LA SALUD. (COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA)

TEXTO LEGAL APLICABLE:

Artículo 169 del Código Penal párrafo 1o.

CONDUCTA:

Favorecer la evasión de algún detenido, procesado o condenado que estuviese por delito o delitos contra la salud.

SUJETO ACTIVO: Cualquiera persona.

PUNIBILIDAD:

De 7 a 15 años de prisión.

38.- EVASION DE DETENIDO, PROCESADO O CONDENADO POR DELITO CONTRA LA SALUD (COMETIDO POR SERVIDOR PUBLICO).

TEXTO LEGAL APLICABLE:

Artículo 150 del Código Penal párrafo 2o.

CONDUCTA:

Favorecer la evasión de algún detenido, procesado o condenado que estuviese inculcado por delito o delitos contra la salud.

SUJETO ACTIVO:

Con calidad específica de servidor público.

PUNIBILIDAD:

De 9 años 4 meses a 20 años de prisión, destitución del empleo o inhabilitación para obtener otro durante un período de 9 a 12 años.

39.- EVASION DE VARIOS DETENIDOS, PROCESADOS O CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA SALUD. (COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA)

TEXTO LEGAL APLICABLE:

Artículo 152 del Código Penal Federal párrafo 1o del Código Penal.

CONDUCTA:

Favorecer al mismo tiempo en un sólo acto evasión de varias personas (en calidad de detenido, procesado o condenado por delito o delitos contra la salud) privada de libertad por la autoridad competente.

SUJETO ACTIVO: Cualquier persona.

IMPUTABILIDAD:

Se le impondrá hasta una mitad más de las sanciones privadas de la libertad señaladas en el artículo 150.

40.- EVASION DE VARIOS DETENIDOS, PROCESADOS O CONDENADO POR DELITOS CONTRA LA SALUD (COMETIDO POR SERVIDOR PUBLICO).

TEXTO LEGAL APLICABLE:

Artículo 152 del Código Penal.

CONDUCTA:

Favorecer al mismo tiempo en un sólo acto la evasión de varias personas (en calidad de detenidos, procesados o condenados por delito o delitos contra la salud).

SUJETO ACTIVO:

Se le impondrá de 13 años 8 meses a 40 años de prisión destitución del empleo e inhabilitación para obtener otro durante un período de 12 a 18 años.

III.-LOS ESTUPEFICANTES Y PSICOTRÓPICOS.

La farmacodependencia, nombre técnico de la drogadicción es un problema que afecta a toda la sociedad. Por ello, su solución no puede seguir buscándose en la acción de pequeños grupos de especialistas. Para combatir a la farmacodependencia se requiere - la participación activa y consciente de aquellas personas que --diariamente entran en contacto directo con este problema.

La farmacodependencia constituye un fenómeno sumamente complejo, donde intervienen muchos factores sociales e individuales de hecho siempre debemos tener en mente que cualquier caso de farmacodependencia está determinado por tres unidades: la droga misma y sus efectos; la persona farmacodependiente, con todas sus - características físicas y psicológicas, y el medio ambiente, es decir, el tipo de sociedad donde se produce la farmacodependencia. Además, la farmacodependencia es un problema que no respeta edades ni clases sociales. Lo mismo afecta a jóvenes que adultos a pobres que a ricos. Por supuesto que cada grupo de edad y cada clase social consume ciertas drogas de preferencia, a parte de - que las situaciones de abuso y los efectos son diferentes. Sin - duda es en los jóvenes donde la farmacodependencia adquiere su - carácter más dramático. Pero debemos estar preparados para encontrarlo también en todo tipo de personas.

Por otra parte, el número de fármacos de abuso es muy grande y tiende a aumentar. Entre ellos se encuentran tanto compuestos - naturales como sustancias sintéticas. Algunas drogas son productos ilícitos; otras son medicamentos que pueden adquirirse fácil-

mente en cualquier farmacia. De hecho, muchos casos de farmacodependencia se inician a raíz de la prescripción de un medicamento por parte de un médico.

"Vemos, pues, que la farmacodependencia es un fenómeno - muy complejo. Para combatirlo es indispensable conocerlo. Un primer nivel de conocimiento consiste en saber cómo son las drogas - y cuál es la forma de reconocer a un farmacodependiente. Debemos aclarar, sin embargo, que la identificación definitiva de un fármaco de abuso solo puede ser realizada en un laboratorio químico bien equipado. Además, el diagnóstico autorizado de que una persona se encuentra bajo la influencia de una droga sólo puede ser emitido por un médico. Pero nosotros podemos contribuir decisivamente a dar el primer paso en el reconocimiento, y ayudar así a la persona farmacodependiente." (32)

*A.- ESTUPEFACIENTES

1.- CONCEPTO Y DEFINICION.

ESTUPEFACIENTE: -"De las palabras latinas Stupo, Estuporís y facere, es nombre que se aplica como genero a ciertos compuestos de opio y cocaína capaces de crear farmacodependencia, - no obstante que estas especies, opio y cocaína producen diferentes efectos en el organismo; es palabra que se emplea como sinónimo de narcótico o soporífero" (33)

(32).-CÓMO IDENTIFICAR LAS DROGAS Y SUS USUARIOS Edit. P.G.R. -- Pág.- 3.

(33).-FARMACODEPENDENCIA, P.G.J.D.F. Y TERRITORIOS FEDERALES TOMO II 1974 Pág. 14.

ESTUPEFACIENTE:-Significa sustancia que produce estupefacción y estupefacción denota pasmo o estupor. Estupor expresa un estado en el que se sufre disminución de las funciones intelectuales, acompañadas de cierto aire de aspecto de esombro o in-diferencia. (34)

ESTUPEFACIENTE:- Es un concepto que en nuestra legislación se emplea por razones jurídicas y no farmacológicas. Se usa como genero de drogas o farmacos, en los artículos 193 a 199, -- del libro Segundo Titulo Septimo, "Delitos Contra la Salud," Capitulo Primero, de "la Producción, Tenencia y Froselitismo, en Materia de "Estupefacientes" del Código Penal Federal, para toda la República, y del orden común , para el Distrito y Territorios Federales que se encuentra en vigor desde el 17 de septiembre de 1934. Con originalmente empleo los conceptos, "Droga enervante," que cambio en sus reformas publicadas en el Diario Oficial, de 24 de febrero de 1940 y en el de 14 de noviembre de 1947. Hasta la reforma publicada en el diario Oficial de 8 de marzo de 1968, se introdujo el término estupefaciente, como resultado de los efectos jurídicos para nuestra república, la Convención Unica de Estupefacientes de 1961, adoptada en la Ciudad de Nueva York, es ta convención, despues del trámite conforme a nuestra legislación nacional, surtio efectos internacionales a partir del 18 de abril de 1967 y efectos internos, a partir del 31 de mayo de ese mismo año. Como resultado de esta convención, en el campo del derecho se usa el concepto de Estupefaciente, como genero de droga

(34).-NEURO ANATOMIA; CORRELATIVA Y NEUROLOGIA FUNCIONAL.-AUTOR - JOSEPH G. CHUBID. 1963 Edit. El Manual Moderno Sexta Edición Pág 436.

o fármaco. (35)

ESTUPEFACIENTE:- Del Latín Stupeo y Facere, que cause estupor. Etimológicamente, el término "Estupefaciente" es un adjetivo que denota la capacidad para inducir estupor o inconciencia. - Comúnmente se emplea como sustantivo para referirse a fármacos o drogas con esa capacidad como el opio y sus derivados.

Por extensión, el vocablo a sido usado para referirse en forma genérica a las drogas causantes de dependencia, y su equivalente en el idioma inglés es "narcótico" (del Griego Narcó, sopor o estupor). En consecuencia, con el tiempo, bajo este rubro - se ha llegado a incluir drogas como varias acciones farmacológicas (depresión, estimulación y alteración de la percepción), - de diversa naturaleza química y de diferente origen. (36)

ESTUPEFACIENTE:- En la legislación mexicana, el término "Estupefaciente", se emplea para designar ciento dieciséis sustancias mencionadas en los artículos 292 del Código de Salud Vigente, y se utiliza con un sentido netamente jurídico, otorgándole un concepto enumerativo y un contenido abierto, ya que en cualquier momento se pueden incluir otras sustancias cuyo consumo puede considerarse como dañino para la salud pública. En términos generales comprende sustancias con alto riesgo de ser consumidas en forma abusiva, es decir, incompatible con la práctica médica habitual, y que tiene escaso o nulo valor terapéutico, las sustancias

(35).- FARMACODPENDENCIA F.G.S.D.F. Y TERRITORIOS FEDERALES TOME II 1974 Pág.-14.

(36).- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO Edit. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS TOMO IV Pág.-191.

incluidas actualmente bajo la designación de estupefacientes son fundamentalmente aquellos a que se refiere la comisión Unica de 1961 sobre estupefacientes, en la Ciudad de Nueva York. (37)

ESTUPEFACIENTE:- En forma operacional, podemos concebir a los Estupefacientes como sustancias cuyo consumo implica un alto riesgo de tornarse abusivo y de llegar a representar un peligro para la salud pública. Por ello estan sometidos a un severo control jurídico-sanitario con el fin de restringir su disponibilidad, limitando y controlando su producción lícita y evitando su desviación hacia el mercado ilícito. Para determinación del tipo y grado de fiscalización requerida para una droga en particular, se deben tomar en cuenta la magnitud del riesgo para la salud pública y el valor terapéutico. (38)

ESTUPEFACIENTE:- De acuerdo con la legislación sanitaria vigente, los estupefacientes quedan comprendidos en dos categorías, en atención a las medidas de control a que estan sometidas:

a) Estupefacientes Prohibidos.- por tener valor terapéutico escaso o nulo y por ser susceptibles de abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública: Opio, Heroína, cannabis sativa o marihuana, papaver somniferum adormidera y erythroxilon, navogratense o coca, en cualquiera de sus formas derivadas o preparaciones.

b) Estupefacientes sometidos a riguroso control, en vis-

(37).- IDEM.- Pág.- 192

(38).- IDEM.- Pág.- 192

ta de que poseen un valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública. De entre ellas destacan enfetaminas, Ecocaina, cocaína, dextroenfetaminas, dihidrococaina, difenoxilato, difenoxina y etilforfina. (39)

DEFINICIONES DE ESTUPEFACIENTE.

ESTUPEFACIENTE:- del Latín estupefaciens, Entia, de estupefere, causa estupor, sustancia que produce un estado de estupefación. Sustancia narcótica y analgésica que cause hábito, altera las condiciones fisiológicas y psíquicas del paciente y produce un estado especial de euforia. (40)

ESTUPEFACIENTE:- Son aquellos que causan psicosis esquizofrenoides transitorias en el hombre, este grupo de sustancias, la mayoría de las cuales contienen un anillo indólico en su estructura química, incluye a la dietilemida del ácido lisérgico. (41)

ESTUPEFACIENTE:- Droga principalmente derivada del opio que produce efectos semejantes, como un estado de euforia, tranquilidad, somnolencia, inconciencia o sueño. (42)

ESTUPEFACIENTE:- Del Latín estupefacere causar estupor - se dice que las drogas o narcóticos, como la morfina, la cocaína, que suspenden o debilitan la actividad cerebral. (43)

(39).-IDEM.- Pág.- 192.

(40).-DICCIONARIO TERMINOLOGICO DE CIENCIAS MEDICAS EDIT. SALVAT- AÑO 1978.-UNDECIMA EDICION.- Pág.- 381.

(41).-NEUROANATOMIA CORRELATIVA Y NEUROLOGIA FUNCIONAL EDIT. EL = MANUAL MODERNO SEXTA EDICION 1983 Pág.-43* AUTOR JOSEPH G. CH.

(42).-QUE SON LAS DRUGAS OPIACEAS.=EDIT.ARBOL=1990 CARMEN GARCIA-LIÑAN PRIMERA EDICION.- Pág.- 114.

ESTUPEFACIENTE:- Produce estupefacción, sustancias narcóticas como la morfina, cocaína. (44)

ESTUPEFACIENTE:- Que produce estupefacción. Sustancia -- narcótica que hace perder la sensibilidad, como la morfina, la -- cocaína, etc. (45)

ESTUPEFACIENTE:- Expresión que indica el efecto de estupefacción, es decir, la disminución o paralización de las funciones intelectuales. (46)

-
- (43).-GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO- EDIT. SELECCIONES- DEL READERS DIGEST. TOMO X Pág.-3373.
 (44).-PEQUEÑO LAROUSSE 1989. Pág.- 444.
 (45).-ENCICLOPEDIA CALVAT DICCIONARIO TOMO V 1983.-Pág.-1321.
 (46).-MEDICINA LEGAL MARTIN MURILLO CALVOVAR TRECE EDICION Pág.--- 128.

2.- CLASIFICACION.

Decimos que una droga es de abuso cuando su uso es excesivo persistente ó esporádico, incompatible ó sin relación con la practica médica habitual, por lo que las sustancias capaces de ocasionar dependencia se clasifican en tres grupos,

El primer grupo que son los estupefacientes estamos seguros que en México podríamos decir que no causa problemas debido al precio tan alto que se paga para su obtención siendo un vicio de lujo además porque el público no los consume, pues se registra muy pocos casos de usuarios sobre todo a la morfina.

Entre los Estupefacientes más conocidos se encuentran los derivados del Opio, que pueden ser Naturales o Sintéticos. Entre los Naturales se tiene a la Marihuana, Morfina y Codeína; los Sintéticos se dividen en Heroína y Pentazocina, encontramos también dentro de los Estupefacientes a los derivados de la Cocaína es así que:

El origen de todos los estupefacientes es el opio, sustancia sólida, de color oscuro que se extrae de un tipo especial de ampolla denominada "papaver somniferum". Estas plantas, originarias del Sur de Europa y del Asia Occidental, se cultivan en la actualidad en todas partes del mundo. Sus flores son muy atractivas, y cuando caen sus pétalos, las semillas quedan contenidas en vainas esféricas. Las semillas son utilizadas en la cocina, pero si se quiere obtener opio es necesario que antes de que maduren se hagan incisiones en las vainas para extraer el jugo lechoso, del que se produce el opio crudo (47).

Entre los derivados del opio tenemos a los Naturales:

Morfina: La morfina, se extrae del opio mediante un sencillo procedimiento químico.

La morfina, base que así se obtiene, se presenta como un -- polvo fino o en bloques, la morfina inyectada es de diez o veinte veces más potente que el opio ingerido. Si bien la morfina -- puede ser una de las drogas más dañinas cuando se abusa de ellas es necesario señalar que constituye un medicamento muy util cuando se usa adecuadamente. La morfina es el analgesico más poderoso que se conoce. Sin embargo, su uso provoca efectos indeseables y produce adicción, solo se emplea para tratar dolores extremadamente intensos resultantes de fracturas, quemaduras, intervenciones quirúrgicas, etc. así como para reducir el sufrimiento en -- las últimas fases de enfermedades fatales como el cáncer.

La heroína es un derivado de la morfina que se produce -- también mediante procedimientos químicos relativamente sencillos. En cuanto a sus efectos son de cuatro a diez veces más poderosos que los de la morfina. En su forma pura, es un polvo cristalino-blanco tan fino que desaparece al frotarse contra la piel. Sin -- embargo, cuando su fabricación es imperfecta, resulta de color -- amarillento, rosado o café, y de consistencia aspera. Cuando la -- heroína llega al mercado ilícito generalmente se encuentra muy -- adulterada, con azúcar, quinina u otras sustancias. Aunque puede ingerirse, lo más común es que se inhale después de calentarla -- o bien que se disuelva en agua y se inyecte. La heroína no se -- emplea en medicina y en la mayor parte de los países, el nuestro

entre ellos, su uso es totalmente prohibido.

LA CODEINA: También se obtiene en su mayor parte de la morfina. Su poder adictivo es mucho menor que el de las drogas anteriores, y debe tomarse en grandes cantidades y durante mucho tiempo para causar dependencia. Puede ingerirse o inyectarse. Se presenta en forma de polvo blanco o de tabletas. Como medicamento, la codeína se emplea extensamente en forma de jarabes y de tabletas para suprimir la tos. También se usa para aliviar el dolor, aunque sus efectos analgésicos son diez veces menores que los de la morfina.

Si bien el abuso de estas drogas es todavía raro en nuestro país, debe señalarse que la morfina y la codeína empiezan ya a constituir una considerable amenaza de farmacodependencia en algunos estados de la república y en los estratos sociales del distrito federal. Actualmente, su uso es un serio problema en ciertas poblaciones, como Mexicali y Mazatlán.

Dentro de los Estuporificantes derivados del Opio, comúnmente llamados sintéticos, encontramos:

HEROINA: Correspondiente a un alcaloide derivado de la morfina, de forma cristalina y blanca, de propiedades sedantes, analgésicas e hipnóticas (48).

(47) .- ¿CÓMO IDENTIFICAR LAS DROGAS Y SUS USUARIOS? Ed. P.S.R. - 1989.- Pag. 28.

(48) .- PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. 1990 Pag. 537.

DERIVADOS DE LA COCA:

COCAINA: La cocaína es una droga estimulante que proviene de una planta cultivada en algunos países de América del Sur, -- principalmente Perú y Bolivia. Esta planta requiere de un clima templado y húmedo. Crece hasta alcanzar una altura de aproximadamente un metro y medio. Las hojas son lisas y de forma oval, y crecen en grupos de siete en cada tallo. En la región de los Andes, las hojas son masticadas por la población indígena, con el fin de obtener un ligero efecto estimulante y de calmar el hambre.

A partir de la hoja de coca se obtiene la cocaína, cuyas propiedades estimulantes son mucho más poderosas que las de las hojas. Para desprender la cocaína, las hojas de coca son sometidas a un tratamiento de cal, con lo que se obtiene un polvo, -- cristalino que después es tratado con un ácido.

La cocaína tiene el aspecto de un polvo, esponjoso, blanco y sin olor. Su apariencia suele ser similar a la de la nieve, lo que explica el nombre popular que se le ha dado. Es frecuente que la cocaína se adultere con un polvo blanco de otra sustancia como el bicarbonato de sodio o el ácido bórico.

Los usos médicos de la cocaína son muy limitados. Se le emplea todavía como anestésico o cirugía de ojos y de oídos, nariz y garganta. En todo el mundo, se produce el alrededor de un kilo y medio de cocaína en forma legal para fines médicos. La inmensa mayoría de la cocaína es producida y consumida en forma ilícita (49).

LA MARIHUANA:

Dentro de los estupefacientes la marihuana es una de las drogas alucinógenas, que puede presentarse en diversas formas. Toda la marihuana se obtiene de una planta llamada *CANNABIS*, que tiene las variedades sativa y la indica, conocida también como cañamo indio o simplemente cañamo. Esta planta se cultiva y también crece silvestre. Puede desarrollarse en todos los sitios del mundo donde hay clima templado, pero se le encuentra sobre todo en Africa, la India, Medio Oriente, Estados Unidos y muy especialmente en México. La altura de la planta varía entre uno y tres o más metros. Las hojas son largas, estrechas y serradas. Adoptan una forma de abanico. Cada abanico suele tener cinco o siete hojas, pero puede tener desde tres hasta quince. Estas hojas son lustrosas, y pegajosas, y su superficie superior está cubierta por vellos cortos.

Según la parte de la planta que se utilice, pueden obtenerse diversas preparaciones de droga. La preparación más común es la que conocemos propiamente con el nombre de marihuana. En ella se utilizan las hojas de las plantas, separándolas de las semillas y los tallos. Las hojas de color verde, se cortan finamente

Se utiliza la resina de la planta, la preparación se conoce con el nombre de hashish. Esta resina es de color café y comúnmente se comprime en forma de bloque. El hashish es varias veces más potente que la marihuana.

Otra preparación consiste en un líquido escitoso de color café obscuro, que contiene una alta concentración del principio-

activo de la Cannabis, llamado Tetrahidro-cannabinol ó thc. Esta preparación es conocida como aceite de marihuana y a veces se añde a los cigarros de marihuana para aumentar su efecto, aunque existen otras formas de consumirlo. Esta preparación es mucho más potente que la marihuana y el hashish.

Sin lugar a dudas, la marihuana es una de las drogas que más se consumen en México. Por lo común, los usuarios la fuman casi siempre en forma de cigarrillos, donde puede estar sola o mezclada con tabaco. También se usan pipes especialmente para la resina. La marihuana también se consume en preparaciones alimenticias, sobre todo pastillas y dulces. También pueden masticarse las hojas. Cuando la fuma, el usuario puede hacer sus propios cigarrillos y entonces doble los dos extremos del papel para evitar que la marihuana se salga.

Antiguamente la marihuana se utilizaba como medicamento para diversas enfermedades. Actualmente, su uso a sido prescrito en la medicina moderna.

3.- ELEMENTOS DEL TIPO.

Dentro de los elementos del Tipo encontramos la clasificación de elementos Generales y Especiales; dentro de los Generales encontramos la siguiente clasificación:

LA CONDUCTA: Es la actividad o inactividad voluntaria o involuntaria encaminada a un propósito, por lo tanto la conducta es de acción u omisión.

Si la acción u omisión traen como resultado un cambio en el mundo exterior (Muerte o alteración de la Salud) a este primer elemento se le denomina hecho.

Es así que dentro de los delitos Contra la Salud, encontramos las siguientes conductas: El adquirir, poseer, suministrar - gratuitamente, sembrar, cultivar, cosechar, permitir que en el predio de su propiedad se cultive, transportar, manufacturar, fabricar, preparar, acondicionar, vender, comprar, enagenar, traficar, comerciar, prescribir, introducir o sacar del país, permitir lo anterior, encubrir, aportar recursos económicos o de cualquier especie, colaborar, realizar actos de publicidad, propaganda o proselitismo, instigar, auxiliar, inducir o proporcionar y otras; son conductas que se encuentran previstas y sancionadas tanto en el Código Penal Federal en su Título Séptimo Capítulo Primero, -- como en la Ley General de Salud.

SUJETO ACTIVO: Dentro de los delitos Contra la Salud el tipo no requiere una calidad específica del sujeto activo, salvo - en los casos que indican los artículos 194 fracción I, II, IV en su párrafo primero, segundo y tercero; artículo 195, 196, 198 --

fracción I, V, VI, VII y VIII en relación al artículo 467 de la Ley General de Salud.

SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es aquél sobre el cual recae la conducta típicamente delictiva, es así, que encontramos en los delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos exigiendo calidad específica del sujeto pasivo en el artículo 198 - fracciones II, IV y VII del Código Penal Federal.

BIEN JURIDICO: El Bien Jurídico es aquel que el Estado tutela al crear la figura típica en las diversas modalidades establecidas en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos; encontrando en esta materia que el Bien Jurídico es la seguridad de la salud de las personas al no facilitar la ejecución de delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos.

OBJETO MATERIAL: Se ha dicho que el objeto material, es la persona o cosa en la que recae el delito, en consecuencia, en el delito en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos la víctima es el objeto material, y por lo tanto coincide con el sujeto pasivo.

EL RESULTADO : En el delito en Materia de Estupefacien es y Psicotrópicos el resultado, es de tipo material, ya que la salud de las personas y su seguridad es el control estatal del tráfico de Estupefacientes y Psicotrópicos es primordial en la seguridad de la salud de las personas.

En cuanto a los Elementos Especiales del Tipo encontramos a los de:

REFERENCIAS TEMPORALES: En las modalidades en Materia de -- Estupefacientes y Psicotrópicos establecidas en el Código Penal Federal, no se exige temporalidad alguna.

REFERENCIAS ESPACIALES: Algunos tipos exigen para su comisión o encuadramiento una referencia de lugar, en que necesariamente debe ejecutarse la acción u omisión.

Si dicha conducta se realiza en un lugar distinto al descrito, ello originará una atipicidad, pudiendo haber tipicidad en otra figura o no existir el delito.

Dentro de los delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos, encontramos que exige una calidad especial en los artículos 195 párrafo segundo, 198 fracciones III y VIII del Código Penal Federal.

REFERENCIA DE OCAISION: Por otro lado, el legislador, en algunos tipos también exige determinadas circunstancias en que obligadamente deberá cometerse el delito. Si estas se encuentran ausentes en la realización de la conducta habrá atipicidad al respecto; es así que en los delitos en materia de Estupefacientes y Psicotrópicos en todas sus modalidades exige determinadas circunstancias en que deberá de cometerse el delito.

ELEMENTOS NORMATIVOS: En algunas de las descripciones de conducta o comportamientos, el legislador exigió para la comisión del delito correspondiente elementos de valoración, ya sea culturales o jurídicos. Dichos elementos deberán de estudiarse previamente antes de ejecutar acción penal, y posteriormente al dictarse el fallo correspondiente por el Juez.

4.- SANCIONES.

La investigación y persecución de los delitos contra la sa lud, en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas -- por tratarse de un ilícito Federal, de acuerdo con el Sistema Ju rídico Mexicano, corresponde a la Procuraduría General de la República.

En el aspecto Legislativo, el Presidente de la República - promovió ante el Congreso de la Unión, el 14 de diciembre de --- 1988 un paquete de reformas al Código Penal, de aplicación Federal, a fin de incrementar las penas en delitos contra la salud.

Se reformó la Legislación Penal para precisar con mayor ri gor las circunstancias que deben darse para distinguir con toda claridad aquellos casos en que los campesinos son manipulados -- por narcotraficantes para sembrar, cultivar, o cosechar plantas - de marihuana. (Art. 195 del Código Penal Federal).

Tratándose de delitos contra la salud, en materia de estu- pefacientes y sustancias psicotrópicas, en sus diversas modalid- des se incrementaron las penas máximas de 10 a 25 años de pri- sión, estableciéndose éstas conforme a montos de salarios míni- mos diarios (días multas), a fin de mantener su actualización -- económica en forma automática.

La descripción o tipificación de las conductas se hizo con mayor precisión. (Art. 197 del Código Penal Federal).

Se incrementaron las penas en una mitad más, en lugar de - una tercera parte en los siguientes casos:

- a) Cuando el delito se cometa por servidores públicos en -
cargos de prevenir o investigar la comisión de deli-
tos relacionados con drogas.
- b) Cuando la víctima fuera menor de edad o incapacitada pa-
ra comprender la relevancia de la conducta o para resis-
tirla.
- c) Cuando se cometa el delito en centros educativos, asis-
tenciales o penitenciarios, o en sus inmediaciones.
- d) Cuando se utilice a menores de edad o incapaces para co-
meter un delito.
- e) Cuando el autor del delito participe en una organiza-
ción delictiva establecida dentro o fuera de la Repúbli-
ca.
- f) Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, --
técnicos, auxiliares o personal relacionado con las dis-
ciplinas de la salud, en cualquiera de sus ramas y se -
valgan de esa situación para cometer el delito; en es-
tos casos: además se impondrá suspensión de derecho o -
funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta
por cinco años y se inhabilitará hasta por un tiempo e-
quivalente al de la prisión impuesta.
- g) Cuando una persona, aprovechando el ascendiente fami-
liar o moral, la autoridad o jerarquía sobre otra, la -
determine a cometer algún delito relacionado con drogas.
- h) Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario
o usufructuario de un establecimiento de cualquier natu-
raleza y lo empleare para cometer algún delito de este

naturaleza o permita su rehabilitación por terceros; en estos casos además se clausurará en definitiva el establecimiento (Art. 198 del Código Penal Federal).

Por otro lado se tiene la reducción de plazos judiciales en el Código Federal de Procedimientos Penales para dictar sentencia, de 10 a 15 días, contados a partir del día siguiente a la terminación de la audiencia y se fijó un número máximo de 30 días hábiles, cuando el expediente exceda de 500 fojas, anteriormente no existía este tope y por cada 100 hojas más o fracción puede aumentarse indefinitivamente un día al plazo legal (Art. 97).

El plazo que tiene el Ministerio Público para formular conclusiones por escrito, una vez cerrada la instrucción se limitó a un máximo de 30 días hábiles cuando el expediente exceda de 200 fojas; anteriormente no existía este tope y por cada 100 hojas más o fracción puede aumentarse indefinidamente un día de plazo legal que es de 10 días hábiles. Se estableció, también la obligación de Juez, en caso de que el Ministerio Público no formule conclusiones en tiempo, de notificar de ello personalmente al Procurador de la República, tomando esta autoridad el plazo máximo mencionado para formularlas. (Art. 291).

Como resultado de las inquietudes planteadas respecto al problema del consumo de inhalantes, el Gobierno Mexicano estableció en el Diario Oficial de 15 de febrero de 1981, el reglamento para el control de estas sustancias, instrumento que coadyuva al control de la venta de solventes industriales, para su uso con -

fines de intoxicación y que establece medidas de atención y prevención de este problema. En ese documento se enlistan las materias primas y los productos cuya comercialización y manejo queda reglamentada, y se señala la prohibición expresa de su venta a menores de edad, así como las sanciones para quienes infrinjan estas normas.

Cabe agregar, que en el numeral 467 de la Ley General de Salud, se establece que al que induzca o propicie que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicará de siete a quince años de prisión.

En muchos bandos municipales ha sido incorporado el Programa ADEFAR y en los mismos se establecen sanciones administrativas para los expendedores de sustancias inhalables que no scaten las disposiciones que las autoridades dictan al respecto.

5.- TESIS JURISPRUDENCIALES SOBRESALIENTES
EN LA MATERIA.

DELITO CONTRA LA SALUD. TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES. ---
Por tráfico de estupefacientes se entiende el negociar ---
substancias ó vegetales que tengan ese carácter, según el -
Código Sanitario, con reiteración y con ánimo lucrativo o-
comercial. Por definición, un acto aislado podrá consti---
tuir la modalidad de venta, pero no integrara la de tráfí-
co, radicando ahí la diferenciación de ambas modalidades,-
pues el artículo 197, del Código Penal Federal al referir -
formas de comisión del delito contra la salud no es redun-
dante, y da a cada una de ellas una aceptación específica-
que las distingue entre sí.

Amparo directo 3716/82.- José Isabel Gómez Cervajal.-
6 de mayo de 1983 Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Raúl --
Cuevas Mantecón.-Secretario: Victor Ceja Villaseñor.-Informe
1983 Segunda Parte. Primera Sala Págs.- 20 y 21.

DELITO CONTRA LA SALUD TRAFICO Y VENTA DE ESTUPEFACIEN-
TES SON MODALIDADES DISTINTAS DEL .- De conformidad con el-
artículo 194 (correspondiente al 195 de la reforma de ---
1968 y antes de las de 1974) del Código Penal Federal, la-
Jurisprudencia de esta Sala sostuvo que la simple venta --
de drogas enervantes, sin reunir los requisitos que el -
efecto establecen las disposiciones legales vigentes, in--
tegraba la modalidad de tráfico. Ello es explicable en vir--
tud de que el precepto de referencia se empleaba, como nú-

cleo del tipo, un conjunto de verbos que en algunos casos denotaba actividades diferentes y que en otros no hacía - sino recurrir en sinónimos, como cuando se refiere a la - venta y al tráfico de drogas enervantes. De ahí que venta y tráfico tuvieran la misma significación. Sin embargo es pertinente destacar que el concepto antes dominante, ya - no es sostenible, dado que la actual estructura del artículo 197, fracción I del Código Punitivo, permite establecer la diferencia entre venta y tráfico de estupefacientes, teniendo cada una de estas modalidades una excepción específica. Por tanto emprendiendo nueva ruta, se ha reelaborado el concepto--diferenciando del anterior solamente - en lo cuantitativo--, para considerarse como tráfico la - reiteración de actos de venta, y también de permuta, de - estupefacientes, dando a dicho vocablo su verdadero sentido, en razón de que el término traficar lleva en sí la -- idea de un modo de vida en quien hace del comercio del es - tupefaciente su ocupación habitual.

Amparo directo 3330/82. José Cañedo Navarrete.- 29 - de abril de 1983.-Unanimidad de 4 votos.-Ponente:Francisco Pavón Vasconcelos.- Secretario:Tomás Hernández Franco.- Informe 1983. Segunda Parte Primera Sala Pésq.-21 y 22.

DELITO DE LA IMPORTACION ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES. - Si el quejoso argumenta como concepto de violación -- an la demanda de amparo, que la responsable estima indebidamente reunidos los elementos del tipo previsto por el artículo 197, del Código Penal Federal y sostiene como im-

portante señalar que nuestro ordenamiento punitivo emplea el término "importar" para significar que una mercancía pa se por la aduana, habida cuenta que en la parte final de este artículo se refiere a las sanciones que se impondrán al funcionario o empleado público aduanal que permita la introducción o salida del país estupefacientes, con violación de las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; este razonamiento es infundado, ya que se estima que el delito de contrabando - la ilicitud, estriba en la ilicitud de introducción al país de mercancías evadiendo el pago de impuestos fiscales; en cambio de delito de importación que tipifica y sanciona el artículo 197, del Código Penal Federal, la referida ilicitud consiste en la introducción al país de estupefacientes con violación a las prescripciones contenidas en el código sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, debese entender entonces, que el delito de contrabando el bien jurídico -- tutelado es la percepción de la renta fiscal como intru-- mento de la política económica-Social del Estado, y en el de importación ilegal de estupefacientes se tutela la de-- fensa de la salud del pueblo por medio de la represión del uso de enervantes que degenera la raza. El requisito de -- que para que se integre el tipo, la mercancía (estupefacien-- tes) debe pasar la barrera aduanal, no lo exige el Código-- penal Federal, pues basta que se prueben los siguientes e-- lementos: primero la entrada del producto tiene que ser al-- país, es decir desde fuera de las fronteras hacia el inte-- rior del Estado Mexicano y segundo que la introducción ---

sea ilegítima, o sea que se proceda contra lo dispuesto por la ley, en el caso, el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos. Y si la segunda parte del artículo 197 del - Código Penal Federal, aplica las mismas sanciones a empleados o funcionarios aduanales, es sin duda un escrúpulo del legislador de abarcar a éstos, como responsables por equiparar, de importación de estupefacientes, cuando la droga - se pasa ilegalmente por las aduanas, pero sin que esto último constituya un requisito exigido por el tipo delictivo.

Amparo Directo 3686/972. George Walter Smith.- 22 --44.
junio de 1973.-5 votos.-Ponente Merio G. Rebollado.

Informe 1973 Segunda Parte. Primera Sala pg.-41

DELITO CONTRA LA SALUD, COMISION DE LOS, INDEPENDIENTE MENTE DE LA PROPIEDAD DEL ESTUPEFACIENTE.- tratándose de delitos contra la salud, la ley sanciona las conductas consistientes del activo del delito en el manejo de todo estupefaciente, con independencia de la propiedad de éste, por lo que no lo libera de responsabilidad el inculpado, en un caso su afirmación de que la droga que posee y transportaba era de la propiedad de otra persona.

Amparo directo 2985/74.-Thomas Henry Adams. 6 de Octubre de 1971.-5 Votos.-Ponente Manuel Rivera Silva.

Scenario Judicial de la Federación Séptimo Epoca. Vol. 34 Segunda Parte Primera Sala Pág.- 24

DELITOS CONTRA LA SALUD, MODALIDAD DE IMPORTACION ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, MOMENTO EN QUE SE DA POR CONSUMIDA

ESTA.- La importación ilegal de estupefacientes se da por consumada en el momento en que el inculcado cruza voluntariamente en una línea comercial de evicción los límites del territorio nacional, trayendo consigo la droga, sin haber cumplido previamente los requisitos que para tales actos establecen las leyes sanitarias del país y además disposiciones relativas sin que sea de tomarse en consideración que por no haber pasado la revisión Aduanal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México el delito sólo haya quedado en grado de tentativa, equiparándose esta conducta a la que dispone el Código Fiscal de la Federación en su artículo 47 fracción II, relativo a la estimación del momento en que se da por consumado el contrabando, porque el Código Penal Federal no hace remisión al ordenamiento invocado sobre este particular, y en segundo lugar porque gramatical y jurídicamente hablando importar significa introducir, que fue precisamente el acto que realizó plenamente el quejoso.

Amparo directo 5141/71 Luis A. Gerzón Torres ó Luis Angel Gerzón Rincón 26 de abril de 1973.-5 Votos ponente: Ernesto Aguilar Alvarez. Informe 1973 Segunda Parte. Primera Sala Pág. 42

DROGAS ENERVANTES.- El procedimiento reseñado en los artículos 524 y siguientes del Código Penal, es aplicable en la investigación del uso de los estupefacientes por los sujetos inclinados al vicio o enfermos, los que deben

ser sujetos a tratamientos médicos especializados para su curación, pero no debe hacerse extensivo a quienes son responsables de posesión, cultivo, elaboración, tráfico o --- cualquiera de las hipótesis del tipo delictivo descrito en el numeral 194 de la Ley Sustentiva, sino que, por la actividad antijurídica realizada, se les aplica el procedimiento ordinario en la investigación del cuerpo de la infracción y de su responsabilidad (artículo 168, 178 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; y, por ende, --- cualquier medio idóneo de identificación del enervante es eficiente.

Sexta Epoca Segunda Parte Vol. II Pág. 24 A.O.6570/56
Belisario Scelis Barreña 5 Votos.

DROGAS ENERVANTES, DICTAMEN SOBRE SU NATURALEZA.- Si bien es cierto ni el Agente del Ministerio Público, ni el Juez del conocimiento son verdaderos técnicos para distinguir científicamente un estupefaciente del que no lo es -- no carece de valor la fe que dieron de la droga en cuestión, porque también es cierto que la marihuana tiene una apariencia y olor específico que la hace fácilmente distingible, como sucede con otros vegetales de los que se puede citar como ejemplo el orégano, el anís, etc., sin que -- e nadie se le ocurra sostener que solo los peritos pueden afirmar que se trata de orégano, de anís, o de otra yerba por el estilo.

Sexta Epoca Segunda Parte: Vol. XIV pág. 102 A.O. ---

3876/57. Ignacio de la Vega Bellón 5 Votos.

ESTUPEFACIENTES, TRÁFICO.- La interpretación judicial comprende en la expresión "tráfico" las operaciones de compra venta de estupefacientes, independientemente de que el vendedor tenga o no la calidad de comerciante de acuerdo con la connotación que da el término el Código de Comercio ya que las disciplinas especializadas atribuyen un contenido a los términos del lenguaje que es propio y distinto al que pueden tener en otra disciplina o en su acepción llana o en la puramente gramatical. Siendo tal la interpretación judicial, puede el juez natural encuadrar en la modalidad de tráfico la compra-venta de estupefacientes.

Ampero directo 6047/76. Odancio Citak Mex.- 24 de marzo de 1977.- 5 votos ponente: Antonio Rocha Cordero.- Secretario Javier Alba Muñoz Informe 1977 Segunda Parte Primera Sala. Pag. 28.

LIBERTAD PREPARATORIA PROCEDENCIA DE LA . ESTUPEFACIENTES.- Por disposición Constitucional ninguna Ley puede tener aplicación retroactiva en perjuicio de persona alguna. En consecuencia, si el reo cometió el delito bajo el imperio del artículo 85 del Código Penal antes de sus reformas, la autoridad encargada de la ejecución de las Sanciones está obligada a resolver sobre la procedencia de la libertad preparatoria, no obstante que la reforma de precepto relativo niegue dicho beneficio tratándose de delitos en materia de estupefacientes, por lo que el derecho-

del acusado no nace al cumplir las dos terceras partes de la condena sino en el momento de la comisión del delito - pero tal derecho se hace exigible con el aludido cumplimiento. La negativa de la Secretaría de Gobernación a resolver la cuestión con base en la reforma legal posterior a la comisión del delito, es violatoria de garantías.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO EN MATERIA PENAL. Amparo en revisión 18/69. Salvador Abraham Pérez.--- 17 de marzo de 1969 unanimidad de votos ponente Fernando Castellanos Tena. Seminario Judicial de la Federación --- Séptima Epoca Vol 3 Sexta Parte. Tribunal Colegiado Págs. 109-110.

SALUD DELITO CONTRA LA AMAPOLA. INEXACTA APLICACION DEL ARTICULO 194 DEL CODIGO PENAL.- Se advierte una inexacta aplicación de la ley en perjuicio del acusado si en primera instancia se le consideró plenamente responsable del delito contra la salud, en sus modalidades de siembra y cultivo de papaver somniferum, o amapola, imponiéndosele por la comisión de ese ilícito la pena prevista en el artículo 194 del Código Penal Federal, pues dicha disposición se refiere exclusivamente a cualquier acto que se -- realice con plantas de cannabis resinosa o marihuana, o -- con la resina separada en bruto o purificada de dichas -- plantas, y en cambio el diverso artículo 195 del aludido ordenamiento punitivo, si se refiere a otro tipo de estupefaciente, como es el caso de la amapola y si no obstante no haber apelación por parte del Ministerio Público --

y por a haber advertido el ad quem ese error jurídico por parte del Juez, confirmó la pena inicial impuesta al acusado, se tiene que concluir que dicha autoridad violó en perjuicio de éste las garantías consagradas en el artículo 14 Constitucional.

Amparo directo.-4383/72.-José Plácido Félix y Marciel Calixto Contreras.- 25 de Julio de 1973.-mayoría de 3 votos Disidente;Ezequiel Burguete Ferrera y Abel Huiltrón y - A.

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. - Volúmen 55. Segunda parte Primera Sala pág. 55.

SAUD. DELITO CONTRA LA COCAINA. ADQUISICION. POSE--- SION Y SUMINISTRO, PRECEPTO APLICABLE.- Considerada la cocaína como un producto derivado de la coca, quede catalogada dentro de los estupefacientes a que se refiere la fracción primera del artículo 193 del Código Penal Federal, -- por lo que los actos de adquisición, posesión y suministro que con ellos se realicen, no pueden encuadrarse en los su puestos que prevé el artículo 195 del citado ordenamiento, reformado por decreto de fecha 28 de diciembre de 1974, pu blicado en el diario Oficial de fecha 28 de diciembre de - 1974, publicado en Diario Oficial de fecha 31 del mismo -- mes y año.

Amparo directo 2676/75.-Jose León González Herrero. - 9 de Octubre de 1975.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Ma nuel Rivera Silva. Semanario Judicial de la Federación. -- Séptima Epoca Volúmen 84. Segunda Parte. Primera Sala. Pag

53.

SALUD. DELITO CONTRA LA GOMA DE ANAFOLA U OPIO CRUDO. PENA APLICABLE.- La fracción I del artículo 198 del Código Penal Federal no refiere a las sustancias o vegetales considerados en la fracción I del artículo 193 del mismo ordenamiento legal, que remite el numeral 293 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, precepto éste que únicamente señala el opio preparado para fumar. En consecuencia, cuando se trata de goma de amécula u opio crudo, la pena exactamente aplicable es la prevista en la fracción III y no la señalada en la fracción I del precepto citado en primer término.

Amparo indirecto 1882/77.- José García Gómez.- 2 de junio de 1978 Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Antonio Rocha Cordero.- Semanario Judicial de la Federación.- Séptima época vol. 109-114 Segunda Parte Primera Sala Pág.-99.

SALUD. DELITO CONTRA LA POSESION DE ESTUPEFACIENTES PRESUPONE SU ADQUISICION.- Debe subsimirse la modalidad de adquisición de estupefacientes en la de posesión de los mismos, ya que todo el que adquiere un enervante recibe por este acto la tenencia del mismo y, en esa virtud, una sólo es la conducta ilícita que se realiza, que es la de posesión, pues ella es efecto de la adquisición.

Amparo directo 3634/73.- Robert Stanley Lesek y Richard Joseph Lesek. Boletín del semanario judicial de la Federación Primera Sala 2 febrero 1974 págs 35 y 36.

*B.- PSICOTRÓPICOS.

1.- CONCEPTO Y DEFINICIÓN.

CONCEPTOS.

PSICOTRÓPICO:- Término creado por R. W. Gerard, es símbolo de lenguaje, compuesto por dos voces griegas que son psique, - que significa actividad mental, tropos que quiere decir girar o - cambiar; con lo que se describen las propiedades farmacológicas - o sea, la acción en el organismo, de algunas drogas llamadas también psicofármacos. El término psicotrópicos fue introducido a - nuestra legislación sanitaria, al tomarse en consideración como - mérito antecedente, el convenio sobre sustancias psicotrópicas, re- lativo a la fabricación, comercio, distribución, control y usos - de sustancias psicotrópicas formulado en Viena, el 21 de febrero de 1971. Fue ratificado por la Cámara de Senadores, el 29 de di- ciembre de 1972 y publicada la ratificación en el Diario Oficial, el 29 de marzo de 1973, sin que hasta la fecha tenga efectos jurí- dicos internacionales e internos, que obligen a nuestro país. . . . (50).

PSICOTRÓPICO.- (Del griego psicho y tropos que modifica - la mente). Tal calificativo se aplica, en forma enumerativa, a--- bierta y estrictamente jurídica. La lista de sustancias comprendi- das en este grupo es publicada periódicamente por la Secretaría - de Salubridad y Asistencia siguiendo los lineamientos anotados en el artículo 321 del Código de Salud, los que a su vez, emanan so- (50).- FARMACODEPENDENCIA P.E.J.D.F. Y TERRITORIOS FEDERALES TOMO II 1974 Pág. 15.

bre el Convenio de sustancias psicotrópicas, suscrito en la Ciudad de Viena en febrero de 1971, incluidas en este grupo se presentan en sustancias sin aplicación médica actualmente definida, hechas otras de excesivo uso industrial, pasando por las que tienen diverso valor terapéutico. (51).

PSICOTROPICO.- Objeto material de los delitos Contra la Salud, en exámen en virtud de ser éstos en los cuales ad concreta la actividad delictuosa, se denomina igualmente como droga o enervante o simplemente narcóticos, razón por la cual conviene analizar cada una de estas excepciones. Esto es necesario, porque no existe uniformidad de nomenclaturas en las propias leyes pues el Código Penal, al analizar este tema habla de drogas enervantes en tanto que el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos emplea el término de Psicotrópico. (52).

PSICOTROPICO.- Que hace la sensibilidad como la morfina la cocaína, del mismo modo dice el vocablo enervante derivado del latín enerver y significa que enerva. (53).

PSICOTROPICO.- Como se puede apreciar se trata de diversas formas de sustancias que tienen como características comunes el producir en el individuo trastornos graves de carácter fisiológico, esto es nocivo a la salud cuando se emplean sin ne

(51).- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO Edit. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS TOMO IV Pág. 192.

(52).- INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES, DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. TOMO VII, 1983. Págs. 139 a 141.

(53).- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, ESPAÑA-CALPE S.A. MADRID 1976, XVI EDICION. Pág. 513.

cesidad curativa dada su actitud para producir hábito. (54).

PSICOTROPICO. Para los efectos de esta Ley se consideran sustancias psicotrópicas aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salubridad y Asistencia y, en general, los barbitúricos y otras sustancias naturales o sintéticas depresores o estimulantes del sistema nervioso central que por su acción farmacológica pueden inducir a la farmacodependencia. (55).

DEFINICION DE PSICOTROPICOS.

PSICOTROPICO. Toda aquella sustancia que, al introducirse en el organismo, afecta las funciones normales del sistema nervioso central ya sea excitándolo o inhibiéndolo. (56).

PSICOTROPICO. Adj. S. (gr. narkotikos) met. que produce super relajación muscular y envotamiento de la sensibilidad. (57).

PSICOTROPICO. Fármaco que actúa sobre el sistema nervioso central y que puede ocasionalmente producir fenómenos de tolerancia y dependencia. Dr. José Segarra Demech.

PSICOTROPICO. En medicina legal se le da una acepción

(54) ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO AMERICANO HIJOS DE ESPASA, EDITORIAL BARCELONA 1929, TOMO XVIII, SEGUNDA PARTE Pág. 881.

(55).- CODIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 244. EDITORIAL EDICIONES ANDRÉ. S.A.

(56).- GARCIA LIJAN, CARMEN. QUE SON LAS DROGAS, OPIADEOS, EDITORIAL ARCEL. MEXICO 1990 Pág. 116.

(57).- DICCIONARIO PEQUEÑO LARROUSE ILUSTRADO. MEXICO 1989 Pág. 713.

especial y comprende solamente aquellos fármacos que obran sobre el sistema nervioso central, ya sea exaltándolo o deprimiéndolo y produciendo además una dependencia o un hábito. (58).

PSICOTRÓPICO.- Sustancia que afecta al cuerpo o a la mente. (59).

PSICOTRÓFICO.- Toda sustancia capaz de modificar de manera útil los sistemas biológicos en sus componentes estructurales y funcionales. (60).

PSICOTRÓFICO:- Se dice en una forma rudimentaria que es un veneno susceptible de producir un efecto placentero. También, se afirma, que psicotrófico es cualquier sustancia química que altera el estado de ánimo, la percepción o el conocimiento y de la que se puede usar o abusar con perjuicio para el individuo y para la sociedad. (61).

PSICOTRÓFICO.- Adj, (del griego psique-tropos que modifica-cambia la mente), sustancia tóxica que estimula la mente en su sistema nervioso central en su sentido negativo. (62).

PSICOTRÓFICO. Toda sustancia que introducida en el organismo vivo, puede modificar una o más de sus funciones; esta definición es intencionalmente más amplia que la de los medica

(58).- MARTINEZ MURILLO, SALDIVAR, MEDICINA LEGAL, EDICION 13, Pág. 128.

(59).- A. COSSIO HUMBERTO, EL SUJETO DELICTIVO Y SU PENALIDAD DROGA TOXICOMANIA, 1977 Pág. 3.

(60).- DICCIONARIO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, EDICION 35 1989 Pág. 802.

(61).- FARMACODEPENDENCIA P.R.J.D.F. Y TERAPÉUTICO FEDERALES - TOMO II 1974. Pág. 11.

(62).- DICCIONARIO TERMINOLÓGICO DE CIENCIAS MÉDICAS EDITORIAL AL SALVAT. 1978. Pág. 830.

mentos, que se utilizan en beneficio del individuo. (63).

(63).- GARCÍA AMARIZ, SÉRGIO. DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFA--
CIENTES Y PSICOTRÓPICOS. MÉXICO 1969. EDITORIAL FOR. UA. PÉG. --
24.

2.- CLASIFICACION

Dentro de la clasificación de los Psicotr6picos, encontramos que estos a su vez, se dividen en Psicol6pticos, Psicoanal6pticos y psicodisl6pticos; encontrando dentro de los Psicol6pticos:

HIPNOTICOS: BARBITURICOS.- El barbital fué introducido en la medicina en 1907 por Fischer y Von Mering, con el nombre de veru nal siendo uno de los mejores hipnoticos, los barbituricos pertenecen al grupo de medicamentos popularmente conocidos como pastillas para dormir. Se trata de sustancias cuyo acci6n principal es la de deprimir las funciones del sistema nervioso central, los -- barbituricos, son producidos sinteticamente, en forma de capsulas y tabletas de muy diversos colores tamaños y formas.

Los distintos tipos de barbit6ricos difieren segun el tiempo que tardan en iniciarse sus efectos y segun la duraci6n de los -- mismos. Los de acci6n rapida son los favoritos de los abusadores. Cuando se usan como drogas de abuso, los barbituricos generalmente se ingieren, pero a veces se disuelven en agua y se inyectan.

METACUALONA.- El abuso de metacualona particularmente cuando se toman junto con diphenhydramina usandolo por largos per6odos - puede conducir a la dependencia de tipo alcohol-barbit6ricos.

Los efectos secundarios provccados en el tratamiento con metacualona a dosis terap6utica son cefaleas, nauseas, trastornos - gastro intestinales, perestesia transitoria, boca seca, taquicardia, se puede desarrollar dependencia y tolerancia. En años recientes se ha visto el abuso y los intentos de suicidio con so--

breodosis, en la mayoría de los casos las preparaciones contienen unos doscientos cincuenta miligramos de metacualona.

Los síntomas de la intoxicación leve aguda son parecidos a los producidos por los barbitúricos, en sobre dosis severa con concentraciones sanguíneas de dos punto cinco miligramos por ciento, la respiración no se deprime severamente, la velocidad cardiaca y presión sanguínea puede incrementarse especialmente durante los períodos de contracción muscular tónica y convulsiones.

La metacualona puede usarse con precaución en pacientes con dificultades en las funciones renales.

Absorción y destino, la metacualona es fácilmente absorbida en tracto gastrointestinal, es metabolizada en el hígado excreta da en la orina, cerca del dos por ciento se excreta inalteradamente. Su uso se basa en las propiedades hipnóticas y sedativas.

ANSILIOTICOS.- Fármaco utilizado para el tratamiento de la ansiedad y disminución de la tensión.

El término tranquilizante se utiliza para denotar las drogas que son capaces de inducir un estado de calma en pacientes en dosis que no producen hipnosis. Los tranquilizantes se clasifican en dos grupos de acuerdo con su uso que pueden dar para la psicosis o estado de ansiedad, por lo que se les denomina como tranquilizantes mayores y menores.

Los tranquilizantes mayores, incluyen las butirferonas, ---

fenotiazina, alcaloides de la reserpina y los tioxantenos.

Estos se usen en el tratamiento de la psicosis como la esquizofrenia, manía, demencia senil y desordenes mentales en niños.

Los tranquilizantes menores incluyen las benzodiazepinas - carbamatos y un número de compuestos químicamente relacionados - con la cloromezona, hidroxina y trimetazona, usados en el tratamiento de psiconeurósis, neurósis y para reducir la ansiedad - patológica, agitación y tensión.

Estos tranquilizantes no difieren mercademente de los efectos que producen los barbitúricos dados en dosis apropiadas, por lo que el nombre de tranquilizantes para algunos autores no es adecuado, así como los términos psicotrópicos, estereocicos y neurolépticos, por lo que dividen el grupo de los ansiolíticos en dos ramas que son el meprobamato y benzodiazepina.

MEPROBAMATO.- Es un depresor de la conducción intraneural en el hipotálamo y cordón espinal pero no de la medula, es una droga tranquilizante que sirve para aliviar las tensiones nerviosas y la ansiedad. Se ha comprobado que los barbitúricos en dosis apropiadas son más efectivos en el alivio de ansiedad y tensión nerviosa, es útil en el tratamiento de neurósis, alcoholismo y desórdenes funcionales menores como la tensión, dolor de cabeza, tensión premenstrual, insomnio y estado de ansiedad.

BENZODIAZEPINA.- Es un depresor de la conducción interneural en el hipotálamo y el cordón espinal, pero no es la médula o sistema nervioso autónomo. Sus propiedades tranquilizantes se utilizan en el tratamiento de estados neuróticos y ansiedad que, puede

ser efectivo en el tratamiento de los síntomas agudos del síndrome de abstinencia de alcohol y por sus propiedades relajantes -- puede usarse para la mitigación de desordenes musculoesqueléticos asociados con disturbios emocionales.

La ruta de preferencia es la intramuscular pero se puede aplicar intravenosa. (64)

"NEUROLEPTICOS: FENOTIACINAS.- Es un núcleo heterocíclico -- formado por tres anillos, este comprendido en un grupo farmacológico con acción antiparkinsoniana. (65)

"BUTIFERONAS.- Son tranquilizantes mayores de gran actividad un ejemplo es la acción neuroleptica, inhiben también las respuestas de las pruebas de tracción; asimismo antagonizan la excitación motora que producen las amfetaminas, así como la que produce la morfina. (66)

"RESERPINICOS.- principal alcaloide de la Rauwolfia y el que practicamente resume la acción de la misma, tranquilizante, con disminución de la irritabilidad y la ansiedad sin producir sueño ni torpeza intelectual por el contrario es capaz de producir insomnio. (67)

"TILOXANTENOS.- Emparentado con los neurolepticos derivados - del mismo núcleo pose la acción de los antiparkinsonianos.

La acción fundamental de esta droga es la de inhibir las manifestaciones principales del síndrome parkinsoniano especial-

(64).-P.G.R.= A.D.E.F.A.R. COMO IDENTIFICAR LAS DROGAS Y SUS USUARIOS.- Págs.- 8,25,26 y 27.

(65).-MANUEL LITTER.- FARMACOLOGIA.- QUINTA EDICION ES. EL ATENA Pág.-534.

(66).-IDEN.-B6g.-840.

mente la rigidez y el temblor, así como la equinesia, mejorando la marcha, palabra y la actividad muscular en general también - posee el grave inconveniente de producir tolerancia."(68)

PSICOANALPEPTICOS

PSICOESTIMULANTES.- Dentro de la clasificación de este psicotrópico encontramos dos grupos el primero de ellos son:

LAS ANFETAMINAS.- las anfetamínes pertenecen a los estimulantes del sistema nervioso. Por lo tanto, aceleran la actividad mental y producen estado de excitación. Además, disminuyen el apetito. Por ello, las anfetamínes se usan a veces como medicamentos para tratar la obesidad y algunos casos de depresión mental menor. Es frecuente que la prescripción médica sea la -- que provoque el inicio de la farmacodependencia. En estos casos las anfetamínes se tomen a dosis mayores y fuera de control médico, en otras ocasiones, el abuso de anfetamínes no guarda relación con su uso médico."(69)

Existen tres tipos de anfetamínes, cuyo aspecto varía:

El primer tipo es el de la anfetamina, cuyo nombre comercial más conocido es Benzadrina. Se puede presentar como tabletas de color rosa en forma de corazón, tabletas redondas y blancas o tabletas ovoides de diversos colores. También hay anfetamina inyectada.

El segundo tipo se conoce como Dextro anfetamina, y su nombre comercial es dexadrina. Se presenta en tabletas de color --

(67).- IDEM.-Pág.-1200.

(68).- IDEM.-Pág.-1854.

(69).- P.G.R.- COMO IDENTIFICAR A LAS DROGAS Y SUS USUARIOS Pág.

neranja y forma de corazón.

El tercer tipo es el de la metilen-fetamina, la cual se fabrica tanto en ampollitas para inyección como en tabletas, su efecto sobre el sistema nervioso es más intenso que el de los otros dos anfetamones. También se fabrica generalmente en tabletas las cuales pueden ser ingeridas, pero muchos abusadores las disuelven en agua y después se la inyectan, con el fin de aumentar los efectos.

PSICODISLEPTICOS

"LSD 25.--El abuso de esta droga toda vía no se ha extendido en nuestro país. Sin embargo, el LSD, la Mezcalina y el Peyote empiezan a constituir un problema de farmacodependencia. En este apartado no referimos principalmente a ellos. En particular, debe señalarse el uso del LSD ya que está aumentando entre los farmacodependientes de clase económica alta, quienes pueden pagar el alto costo de esta droga y en los Estados Unidos del Norte de la República, quizás como resultado de la influencia Norteamericana.

La mayoría de las drogas alucinógenas se fabrican en laboratorios clandestinos. En otros países, la industria química legal produce alguna de estas drogas, pero solo con fines de investigación científica. Si bien durante algún tiempo se usaron estas drogas en el tratamiento de algunas enfermedades psiquiátricas y del alcoholismo crónico en la actualidad no tiene ninguna utilidad médica en vista del peligro que entraña su uso.

El LSD, se deriva de un hongo llamado Corneo/Uclo del cente-

no, existen diversas preparaciones de LSD en el mercado ilícito-comunmente se prepara como un líquido incoloro, inoloro e incipido, también se encuentra como polvo, como pequeñas píldoras --- blancas o de color, como tabletas o como capsulas. Las tabletas - tienen a veces un color gris plateado y una forma ovalada. En -- otras ocasiones son redondas o planas, también existen tabletas- muy pequeñas en suma LSD, se encuentra en muy variadas formas, - tamaños y colores.

Como las dosis que se emplean son sumamente pequeñas, los- traficantes y los usuarios transportan y ocultan las drogas en - formas muy diversas, se ha encontrado LSD en terrones de azúcar, - caramelos, biscochos, porciones de gelatina, bebidas, aspirina, - papel, pañuelos, joyas, licor, ropa e incluso en el dorso de tim bres de correo.

PSILOCIBINA:- Se obtiene de ciertos hongos que crecen en Mé- xico y America Central. Al igual que la mezcalina esta droga se- utiliza en ritos indigenas, la psilocibina también se consigue - en el mercado ilícito en forma de polvo cristalino o como solu- ción.

La psilocibina es un alcaloide obtenido del pasteonanacil, - hongo (Psilocibe mexicana) que crece también en México y asiatis- mo hasta el momento no se ha podido precisar con exactitud el lu- gar de acción de la droga ni como actua, lo conocido se resume - a continuación: las alteraciones de la precepción indican que dicha acción se resida en centros superiores lo mismo que las alu cinaciones que se producen en individuos sanos, pacientes a los

que se les implantan electrodos.

LA MEZCALINA.- Es el ingrediente activo obtenido de los capullos de un cacto llamado peyote. El peyote crece principalmente en México, los capullos pueden masticarse o bien pueden ser molidos en forma de polvo, este polvo puede colocarse en capsulas para ser ingerido o usarse para fabricar un liquido de color café que se bebe. Los capullos tienen un fuerte sabor amargo, -- durante siglos el peyote a sido usado en forma ritual por grupos indígenas de México, de America Central y del Suroeste de Estados Unidos.

También existen preparaciones ilícitas de mezcalina purificada. En este caso se encuentra como polvo blanco y cristalino -- que se coloca en cápsulas. También se fabrica en ampollitas con liquido. Aunque usualmente es ingerida, también puede ser inyectada."(70)

INHALANTES.

Dentro de una de las clasificaciones correspondientes a los psicotrópicos encontramos la de los inhalantes, formando un grupo especial de depresores del sistema nervioso.

Los representantes más importantes de este grupo son los -- siguientes: pegamento, gasolina, liquido de encendedores, thiner éter, cloroformo, óxido nitroso, liquido de tintoreria (tricloro etileno), benceno, xileno, tolueno y acetona.

(70).- P.S.R. COMO IDENTIFICAR LOS DROGAS Y SUS USUARIOS. A.D.E F.A.R. Pág.- 20, 21 y 22

Todas estas sustancias son o contienen compuestos volátiles por ello se consumen como drogas de abuso inhalándose.

Ninguna de estas sustancias tiene uso médico, a excepción - del éter, el cloroformo y el óxido nítrico, que se emplean como anestésicos.

El consumo de inhalantes constituye con el alcoholismo y el abuso de marihuana, uno de los principales problemas de la farmacodependencia en México, los inhalantes son consumidos especialmente por jóvenes y niños (entre los 6 y los 14 años de edad) de clase baja, ya que son fáciles de conseguir en tiempalerías y tienen un bajo costo en comparación con otras drogas. Su abuso es frecuente en las llamadas "colonias perdidas", donde muchos niños los consumen en ocasiones para calmar el hambre. Sin embargo también abusan de ellas personas de la clase media y alta, para satisfacer su curiosidad, para divertirse o como resultado de trastornos de la personalidad.

REFERENCIAS TEMPORALES: En las modalidades en Materia de -- Estupefacientes y Psicotrópicos establecidas en el Código Penal-Federal, no se exige temporalidad alguna.

REFERENCIAS ESPACIALES: Algunos tipos exigen para su comisión o encuadramiento una referencia de lugar, en que necesariamente debe ejecutarse la acción u omisión.

Si dicha conducta se realiza en un lugar distinto al descrito, ello originará una atipicidad, pudiendo haber tipicidad en otra figura o no existir el delito.

Dentro de los delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos, encontramos que exige una calidad especial en los artículos 195 párrafo segundo, 198 fracciones III y VIII del Código Penal Federal.

REFERENCIA DE OCASION: Por otro lado, el legislador, en algunos tipos también exige determinadas circunstancias en que obligadamente deberá cometerse el delito. Si estas se encuentran presentes en la realización de la conducta habrá atipicidad al -- respecto; es así que en los delitos en materia de Estupefacientes y Psicotrópicos en todas sus modalidades exige determinadas circunstancias en que deberá de cometerse el delito.

ELEMENTOS NORMATIVOS: En algunas descripciones de conductas o comportamientos, el legislador exigió para la comisión del delito correspondiente elementos de valoración, ya sea culturales o jurídicos. Dichos elementos deberán de estudiarse previamente antes de ejecutar acción penal, y posteriormente al dictarse el fallo correspondiente por el Juez.

fracción I, V, VI, VII y VIII en relación al artículo 467 de la Ley General de Salud.

SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es aquel sobre el cual recae la conducta típicamente delictiva, es así, que encontramos en los delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos exigiendo calidad específica del sujeto pasivo en el artículo 198 - fracciones II, IV y VII del Código Penal Federal.

BIEN JURIDICO: El Bien Jurídico es aquel que el Estado tutela al crear la figura típica en las diversas modalidades establecidas en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos; encontrando en esta materia que el Bien Jurídico es la seguridad de la salud de las personas al no facilitar la ejecución de delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos.

OBJETO MATERIAL: Se ha dicho que el objeto material, es la persona o cosa en la que recae el delito, en consecuencia, en el delito en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos la víctima es el objeto material, y por lo tanto coincide con el sujeto pasivo.

EL RESULTADO : En el delito en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos el resultado, es de tipo material, ya que la salud de las personas y su seguridad en el control estatal del tráfico de Estupefacientes y Psicotrópicos es primordial en la seguridad de la salud de las personas.

En cuanto a los Elementos Especiales del Tipo encontramos a los de:

REFERENCIA TEMPORALES: En las modalidades en Materia de -- Estupeficientes y Psicotrópicos establecidas en el Código Penal Federal, no se exige temporalidad alguna.

REFERENCIAS ESPACIALES: Algunos tipos exigen para su comisión o encuadramiento una referencia de lugar, en que necesariamente debe ejecutarse la acción u omisión.

Si dicha conducta se realice en un lugar distinto al descrito, ello originará una atipicidad, pudiendo haber tipicidad en otra figura o no existir el delito.

Dentro de los delitos en Materia de Estupeficientes y Psicotrópicos, encontramos que exige una calidad especial en los artículos 195 párrafo segundo, 196 fracciones III y VIII del Código Penal Federal.

REFERENCIA DE OMISSION: Por otro lado, el legislador, en algunos tipos también exige determinadas circunstancias en que obligadamente deberá cometerse el delito. Si estas se encuentran ausentes en la realización de la conducta habrá atipicidad al -- respecto; es así que en los delitos en materia de Estupeficientes y Psicotrópicos en todas sus modalidades exige determinadas circunstancias en que deberá cometerse el delito.

ELEMENTOS NORMATIVOS: En algunas descripciones de conducta o comportamientos, el legislador exigió para la comisión del delito correspondiente elementos de valoración, ya sea culturales o jurídicos. Dichos elementos deberán de estudiarse previamente antes de ejecutar acción penal, y posteriormente al dictarse el fallo correspondiente por el Juez.

4.- FENCIONES.

La investigación y persecución de los delitos contra la salud, en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas -- por tratarse de un ilícito Federal, de acuerdo con el Sistema Jurídico Mexicano, corresponde a la Procuraduría General de la República.

En el aspecto Legislativo, el Presidente de la República -- promovió ante el Congreso de la Unión, el 14 de diciembre de 1986 un paquete de reformas al Código Penal, de aplicación Federal, a fin de incrementar las penas en delitos contra la salud.

Se reformó la legislación Penal para precisar con mayor rigor las circunstancias que deben darse para distinguir con toda claridad aquellos casos en que los campesinos son manipulados -- por narcotraficantes para sembrar, cultivar, o cosechar plantas de marihuana. (Art. 195 del Código Penal Federal).

Tratándose de delitos contra la salud, en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en sus diversas modalidades se incrementaron las penas máximas de 10 a 25 años de prisión, estableciéndose éstas conforme a montos de salarios mínimos diarios (días multa), a fin de mantener su actualización económica en forma automática.

La descripción o tipificación de las conductas se hizo con mayor precisión. (Art. 197 del Código Penal Federal).

Se incrementaron las penas en una mitad más, en lugar de -- una tercera parte en los siguientes casos:

- a) Cuando el delito se comete por servidores públicos en - cargas de prevenir o investigar la comisión de deli-- tos relacionados con drogas.
- b) Cuando la víctima fuera menor de edad o incapacitada pa - ra comprender la relevancia de la conducta o para resis - tirla.
- c) Cuando se cometa el delito en centros educativos, asis - tenciales o penitenciarios, o en sus inmediaciones.
- d) Cuando se utilice a menores de edad o incapaces para co - meter un delito.
- e) Cuando el autor del delito participe en una organiza-- ción delictiva establecido dentro o fuera de la Repúbl - ca.
- f) Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, -- técnicos, auxiliares o personal relacionado con las dis - ciplinas de la salud, en cualquiera de sus ramas y se - valgan de esa situación para cometer el delito; en es - tos casos: además se impondrá suspensión de derecho a - funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años y se inhabilitará hasta por un tiempo e - quivalente al de la prisión impuesta.
- g) Cuando una persona, aprovechando el ascendiente fami-- liar o moral, la autoridad o jerarquía sobre otra, la - determina a cometer algún delito relacionado con drogas.
- h) Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier natu - raleza y lo empleare para cometer algún delito de esta

naturales o permita su rehabilitación por terceros; en estos casos además de elevarse en definitiva el establecimiento (Art. 193 del Código Penal Federal).

Por otro lado se tiene la reducción de plazos judiciales - en el Código Federal de Procedimientos Penales para dictar sentencia, de 10 a 15 días, contados a partir del día siguiente a la terminación de la audiencia y se fijó un número máximo de 30 días hábiles, cuando el expediente exceda de 500 fojas, anteriormente no existía este tope y por cada 100 hojas más o fracción - puede aumentarse indefinidamente un día el plazo legal (Art. 97).

El plazo que tiene el Ministerio Público para formular conclusiones por escrito, una vez cerrada la instrucción se limitó a un máximo de 30 días hábiles cuando el expediente exceda de -- 200 fojas; anteriormente no existía este tope y por cada 100 hojas más o fracción puede aumentarse indefinidamente un día de -- plazo legal que es de 10 días hábiles. Se estableció, también la obligación de Juez, en caso de que el Ministerio Público no formule conclusiones en tiempo, de notificar de ello personalmente al Procurador de la República, tomando esta autoridad el plazo máximo mencionado para formularlas. (Art. 271).

Como resultado de las inquietudes planteadas respecto al - problema del consumo de inhalantes, el Gobierno Mexicano estableció en el Diario Oficial de 15 de febrero de 1981, el reglamento para el control de estas sustancias, instrumento que coadyuva al control de la venta de solventes industriales, para su uso con -

fines de intoxicación y que establece medidas de atención y prevención de este problema. En ese documento se enlistan las materias primas y los productos cuya comercialización y manejo queda reglamentado, y se señala la prohibición expresa de su venta a menores de edad, así como las sanciones para quienes infrinjan estas normas.

Cabe agregar, que en el numeral 467 de la Ley General de Salud, se establece que al que induce o propicie que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicará de siete a quince años de prisión.

En muchos barrios municipales ha sido incorporado el Programa ADCF/A y en los mismos se establecen sanciones administrativas para los expendedores de sustancias inhalables que no acaten las disposiciones que las autoridades dictan al respecto.

5.- TESIS JURISPRUDENCIALES SOBRESALIENTES
EN ESTA MATERIA.

DELITO CONTRA LA SALUD, SUBSTANCIA METACUALONA.- Dicha sustancia resulta ser objeto material de las diversas modalidades -- delictivas contra la salud, previstas en el artículo 197 del Código Penal Federal, ya que está considerada como psicotrópico sujeto a fiscalización y control en la lista número IV del convenio -- sobre sustancias psicotrópicas concertado en la Ciudad de Viena-- el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y uno y aproba-- do por la cámara de senadores del Congreso de la Unión con fecha-- veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, habida-- cuenta que el artículo 193 del Código Punitivo en cita prevé en -- forma categórica que se consideran estupefacientes y psicotrópi-- cos, entre otros los que determinen los convenios o tratados in-- ternacionales que México haya celebrado, y por lo mismo se consti-- tuye un objeto material de las plurales conductas delictivas en-- tes mencionadas, creándose así una norma de las que la doctrina -- llama normas o leyes peneles en blanco, perfectamente válida des-- de el punto de vista Constitucional, ya que el precepto al que se -- asocia la sanción penal llena su contenido total o parcialmente-- con normas que se hallan en otras instancias legislativas, como-- lo son los tratados internacionales, que tienen rango de ley con-- forme a lo preceptuado por el artículo 133 Constitucional. Cabe -- señalar al respecto que por lo que se refiere a los listados de -- sustancias hechos en la convención internacional ya citada, las-- normas relativas quedaron incorporadas automáticamente al derecho -- interno a virtud de lo antes dicho y por la remisión expresa que

a ellas hace el artículo 193 del Código Penal mencionado.

Amparo directo 11891/84.-Jaime Javier Suárez Delgado.-28 - de agosto de 1985.-5 votos.-Ponente Luis Fernández Doblado.- Secretario: Alfredo Mungía Cámara.-Informe 1985. Segunda Parte Primera Sala Pág.- 12.

SALUD, DELITO CONTRA LA . DIETILAMIDA DEL ACIDO LISERGICO-COMO DROGA ENERVANTE.- La presencia de alguna sustancia de dietilamida del ácido lisérgico determina su catalogación desde el punto de vista penal como droga enervante, habida cuenta de su inclusión como estupefaciente en la fracción XVI, con que se adicionó el artículo 217 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo directo 2532/72.-Francisco Heberto Matus Arballo y coagregados.- 29 de septiembre de 1972.- Unanimidad de 4 votos-- Ponente: Ezequiel Burguete Ferrera. Seminario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Segunda Parte. Primera Sala Vol.-45,-Pág - 41.

SALUD, DELITO CONTRA LA (DRUGAS PSICOTROPICAS), Y FANDILLERISMO, COMPETENCIA.- Si el conflicto competencial planteado versa sobre si un juez penal del orden común de un partido judicial del Estado de Baja California es competencia o no para conocer de un delito contra la salud, como lo es la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de productos tóxicos psicotrópicos - hipnóticos, con base en el decreto número 96 de la legislatura local, publicado en el periódico oficial de 10 de junio de 1970, mediante el cual se adicionó el Capítulo III del Título Primero del

Código Penal vigente en el Estado de Baja California, con los artículos 199 Bis-I, Bis-II, Bis-III y 194 Bis IV, o bien si la competencia para conocer de los hechos en cuestión, se finca en favor del Juez del Distrito en el Estado de Baja California, por tratarse de delitos contra la salud y pandillerismo, de los cuales incube conocer a los tribunales Federales por encontrarse -- previstos ambos delitos en leyes Federales como lo son los Códigos Penal Federal y Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos -- procede declarar la competencia para conocer del proceso relativo en favor del Juez de Distrito En El Estado de Baja California de acuerdo con las siguientes consideraciones: Independientemente de si los Estados de la Federación tienen o no facultades para legislar en materia de salubridad en relación a las sustancias tóxicas que envenenan al individuo y degeneran la raza, deviene de manera evidente que con motivo de las reformas y adiciones al Código Sanitario , concretamente por lo que toca al artículo 296, que se instruye como delito del orden federal, las diversas conductas a que se refiere el parrafo tercero del invocado artículo 296 por estar previstas en una Ley Federal como lo es el citado Código Sanitario, caen dentro de lo previsto por el artículo 41, fracción I, inciso a), de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, y se surte la competencia del Juzgado de Distrito, habida cuenta de que a partir del momento en que entró en vigor el decreto que expidió el Congreso de la Unión, por el cual se adicionó el aludido artículo 296 del Código Sanitario en la forma ya indicada, o sea a partir del día 2 de marzo de -- 1971, día siguiente a la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial, las Autoridades Judiciales del orden común ajeron-

de tener competencia para conocer de asuntos relacionados con -- sustancias psicotrópicas, tanto más el día 15 de enero de 1973-- entra en vigor el decreto Federal mediante el cual se dio a conocer la determinación del Consejo de Salubridad General sobre el señalamiento de algunas sustancias psicotrópicas que poseen propiedades capaces de alterar las funciones perceptivas y cognitivas de la conducta del individuo, creando fenómenos de dependencia psíquica o física o ambas a la vez, los que pueden llevar al estado de psicosis y al impulso irreprimible de tomar el psicotrópico en forma continua y periódica.

Competencia 81/72.--Suscitada entre los Jueces de Distrito en el Estado de Baja California y Primero de la Penal, ambos residentes en Tijuana B.C.-- 22 de junio de 1973.-- mayoría de tres votos.-- Ponente: Abel Huítron y A.-- Seminario Judicial de la Federación.-- Séptima Época Segunda parte.-- Primera Sala V61.54 página. - 51 y 52.

SALUD, DELITO CONTRA LA, POSESION, CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD EN RELACION AL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA LA DRUGA.-- No basta que determinados estupefacientes estén al alcance material de una persona, para afirmar que se encuentra a su disposición, se requiere que el sujeto tenga conciencia de que puede y efectivamente puede ejercer sobre ellos un poder de uso para sí o para transmitirlo o para detectarlos, a efecto de constituir la modalidad de posesión de envolturas del delito contra la salud. En consecuencia, para la modalidad expresada, el lugar en donde se localiza el drago no es factor definitivo para determinar la posesión, sino el poder que se ejerce sobre ella.

Amparo directo 2274/77.-Nemesio González Colunga.- 4 de Noviembre de 1981.- 5 votos.- ponente: Raúl Cuevas Mantecón.-Semanario Judicial de la Federación Séptima Época Vol. 151-156.-Segunda parte. Primera Sala Págs. 97.

SALUD, DELITO CONTRA LA POSESION. CONCEPTO DE RADIO DE --
 DISPONIBILIDAD EN TAL MODALIDAD.- Para la integración del delito
 contra la salud en su modalidad de posesión, no es óbice que la
 droga sea encontrada en el domicilio familiar del inculpa-do cuando
 éste se encuentre recluido en un establecimiento penitenciario,
 puesto que el radio de disponibilidad a que se refiere la ley y la
 jurisprudencia relativas a esta modalidad no está limitado al ámbito
 meramente personal o físico, ni a una distancia determinada, cerca
 o lejos sino a la facultad de poder disponer del vegetal de cual-
 quier forma, directamente o a través de otras personas, encarga-
 ndoles por ejemplo, que se lo lleven a él o a ocultar a otra parte,
 lo enajenen, den o entreguen para su custodia a determinada per-
 sone, étc, además de que para la posesión los efectos de una planta
 o semillas enervantes el artículo 178 del Código Federal de Proce-
 dimientos Penales, se tiene comprobada con la simple demostración
 del hecho material de que el inculpa-do la tenga o haya tenido en
 su poder sin llenar los requisitos que señalan las leyes y además
 disposiciones sanitarias, ya sean guardadas en cualquier lugar o
 trayéndolas consigo, aun cuando las abandone o las oculte o guarde
 en otro sitio.

Amparo directo 5568/82.-Jesús Martín Rocha Moreno.-3 de --
 Marzo de 1983.- 5 votos.- Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos.-
 Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época.Vol 169

176. Segunda Parte. Primera Sala. Págs. 129 y 130.

SALUD, DELITO CONTRA LA POSESION, LA ABSORBE EL TRAFICO.-
Tretendose del delito contra la salud, la modalidad de posesión-
debe subsumirse en la modalidad de tráfico, sino se demuestra --
que el inculcado haya poseído droga diversa a la que hizo pasar-
de una persona a otra, en tanto que para traficar con una subs-
tancia es necesario poseerla.

Ampero directo 4614/79.- Cecilio Avendaño Casteñeda.-13 de
Agosto de 1980.-5 Votos Ponente: Fernando Castellanos Tenc.

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Vó1 --
139-144 Segunda Parte. Primera sala. Pág.- 135.

SALUD, DELITO CONTRA, PSICOTROPICOS (BENZODIAZEPINA).- El
artículo 197, fracción I, del Código Penal Federal establece la-
conducta que se califica delictiva en términos abstractos, pero-
requiere de un complemento para quedar plenamente integrada, co-
mó lo es una norma de naturaleza administrativa que preciee el -
carácter de psicotrópico del objeto material que se posea o con-
-el que se trafique. En casos como el presente pudiera hablarse-
en sentido impropio, de una norma penal en blanco ya que se re-
-quiere la declaratoria de otra ley para tener como ilícita la --
conducta reglada en el dispositivo citado. Ordinariamente la dis-
-posición complementaria se encuentra comprendida dentro de las
normas que integran el hoy derogado Código Sanitario o sus Leyes
conexas pero que de cualquier manera tuvieron que ser dictadas-
por el congreso de la Union, correspondiendo el apoyo en las fa-
-cultades expresamente concedida a dicho cuerpo legislativo por -

la fracción XVI del artículo 73 Constitucional. La función legislativa en Materia Penal, a sido reservada constitucionalmente al Poder Legislativo, integrada por las Cámaras, es decir, al Congreso de la Unión, correspondiendo al Ejecutivo la promulgación de las leyes y su ejecución. Se plantea el problema de determinar si el Poder Ejecutivo puede por delegación dictar leyes penales. es obvio que la aludida facultad a sido señalada exclusivamente al Poder Legislativo, teniendo carácter privatista, salvo el caso de facultades extraordinarias conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Constitucional, y fuera de ello no puede ser válidamente delegada en el Poder Ejecutivo, pues de darse tal delegación estaría invalidada de inconstitucionalidad. Cuestión diversa es la facultad reglamentaria derivada de la ejecución de la ley, ya que ésta debe entenderse concedida sin rebasar su propia finalidad, ya que el reglamento debe operar dentro de la ley y no fuera o contra la ley. Ahora bien, si por leyes en blanco se conceden aquéllas que señalen únicamente la pena pero no describen la infracción, la cual es posteriormente configurada por otro texto legal, surge la cuestión de considerar si el acto legislativo complementario que habrá de definir el hecho sancionado debe ser realizado por el Poder Legislativo en forma exclusiva o si puede verificarlo el Poder Ejecutivo. De acuerdo con el criterio expuesto anteriormente sobre la ilegítima delegación -- cuando se trata de facultades reservadas al Congreso, habrá de sostenerse igual punto de vista respecto al acto legislativo complementario de las Leyes Penales en blanco. En ese orden de ideas, debe considerarse que conforme a lo establecido por el artículo 14 constitucional, para la coexistencia de un delito es -

menester que esté previsto en la ley y no en una publicación oficial que no reúne los requisitos precisados por la propia constitución, por lo cual se llega a la conclusión, en puridad jurídica, que el delito de posesión y tráfico de psicofármacos que contiene como principio activo el derivado de los benzodiazepinas no se configura, toda vez que el Congreso de la Unión Único-órgano que constitucionalmente está facultado para legislar en materia de delitos federales, no elevó al rango de la ley las disposiciones contenidas en las publicaciones en el diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 1976 y del primero de diciembre de 1980 respecto a que la benzodiazepina pasara a ser considerada como psicotrópico.

Amparo directo 1394/85.- Daniel Lemus Huerta 7 de Octubre de 1985,- unanimidad de 4 votos ponente: Santiago Rodríguez Roldán. Precedente: Séptima Época: Volúmenes 193-198, Segunda Parte Pág.-38. Semanario Judicial de la Federación.- Séptima Época. -- Vol.- 199-204, segunda Parte Primera Sala. Págs.- 54 y 55.

SALUD, DELITO CONTRA LA PSICOTRÓPICOS, COMPETENCIA.- Como el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos es una ley federal y, por ende, obligatoria en todo el territorio mexicano, los delitos cometidos con violación a los preceptos de dicha ley, solo pueden ser juzgados por el Poder Judicial Federal, El Ejecutivo del Estado de Baja California, por decreto de fecha veintinueve de junio de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial de la entidad el diez de julio del propio año, -- adiciono a la Ley sustantiva local el capitulo tercero, capítulo primero, relativo a la producción, tenencia tráfico y proseli

tismo de productos psicotrópicos hipnóticos, estableciendo en su artículo 199 bis 2 las sanciones a personas que sin sujeción a las disposiciones del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y sus reglamentos, realicen cualquier acto de elaboración, transporte, adquisición, posesión y enajenación o suministren gratuitamente las sustancias tóxicas psicotrópicas hipnóticas a que se refiere el artículo 199 bis y ejecute con ellas cualquier acto de tráfico. En tales condiciones, si los hechos atribuidos al inculpado, consistentes en tenencia de productos psicotrópicos hipnóticos, ocurrieron cuando ya estaba en vigor el Código Sanitario Federal, que reprime actos similares con sustancias psicotrópicas a los que alude el artículo 199 bis 2 de la Ley Penal del Estado de Baja California, se tiene que estimar que indebidamente se condenó al inculpado, si fue sentenciado por el juzgador local y sancionado con base en este último precepto, aplicándose en consecuencia una disposición que no es la correcta, ya que en la especie lo es la Ley Sanitaria Federal, que es la única facultada para reglamentar y sancionar los actos relativos a estupefacientes y psicotrópicos; y ten es así, que en el citado artículo 199 bis 2 se estatuye que las sanciones se aplicarán siempre que esos actos se realicen en contravención a las disposiciones del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, sus reglamentos y circulares, o sea que esa disposición tácitamente se remite a lo que disponga el Código Sanitario Federal. Se advierte, en consecuencia, una violación en perjuicio del inculpado por inexacta aplicación de la ley al haber sido sentenciado por un delito que es de la competencia del fuero federal y no del orden común, así-

como la aplicación de una pena prevista en una ley que no corresponde al delito de que se trata, violándose en su perjuicio las garantías que consagra el artículo 14 constitucional.

Amparo directo 3766/75.-Rodolfo Alfonso López Pérez.-9 de febrero de 1976.- 5 votos.- Ponente: Eduardo Langie Martínez. -- Séptima Epoca: Volumen 54 Segunda Parte Pág.-51.

SALUD, DELITO CONTRA LA. SOLO NECESARIO EN SU COMISION.- -- Los delitos contra la salud estén contenidos por diversos tipos de peligro, que afectan la salud pública, y por cuanto a su culpabilidad con de solo necesario, esto es, no pueden cometerse a por imprudencia, sino solo en forma intencional; se configura -- cuando el sujeto realiza con drogas enervantes cualquiera de los actos que los propios tipos de los delitos contra la salud describen.

Amparo directo 4239/72.-José Miranda Escobedo.-16 de febrero de 1973.- 5 votos.-Ponente: Abel Muítrón y A.

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Volumen 60. Segunda Parte. Primera Sala. Pág. 31.

*C.- POSIBLES ADICIONES Y MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS 194 fracción IV Párrafo III, 195, 196 y 197 fracción IV.

La Legislación ha ido sustrayendo al menor de la esfera -- del Derecho Penal y ha creado una nueva concepción que opone a -- la función represiva de la pena, la acción de prevención, las me -- didas de tutela educativas o correccionales y la responsabilidad de grupo social frente a la conducta infractora sobre el menor.

Es así que se desprende que la falta de desarrollo intelec -- tual y psíquico impide al menor; inhibir sus impulsos y discer -- nir el carácter antijurídico de la conducta.

La mayor parte de la Legislación de prevención y protec-- ción no tiende a prevenir la posibilidad de delinquir o la prede -- lincuencia dada al menor, que no sería sino infringir, por tra-- tarse de menores de edad, sino evitar la crueldad hacia éstos o la comisión de delitos por parte de adultos contra menores, así como castigar a cualquier adulto que maltrete a un menor, lo tra -- te con crueldad, viva de lo que él gene por medios inmorales o -- lo induzca a llevar una vida de vicio o peligro social o moral. (71).

Es una realidad ante la cual no se pueden cerrar los ojos, el hecho que dentro de los factores que influyen con mayor y --- gran fuerza negativa dentro de la conducta de los menores se encuentran el medio ambiente.

Dicho de otra forma la influencia socioeconómica y cultu-- ral es directa en la manifestación de las conductas antisociales

(71). --LUIS RODRIGUEZ MANZANERA.--

y sociales de los menores, determinando su ser social.

"La determinación de una edad cronológica fija como punto a partir del cual se espera de todos los niños un sentido de responsabilidad adulta, incluso dentro de un marco cultural específico, es necesariamente una medida arbitraria, aunque quizá necesaria para la estructura legal que deberá proteger a los menores de edad de plena aplicación de las leyes penales y de las sanciones que conlleva". (72).

Sin ningún apice de duda la acción del medio ambiente es -- altamente repercutora en la influencia que ejerce sobre el menor, como por ejemplo las zonas de población donde predomina la actividad criminal.

Basta con establecer, contando con estas zonas para sufrir el contagio de la infracción. De esta forma el menor percibe en esos lugares, que no hay otra profesión que la infractora en todas sus manifestaciones; y rápidamente se incorpora a ella.

Ahora bien, al menor que ha nacido en ese ambiente, se ve -- incapaz de luchar e imponer resistencia a las influencias para -- que éstos infrinjan; en atención de que aún no puede seleccionar sus conductas, y porque su inteligencia no está lo suficientemente desarrollada para esa actividad.

En la actualidad la simple observación nos señala la existencia en los grandes centros urbanos de importantes zonas delic-

(72). G. N. U., VI Congreso A/Cons. 87/5 Caracas, 1980, Pág. 24.

tivas, cuya influencia resulta casi invencible para los menores. Se destaca aquí, las ciudades perdidas, los cinturones de miseria y la acción específicamente criminógena de ciertos barrios - en donde se acumulan mercados con una intensa vida comercial y ambulante combinada con grandes extensiones de viviendas pobres y antihigiénicas.

En esos lugares pululan cientos de menores, que trabajan en la vía pública ocupándose de diversas actividades. Todos estos menores conviven diariamente con prostitutas, policías, ladrones profesionales, y en el caso que nos ocupa adictos a todo tipo de estupefacientes y psicotrópicos.

A lo anterior debemos agregar, que la calle tiene indudables atractivos, que son fácilmente aprehensibles por medio de los sentidos, por ello, la calle tiene una acción muy clara sobre la moralidad y la delincuencia de personas adolescentes y adultas transmitida sin duda a los menores de edad por medio de la inducción, instigación, proselitismo o determinación a realizar diversas conductas que conlleven a la formación de un posible delincuente en potencia.

Por lo que de conformidad con lo anterior podemos inferir que el fin del Gobierno Mexicano en la Lucha del Narcotráfico es evitar el proselitismo entre los ciudadanos pero principalmente es el poder evitar que este mal llegue hasta los menores de edad.

Una gran problemática es la que se presenta en la Repúbli-

ca Mexicana en el sentido de proliferación de los menores de edad que son objeto de los adultos para inducirlos al consumo de los estupefacientes y/o psicotrópicos.

Para una mayor precisión de lo que se pretende aportar en esta Tesis sobre los delitos en materia de Estupefacientes y Psicotrópicos se debe establecer la diferencia entre la palabra Instigación que es utilizada en la fracción IV del artículo 197 del Código Penal Federal y la palabra Inducir misma que fue utilizada hasta antes de las reformas que sufrió el Código Penal Federal de 1931 en su Sexta y Última Reforma, según el Diario Oficial de la Federación publicada el 3 de enero de 1989.

Instigación.- (Lat instigatio) f. acción y efecto de instigar.- a cometer delitos. Der. Delito que se comete por el simple hecho de instigar públicamente a cometerlos, aunque el acto criminal a que se instiga no haya tenido realización, a la Rebelión Der Delito que se configura por la incitación a la violación colectiva contra grupos determinados de personas o instituciones, efectuada públicamente; y de modo especial, cuando se dirige al alzamiento contra los poderes públicos y el Orden Constitucional el Duelo. Der. Delito el que comete, al que incita a otro a provocar o aceptar un delito y ayuda al suicidio. Der. Delito que se caracteriza por la inducción directa a otra persona que por sí mismo se produzca la muerte o bien, sin instigarle por la ayuda a la realización del propósito suicida. (73).

Inducir.- (Lat Inducere) Tr. Persuadir, mover a uno.

En filosofía ascender lógicamente el entendimiento desde el

conocimiento de los hechos, casos o fenómenos, al principio o --
Ley que virtualmente los contiene o que se efectúa uniformemente
en todos ellos. (Es V. Irrey y se conjuga como "conducir".) (74)

Inducción.- (Lat Induction) Fr Acción y efecto de inducir
persuasión para que otro cometa un delito. (75).

Dentro de este contexto encontramos algunas tesis o Juris-
prudencias que podrían aportar una idea de lo que se pretende es-
tablecer:

MENORES INDUCCION DE, AL USO DE DRUGAS ENERVANTES IRRELE-
VANCIA DE LA HONESTIDAD DE LOS OFENDIDOS.- Si se condena al acu-
sado en términos de la fracción IV del artículo 195 del Código -
Penal Federal, por inducir al uso de drogas enervantes a menores
de edad debe decirse que aun cuando los menores ofendidos no ten-
gan una forma honesta de vida, ello, por si mismo, no implica --
que se integre, con independencia de la honestidad o deshonesti-
dad de los menores, la hipótesis prevista en la fracción IV cita-
da, que contempla una situación diversa totalmente a la del deli-
to de corrupción de menores.

Amparo Directo 5722/71.- Perfecto Rueda Fernandez.- 8 de -
Marzo de 1972.- Unanimidad de 4 votos Ponente Mario G. Rebolledo
F.

Semanario Judicial de la Federación Séptima Epoca Segunda-
Parte.-Primera Sala Vol.-39 Pág.-69.

(73)Diccionario para Juristas.-Autor Juan pelomer de Miguel Ed.-
Mayo S/N de Pág.

(74).-IDEM.

SALUD DELITO CONTRA LA. PROSELITISMO NO CONFIGURADO, AUNQUE SI INDUCCION.- Proselitismo significa buscar adeptos para alguna - causa, y no puede decirse que el inculpado haya procurado ese fin - si fue sola una vez la que proporcionó el estupefaciente. Lo que - no obsta para considerar su conducta ubicada dentro de la fracción IV del artículo 198 del Código Penal Federal, si al proporcionar - la droga lo hizo a menores, a quienes indujo a consumirla.

Amparo Directo 3613/78.- José Sedano Gutiérrez.- 16 de No--viembre de 1978.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Mario G. Rebo--lledo 121-126 Segunda Parte.- Primera Sala Pág.-197.

SALUD DELITO CONTRA LA. INDUCCION AL USO DE ESTUPEFACIENTES Si el inculpado fue procesado por el delito contra la salud en -- sus modalidades de tráfico, suministro e inducción al uso de estu--pefacientes, se configura ésta última modalidad si aparece en au--tos que el propio inculpado en distintas ocasiones no solo suminis--tró y vendió la droga a algunas personas, sino que las enseñó a -- Usarlas, lo que constituye obviamente la inducción a su uso.

Amparo Directo 2885/75.- Anacieto Temez Velez.- 11 de Sep--tiembre de 1975.- 5 Votos.-Ponente: Manuel Rivera Silva.

Semanario Judicial de la Federación.- Séptima Epoca. Volu--men 81. Segunda Parte. Primera Sala Pág.-29.

SALUD DELITO CONTRA LA. INDUCCION AL USO DE ESTUPEFACIENTES Para la comprobación del cuerpo del delito contra la salud en la -- modalidad de inducción al uso de estupefacientes, no se hace neces--ario
(75).- IDEM.

ria la comprobación de la existencia material de éstos, pues lo que la ley quiere es preservar a la sociedad de los daños que ocasiona el uso ilegal de las sustancias de tal naturaleza y, por ello, persigue y sanciona entre otras actividades, la difusión -- del vicio a las mismas. En efecto, si "inducir" es incitar, persuadir, mover el ánimo de la persona y convencerla para que haga lo que desea el activo, no es indispensable la existencia de la droga porque la incitación y la persuasión se pueden consumir independientemente del suministro y de la venta.

Amparo Directo 3992/75.-Roberto Jimenez Calderon.- 10 de -
Marzo de 1976.-Unanimidad de 4 votos.- ponente: Abel Huitron y A.

Semanario Judicial de la Federación Séptima Época Segunda-
Parte. Primera Sala. Vol. 87. Pág. 70.

De lo anterior podemos concluir que la diferencia entre -- la palabra instigar e Inducir según las definiciones es meramente la psicología aplicada a los menores mediante la inducción a consumir estupefacientes y/o psicotrópicos ya que en la misma se uti liza una presión psicológica sobre el sujeto pasivo (menor de Edad), de tal forma que de conformidad con las tesis o jurisprudencias antes citadas se infiere que además de la presión psicológica podría determinarse la enseñanza al uso de estupefacientes y/o psicotrópicos como lo señala la Jurisprudencia SALUD, DELITO CONTRA LA. INDUCCION AL USO DE ESTUPEFACIENTES y la de SALUD, DELITO CONTRA LA. PROSELITISMO NO CONFIGURADO, AUNQUE SI INDUCCION; en las que respectivamente señalan "sino que los enseño a usarlas, - lo que constituye obviamente la inducción a su uso". y "si al ---

proporcionar la droga lo hizo a menores, a quienes indujo a consumirla.

En cuanto a psicología aplicada sobre los menores de edad a inducirlos al consumo de estupefacientes y/o psicotrópicos encontramos en la definición de inducir que es ascender lógicamente al entendimiento desde el conocimiento de los hechos; esto quiere decir que con conocimiento de causa el sujeto activo del delito de - contra la salud en la posible modalidad de Inducir, actúa en forma oportuna sobre el sujeto pasivo (menor de edad) para determinarlo a consumir algún narcótico.

Por otro lado Instigar es presionar a una persona en forma física o moral para determinarla a cometer un delito provocándolo a aceptar tales hechos.

Es por esto que la adicción o reforma que debe sufrir el Código Penal Federal en sus artículos 194 fracción IV párrafo Tercero es la siguiente:

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refiere los incisos I y II del primer párrafo - de este artículo, o en párrafo anterior, INDUCE, suministra, además gratuitamente a un tercero ADICTO O HABITUAL, cualquiera de -- los VEGETALES o substancias indicadas, para uso personal de éste - último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

De la anterior propuesta se indica como adición o reforma - que debe sufrir el Código Penal Federal la INDUCCION, ADICTO O HABITUAL y la palabra VEGETALES, en virtud de ser un poco ambiguo el párrafo ya que además de suministrar se puede inducir al consumo - de estupefacientes y/o psicotrópicos por las causas antes señaladas y además es necesario agregar las palabras ADICTO O HABITUAL - en razón de que en la práctica es muy usual el suministro entre -- adictos y el cual en la misma no es sancionado por tratarse de enfermos ya que ahora el toxicomano, es tratado como un enfermo desde el momento en que el adicto o habitual tiene la necesidad de -- consumir algún tipo de droga, lo anterior se desprende de la hipótesis que se encuentra prevista en la fracción I del artículo 194 en el que dice "el adicto o habitual sólo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éste sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan y en el mismo sentido, lo indica la fracción IV de dicho artículo.

Pero para evitar tal proselitismo entre los mismos drogadictos o toxicómanos se deberá sancionar tal conducta como se establece en la propuesta contemplada en el presente trabajo de investigación.

De igual manera en dicho párrafo, se deberá incluir la palabra VEGETALES ya que sólo hace el señalamiento a sustancias en -- tanto que en la realidad y la práctica es más usual la inducción o suministro de vegetales comprendidos en el artículo 193 del Código Sustentivo ya que de lo contrario esa inducción o suministro encue

draría en el artículo 197 de dicho Código y por tratarse de edicto o habituales (enfermos) el delito no es tan peligroso como el referido en el artículo 197.

ARTICULO 195 Y 198 FRACCION IX DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

En lo que se refiere a este artículo podemos decir que existe la posibilidad de reformarlo en el sentido de que dicho artículo, hace referencia a la siembra, cultivo y cosecha de plantas de marihuana, cuando en la actualidad nos encontremos en una situación en la que ya no sólo se siembra marihuana en nuestro país, sino además de éste, ahora nos encontramos con la problemática de la siembra, cultivo y cosecha de plantas de coca, amopala, peyote, hongos, todos éstos en distintas partes de la República Mexicana, en donde es utilizado el campesino con escasa instrucción y sobre todo con extrema necesidad económica, utilizando estas carencias como medio de la comisión de estos ilícitos.

En tanto que la persona que aporta los recursos económicos para la realización de dichas modalidades, si es que es aprehendido por la policía sólo será consignado por la modalidad de Aportación de Recursos Económicos, en tanto que el campesino podrá ser consignado por las modalidades de Siembra, Cultivo y Cosecha, posesión; en tal caso el marginado campesino pasará más tiempo en prisión, aunando el pauperismo en que se encuentra la totalidad de campesinos que son utilizados para tales fines.

Por lo anteriormente expuesto, deseamos que exista la posibilidad de reformar el artículo 195 del Código Penal Federal -- que a su letra dice:

Artículo 195.- Al que dedicase a las labores propias del campo, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, por cuenta o con financiamiento de terceros cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años.

Igual pena se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior.

El cual deberá quedar de la siguiente forma:

" Artículo 195.- Al que dedicándose a labores propias del campo siembre, cultive o coseche plantas O VEGETALES DE LOS DESCRITOS EN EL ARTICULO 193 DE ESTE CODIGO por cuenta o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica se le impondrá de dos a ocho años de prisión".

Lo antes expuesto en relación a la fracción IX que se propone para adicionarla a las penas agravantes establecidas por el artículo 198 del Código Penal Federal.

La propuesta es la siguiente: fracción IX al que aprovechándose de una persona en la que concurren un evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica la utilice para la siembra, cultivo y cosecha de las plantas o vegetales señalados en el artículo 193 de este Código.

Esta adición obedece a aumentar la penalidad sobre aque-

llas personas que aprovechándose de las circunstancias socioeconómicas del campesino mexicano lo determinen a cometer conductas delictivas en materia de estupefacientes y/o psicotrópicos; quedando así dentro del ámbito penal correspondiente.

En virtud de lo anterior se pretende proteger a aquellas personas que dedicándose a labores del campo sean utilizadas impunemente por los narcotraficantes como medio de producción constante para llevar a cabo una diversidad de ilícitos que al final serán enormemente remunerativos para éstos, dejando al campesino una misma situación y que con el peligro de ser aprehendido, para posteriormente pasar una larga condena de prisión por la comisión de delitos Contra la Salud.

Pues no obstante que el artículo 59 bis dice: "Cuando el hecho se realice por error o ignorancia invencible sobre la existencia de la ley Penal o del alcance de ésta, en virtud del extremo atraso cultural y el aislamiento social del sujeto se le podrá imponer hasta la cuarta parte de la pena correspondiente al delito de que se trate, o tratamiento en libertad según la naturaleza del caso.

El anterior artículo si bien es cierto, que se trata de un beneficio para determinadas personas y en el caso que nos ocupa, para los campesinos; este artículo sería casi inoperante en los delitos Contra la Salud, ya que éste dice: que debe tratarse de personas con un extremo atraso cultural, en tanto que el artículo 195 dice: en el que concurra un evidente atra-

so cultural, de esta forma al no existir la analogía en materia penal por una simple palabra en la descripción del tipo penal no cabe la posibilidad del beneficio en el multicitado campesino, dejando a éstos en su mayor parte fuera del beneficio otorgado aunando a este problema la posibilidad de demostrar dichas circunstancias del tipo, ya que además se dice que la inobservancia de la ley no exime de su cumplimiento y en tal caso, el campesino a través de su abogado particular o defensor de oficio que casi siempre es éste último y el cual en muchas ocasiones, sólo sirve de pantalla para reunir los requisitos penales procedimentales, deberé demostrar todos y cada uno de los elementos del tipo para poder operar el beneficio correspondiente.

ARTICULO 196 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

En este artículo correspondiente a los Delitos Contra la Salud en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos establece que: -

Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictusa transporte cannabis o marihuana, por una sola ocesión, siempre- que la cantidad no exceda de cien gramos.

Este artículo refleja que la transportación es única y exclusivamente de cannabis o marihuana en tanto que en este momento en la practica nos encontramos con el terrible problema de la Farmacodependencia en el cual ya es un sin número de personas que son c--dictes no solamente a la marihuana sino a la cocaína, pastillas, - etc...,

Es esto un problema de gran importancia por estar frente a - un delito considerado como peligroso en cualquiera de sus modalidades pero si bien es cierto esto, también es cierto que ahora se a--demostrado que la persona farmacodependiente en determinadas cir--cunstancias de ser tratado como un enfermo.

Dice la Cámara de Diputados en Diciembre 28 de 1974 año II.T II. Nº 50: Se contempla al toxicómano considerado como un enfermo- el que debe darsele facilidades para ser tratado como tal, que no- puede ni debe intentar ser suprimido por la amenaza de una simple- acción legal.

La acción represiva sobre ellos constituye un procedimiento-

arbitrario, primitivo, que reduce las posibilidades de rehabilitación a una vida productiva plena.

En esta iniciativa el criterio Médico y el legal son concordantes. Se debe considerar al adicto no traficante como un su jeto en período pre-delictivo, al que se impone someter a medidas de seguridad. Si la compra o posesión de estupefacientes o psicotrópicos, son para el consumo personal inmediato, el Ministerio-Público no debe ejercitar su acción penal y el adicto debe quedar sujeto a un tratamiento curativo o rehabilitatorio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 194 fracción II que dice:

II.-Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos.

Como ya se dijo anteriormente este artículo 196 del Código Penal Federal, establece la transportación de cannabis o merihua na dejando a un lado las substancias psicotrópicas y demás vegetales que señala el artículo 193 de dicho ordenamiento legal ya que al ser ambiguo en esta época en la que México es el puente principal del tráfico de drogas y al ser vecino inmediato de los Estados Unidos de Norteamérica siendo conexión este a su vez con los países Europeos, Asiáticos y Orientales es pues que en tal situación se concentran infinidad de extranjeros Farmacodependientes que cruzan las fronteras Mexicanas internándose a través

de los Estados integrantes de la República Mexicana.

Estableciéndose una transportación continua de estupefacientes y psicotrópicos por toxicómanos adictos al consumo de estos -- motivo por el cual son detenidos en aeropuertos, estaciones de ferrocarril, terminal de camiones o en caminos Federales, siendo --- puestos a disposición de las autoridades Federales correspondientes misma que a su vez consigna por el delito de posesión y transportación ya sea de psicotrópico o estupefaciente según sea el --- caso que se presente.

Pero como ya se ha establecido aquella persona toxicomana -- debe ser tratada como un enfermo en virtud de existir en la actualidad más adictos al consumo de cocaína y pastillas psicotrópicas -- por lo que se pretende reformar el artículo 196 del Código Penal Federal tratando de establecer en forma genérica la transportación de estupefacientes y/o psicotrópicos de conformidad con todos y cada uno de los elementos que deberá reunir el tipo penal correspondiente.

Siendo la propuesta de reforma del artículo 196 del Código Penal Federal la siguiente:

Art.- 196 .- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte alguna de LAS SUSTANCIAS O VEGETALES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 193 DE ESTE CODIGO por una sola ocasión, SIEMPRE QUE LA CANTIDAD NO EXCEDA DE LA RACIONALMENTE NECESARIA PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO DURANTE UN TERMINO MAXIMO = DE TRES DIAS.

Como se puede notar en la propuesta establecida se amplia la transportación de los vegetales o sustancias comprendidas - en el artículo 193 y no nada más de la cannabis o marihuana estableciendo así la generalidad de las drogas; esto no quiere decir que el hecho de establecer una amplia concepción de los estupefacientes y/o psicotrópicos se pretenda auxiliar a aquellas personas que se dedican al tráfico de enervantes si no que por lo contrario se pretende ayudar a las personas que con farmacodependientes y que por tal motivo se ven precisados a transportar una determinada cantidad de estupefacientes y/o psicotrópicos para su consumo y que de una u otra forma deben ser tratados como tales de conformidad al artículo 194 fracción II.

En tal caso debería ser reformado el actual artículo 196 - para así poder contemplar una amplia gama de situaciones prácticas que en nuestros tiempos se presentan y que a su vez representan un problema económico para el país ya que al ejercer acción en contra de estas personas por lo dispuesto por el artículo 197- en su fracción I estaríamos en presencia de una penalidad de diez a veinticinco años de prisión teniendo que sufragar el gasto que ocasionaría tener en prisión a un sin número de personas comprendidas en el supuesto del artículo 197 fracción I.

ARTICULO 197 FRACCION I Y 198 PARRAFO INICIAL Y ---
FRACCION IV.

La gravedad que para la especie humana representa la comisión de los delitos a que se refiere este Capítulo, determina - la necesidad de segregare a los culpables del seno de la sociedad.

La fracción IV del mismo artículo 194 agrava las sanciones para los que realicen actos de provocación general, o instiguen, induzcan o auxilien a otra persona para que use drogas -- enervantes o semillas o plantas que tengan ese carácter, cuando esa sea menor de edad o incapaz, o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad.

La reforma propuesta en esta fracción IV extiende la gravación del mínimo de la sanción corporel a todos los ilícitos -- penales tipificados en el artículo 195, cuando en cualquiera de esos actos interviene un menor de dieciocho años, un incapaz o persona sobre la que el agente ejerza ascendiente o autoridad.

Es conveniente hacer resaltar la preocupación del Ejecutivo Federal para proteger el interés social y los derechos de la colectividad ante las nuevas formas de conducta antisocial que se han venido intensificando, en modo grave, con el progreso y -- la evolución de los grupos humanos; protección que sólo puede -- operar actualizando las disposiciones relativas del Código Punitivo, para su eficiente aplicación y defensa en contra de las -- actuaciones de individuos o grupos colocados al margen de las -

leyes.

Es indiscutible que la nueva terminología adoptada en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos, la agravación de las penas sobre la materia y varias formas jurídicas que se establecen en las reformas, constituyen una reglamentación actualizada que permitirá combatir eficiente y enérgicamente, en todos sus fases, el tráfico de los estupefacientes e imponer adecuado castigo a la delincuencia nacional e internacional.

Es pertinente la denominación del Capítulo que trate de la ilicitud en materia de estupefacientes, señalando los aspectos esenciales de la producción, tenencia, tráfico y proselitismo; aspectos dentro de los cuales se pueden precisar conductas antijurídicas, que se adecúen a los tipos penales que se proponen en la presente iniciativa de Derecho.

La iniciativa tipifica la conducta delictuosa del hombre, que realiza actos antijurídicos en contra de la salud y armoniza eficazmente lo dispuesto por el Código Penal de 31, sus reformas posteriores, la Jurisprudencia de la Suprema Corte, lo previsto en el artículo 74 Constitucional, las leyes sanitarias y los convenios internacionales.

Es de estimada relevancia jurídica la grave sanción de las conductas encaminadas a la provocación general, instigación inducción o auxilio en el tráfico de estupefacientes y la agravación de las penas cuando el sujeto pasivo de esos actos es un

menor de edad o incapacitado. La protección de los menores de edad es un desiderátum de la colectividad y de las autoridades, que tienen la ineludible obligación de defenderlos contra las maquinaciones de los delincuentes, que tratan de inducirlos al uso de estupefacientes para explotarlos posteriormente.

En su conjunto, las reformas en materia de estupefacientes, constituyen un valledar y una eficaz defensa contra las actividades delictuosas de los traficantes de esos productos y protegen más ampliamente a la sociedad; son además la consecuencia legal y objetiva de los convenios internacionales, que sobre la materia ha suscrito nuestro país y que se cumplimentarán con estas reformas.

Al que realice actos de provocación general, o que instigue, induzca o auxilie a otra persona para que use estupefacientes, o a que ejecute con ellos, cualesquiera de los actos delictuosos señalados en este Capítulo.

Si la persona inducida o auxiliada fuere menor de 18 años o incapacitada, o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad para ello, la pena será además de la multa, la de cuatro a doce años de prisión.

Parece que el joven vive un mundo aparte y diferente del que tenemos los adultos; parece que no participamos de sus inquietudes, que no comprendemos sus temores, que no nos interesan sus ideales y así, poco a poco, los vamos marginando para dejarlos vivir su propio mundo. Por esto surgen constantemente

brotes de rebeldía, de intolerancia hacia lo que nosotros orgullosamente llamamos nuestra sociedad. Por esto sería un absurdo pensar que con nuestros artículos del Código Penal remediaremos este hondo problema.

Aprober una reforma al Código Penal, que combata un fenómeno social, ligado con la delincuencia juvenil, sin antes haber estas deshilvanadas, pero sinceras reflexiones, sería un -- cargo de conciencia. Esta preocupación, creo yo, parece que la compartimos todos los que integramos esta Legislatura.

Estamos de acuerdo con las reformas al Código Penal porque es uno de los aspectos en el terreno jurídico que el Estado debe manejar para controlar, vigilar y castigar a los delinquentes juveniles.

Pero también a nuestro juicio la sociedad mexicana toda, los adultos mexicanos, los funcionarios públicos, los maestros de escuela, debemos pensar en ir viendo las formas para liquidar los factores sociales que influyen en la mala conducta de la juventud.

Se han hecho tantas reformas al Código Penal, que realmente va perdiendo la política penal que llevó en sí a los creadores de este Código Penal. Hay necesidad, incluso, de revisar la terminología jurídica y hay términos anacrónicos en este Código Penal, que es necesario adaptarlo a la época.

El verdadero tolerante no es el que no le da importancia a los principios éticos o a las convicciones; el verdadero tolerante es el que tiene principios y convicciones, pero no trata de imponerlos por la fuerza o por medios compulsivos a sus semejantes, sino que dialóga con ellos y trata de convencerlos, porque respeta en ellos el derecho de descubrir esos principios y esas verdades por sí mismos.

El resultado no hace sólo un incremento en el número, -- cantidades y aún variedades de drogas que se intenta transportar ilegalmente por el territorio nacional; aprovechando cañadas y serranías de difícil acceso, y la ignorancia a las carencias de algunos campesinos, se pretende también cosechar plantas cuyo cultivo castigan nuestras leyes.

No se debe esta situación a derecho alguno de sistema jurídico con que contamos ni, menos aún, o descuido o desinterés en aplicarlo. Todo lo contrario, los halagadores resultados -- que se han obtenido en las campañas contra el Narcotráfico que mantiene de manera permanente el Gobierno Federal, deben tanto a la previsión de nuestros legisladores como a la atenta vigilancia con que las fuerzas del orden público cuidan del imperio del derecho en todo el país. Hay, no obstante, varias razones que justifican la necesidad de reformar las leyes que persiguen el tráfico, la producción y el consumo ilícitos de estupefacientes y psicotrópicos.

Aprender por primera vez a delinquentes que no vacilan en obtener ingresos dañando a la juventud, exige no sólo de paciencia, recursos y grandes esfuerzos sino, a menudo, también - de vidas humanas.

La práctica y la teoría han señalado en repetidos ocasiones que el consumo ilícito de drogas suele originarse en grupos, y que rara vez empieza por ser una experiencia solitaria. Los estudios revelan, asimismo, que se encuentra muy difundida la forma de que uno de los miembros del grupo sea el que adquiera los tóxicos que han de consumirse. Sancionar estos casos con -- las mismas penas que se imponen a quienes realizan actos de proselitismo, instigación ó inducción movidos por ulteriores afe-- nes de lucro personal.

Los enormes intereses económicos que existen tanto en la producción y distribución de estupefacientes y psicotrópicos, - como en el abuso mismo de las drogas lícitas. La formación de - poderosas organizaciones al margen de la ley, con actividades - que trascienden a niveles mundiales; basadas en una mercedotec-- nie peculiar, y con una amplia y compleja red internacional de traficantes. Nuestra vecindad, de más de 3,00 Kms. de frontera, con el mayor consumidor de estupefacientes y psicotrópicos del mundo, nos coloca en una situación de grave peligro para la salud pública en México.

Este proceso de socialización patológica que conduce a -- una organización social injusta, deshumanizada, tensional y des

tructiva, se opone a una corriente que pretende cambiar esas es estructuras caducas, para lograr un proceso de desarrollo armónico y compartido, justo y humano.

Nuestra corriente migratoria hacia las grandes urbes, con sus cinturones de miseria, su gran hacinamiento humano, conduce también al desarrollo de conductas antisociales como la toxicomanía.

Una sociedad de consumo, no opulenta, inundada por la publicidad masiva y la información confusa, mal intencionada, subliminal forjadora de necesidades falsas, es en parte responsable del uso de drogas ilícitas, o del abuso de drogas lícitas. El problema de la toxicomanía, de la drogadicción y mejor llamado de la farmacodependencia, aumenta en forma alarmante, al continuamente hablar de él. La curiosidad y el deseo de experimentar lo que dicen que tantos hacen, es definitivo.

La presente iniciativa tiene como objetivos fundamentales, lograr medidas de acción preventiva en el uso de estupefacientes y psicotrópicos.

Se ha observado que el uso de drogas prohibidas, o el abuso afecta a todas las edades, desde el recién nacido, en el que los efectos de la droga se transmiten por la propia madre durante el período de gestación, sin embargo el grupo más afectado - comprende una edad que oscila entre los doce y veintiún años, - pudiendo extenderse a niños menores y ancianos, hay que recordar que en México más del 50% de la población es menor de 18 -- años. Lo que le da una gran peligrosidad potencial.

El interés social que se protege es la Salud pública y que - por ello se tipifican las diferentes clases de posesión de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.

Por otra parte las reformas que se proponen establecen sanciones mayores para los casos de producción, distribución o comercialización de drogas alcanzando estas sanciones a quienes realizan actos de publicidad, de propaganda, de provocación, de proselitismo, de instigación o de inducción, operando también este principio en lo que se refiere a las diversas sustancias vegetales tomando en cuenta su peligrosidad.

Lo anterior refleja el interés de ordenar en un mismo cuerpo legal reformas y adiciones que se encuentran contenidas en ordenamientos legales diversos.

Este artículo también señala los actos que tienden a incrementar cuantitativa o cualitativamente la toxicomanía, como son - los actos de provocación, general, proselitismo, la instigación o inducción o que auxilie a otra persona para que adquiera o consuma psicotrópicos, penalidad que aumenta si se trata de un menor o si se aprovechara un ascendiente o autoridad para ello.

De lo anterior, podemos observar que el legislador aprueba la utilización de la penalidad sobre aquellas personas que induzcan a menores de edad al consumo de estupefacientes y/o psicotrópicos.

Es de gran importancia el cuidado de los menores de edad en

los Delitos en Materia de Estupefacientes y/o psicotrópicos, ya -- que en nuestro país la gran problemática que se presenta en el sentido ya mencionado, es la de el gran consumo de los hidrocarburos o psicotrópicos por inhalación como lo son el thinner, cemento industrial, limpiadores, etcétera.

En este sentido podemos hacer alusión a lo establecido en las diferentes disposiciones sancionadoras en esta materia, como lo es es artículo 197 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales: " al que siembre, cultive, caseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba, alguno de los vegetales o substancias señalados en el artículo 193; sin la autorización correspondiente a que se reffiere la Ley General de Salud; en esta fracción principalmente se debería establecer la palabra INDUCCION en virtud de que es el artículo que mayor pena establece.

Lo anterior obedece a que en nuestro país como ya se ha dicho existen infinidad de zonas marginadas con un alto índice de criminalidad, repercutiendo esto en gran parte en los menores de edad - que en ese lugar se desarrollan, influidos también por adultos que de cierto modo los inducen al consumo de drogas o los utilizan para actividades ilícitas relacionadas con el tráfico de estupefa---cientes y/o psicotrópicos.

Al inducir, utilizar a menores para la comisión de diversos - delitos que beneficiarían a aquellos, sin resultar penalizados por - la realización de dichas conductas, ya que a través del proselitismo

mo de las drogas mitigan el hambre y el aislamiento social del que son producto y del cual tienden a justificar la conducta delictiva realizada o posible a realizar.

Es sin duda una edición que debe sufrir esta fracción del artículo 197 por ser necesaria a la protección de la niñez mexicana y poder evitar así, posibles delincuentes que agravaría aún más la situación por la que atraviesa México respecto a la farmacodependencia.

Si bien es cierto, que la Ley General de Salud dice en su artículo 467 "Al que induzca o propicie que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se les aplicará de siete a quince años de prisión". En este sentido dice el Código Penal Federal en su artículo 60 "Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero sí en una Ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones de el Libro Primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo".

Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.

Es por esto que la conducta de inducir a un menor de edad al consumo de sustancias que produzcan efectos psicotrópicos se encuentra contemplada, en la Ley General de Salud, estableciendo para esto una pena de 7 a 15 años de prisión, siendo este artículo incompleto en cuanto a la protección de los menores, ya que única

y exclusivamente hace referencia a las substancias que producen efectos psicotrópicos dejando a un lado lo referente a los estupefacientes.

En tal circunstancia el Código Penal Federal debería contemplar tal situación en su artículo 197 fracción I de la siguiente forma:

"Al que siembre, coseche, cultive, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, ensajene o trafique, comercie, INDUZCA, suministre aún -- gratuitamente o prescriba alguno de los vegetales o substancias -- señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud".

Lo anterior obedece a que dicha conducta de inducir a menores de edad al consumo de estupefacientes y/o psicotrópicos por su importancia debe estar contemplada en el título Séptimo Capítulo I del Código Penal Federal, y con mayor énfasis en el artículo 197 de dicho ordenamiento.

Otro de los puntos importantes a tocar en la presente Tesis en relación a la INDUCCION de menores de edad, el consumo de estupefacientes y/o psicotrópicos debe ser en relación al artículo -- 198 fracción IV que a su letra dice:

Artículo 198.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán aumentadas en una mitad en los siguientes casos:

IV.- Cuando se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo.

En este caso sera un agravante, pero dicha fracción establece que se aumentará la pena a aquella persona que utilice a menores de edad para cometer cualquiera de las modalidades previstas en la Ley es pues que el instigar, auxiliar, suministrar, venta a un menor de dieciocho años no se encuentra contemplado en dicho ordenamiento ya que sólo puede ser válido cuando un menor instigue, auxilie suministre o venda a cualquier persona, lo que dejaría a un menor en dichas modalidades al momento de realizarlas en él como sujeto pasivo del delito en un estado de inminente peligro.

Si bien es cierto, que en el artículo 201 del Código Penal Federal en el capítulo de Corrupción de Menores hace referencia a la INDUCCION de estos a la toxicomanía, sería totalmente contraproducente el tratar de establecer ese artículo en este caso, --- cuando debería ser exclusiva competencia del fuero Federal en los Delitos en Materia de Estupefacientes y/o Psicotrópicos ya que ésta además de poder ser un delito del orden Federal por cuestiones sociales y primordiales del Estado en la lucha Contra el Narcotráfico, la penalidad es a ún menor que la establecida en el artículo 197, cuando debería ser ésta mucho mayor conforme a la posible edición que se pretende establecer en este Tesis en su artículo - 198 fracción IV que diría: "Cuando se INDUZCA o utilice a menores de edad incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, estableciendo así, que además de la pena de

prisión del artículo 197 conforme a la propuesta establecida en es
ta Tesis se aumentaría en una mitad la pena corporal a aquél que -
INDUZCA a un menor de edad a consumir algún tipo de estupefaciente
y/o psicotrópico.

Ya que del estudio establecido por la H. Cámara de Diputados,
se desprende que es de vital importancia el cuidado de la juventud
concretamente, a aquellos que sean menores de dieciocho años.

IV.- ESTADOS ACTUAL DE LA LUCHA CONTRA EL
NARCOTRAFICO.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la igualdad jurídica de las mujeres y el varón, garantizándose (en el Capítulo relativo a las garantías individuales) para la pareja, la libertad de tener hijos en el número que ellos deciden, pero imponiéndoles la obligación de proceder con sentido de responsabilidad, satisfaciendo sus necesidades y preservando su salud física y mental, también estableciendo los apoyos a la protección de los menores a su cargo de las instituciones Públicas. (artículo 49 Constitucional)

De acuerdo con nuestras leyes, delito es un acto u omisión que sancionan las leyes penales. (artículo 79 del Código Penal).

La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) ha definido a la drogadicción o farmacodependencia como "Un estado psíquico y a veces físico, causado por la interacción de un organismo vivo y un fármaco caracterizado por modificaciones de comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible a tomar el fármaco en forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el mal producido por la privación".

La intoxicación procurada, por el uso voluntario de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, se conoce en derecho como una acción libre en su causa, que no libera de responsabilidad penal al infractor, salvo que hubiera ingerido las sustancias en-

forma involuntaria o accidental.

Tanto la Farmacodependencia asociada a la delincuencia como el narcotráfico, son actos constitutivos de delito; son conceptos indivisibles, siendo un fenómeno que reviste gravedad y complejidad, que causa severos daños a la Sociedad y a sus instituciones; existen las necesidades de actuar sobre las diversas etapas de la delincuencia contra la salud, y que van desde la planeación y el financiamiento de actividades de narcotráfico, hasta el consumo de este tipo de sustancias.

El artículo 193 del Código Penal Federal, se hace una referencia en general a las modalidades de los delitos contra la salud, ahí se nos hace una remisión a la Ley General de Salud para la distinción de los grupos de estupefacientes o psicotrópicos, cuya regulación se encuentra en los artículos 234 y 244 donde se señala qué sustancias se consideraran como estupefacientes y las que se consideraran como psicotrópicos.

Referencia especial se hace en nuestro Código Penal Federal en el artículo 194 en sus diversas fracciones, sobre la adicción o hábito de las personas que adquieran o posean para su consumo personal, sustancias o vegetales de los señalados en el artículo 193, destacándose que las cantidades deberán ser, las que no excedan de la necesaria para su propio e inmediato consumo, a juicio de peritos; si excediere pero no de la necesaria para tres días, la sanción es aplicable al farmacodependiente.

En el Código Federal de Procedimientos Penales (Artículo --

523 a 527), se contemplan el programa para las personas que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotr^opⁱcos, señalándose claramente que el Ministerio Público de acuerdo con la autoridad Sanitaria precisará si la posesión mínima que se le encuentre al sujeto, tiene como finalidad exclusiva, el propio uso y consumo, que de estas sustancias haga el presunto inculpado. Cuando el Dictamen realizado por la Autoridad Sanitaria indique que es así, se pondrá al inculpado a disposición de las Instituciones Sanitarias para su rehabilitación, sin consignarse ante -- los tribunales; pero si además de poseer o adquirir la droga o -- fármaco el inculpado ha cometido cualquier delito contra la salud se le consignará sin perjuicio de su tratamiento.

En el artículo 240 se establece la autorización para prescribir medicamentos, solo para el personal médico capacitado, -- siendo necesario el uso de recetas autorizadas por la Secretaría de Salud.

En lo relativo a las sustancias psicotr^opⁱcas, el artículo 245 establece una clasificación tomando en consideración el valor terapéutico de las mismas y el problema de Salud Pública que representan.

Asimismo, en la Ley General de Salud se postula la obligación que tienen los padres, tutores, autoridades educativas y personas que estén a cargo de los menores, de procurar la atención -- inmediata de aquellos que sufren ese problema, así como la necesidad de aplicar medidas de carácter preventivo para combatir el -- uso de sustancias psicotr^opⁱcas, en las que destacan por su impor

tancia las actividades educativas, campañas de promoción de salud las actividades socio-culturales y recreativas que contribuyen a la salud mental, principalmente de niños y jóvenes.

La filosofía de los penalistas de nuestro país, es en el sentido de que aún cuando se encuentre tipificado el Delito Contra la Salud, la prisión debería ser el último recurso e utilizar por parte de las autoridades, debiendo hacerse una labor de tipo preventivo sobre los males que estos delitos acarrearán tanto a la sociedad como al individuo, que es lo que se propone entre otros objetivos el programa ADEFAR (Atención de la Farmacodependencia); y busca abatir la demanda y crear un ambiente adverso para así prevenir la farmacodependencia.

A pesar de las diversas concepciones que consideran al farmacodependiente, existe la necesidad de regular las conductas, dado que éstas son perjudiciales sobre todo, cuando se usan las sustancias con fines de intoxicación, perjudicando la salud de los individuos que conforman todos los sectores de la sociedad.

El Narcotráfico es un delito grave en el que existen verdaderas organizaciones que llegan a actuar hasta niveles internacionales y que llegan también a presentar fachadas de empresas honorables; esta actividad es un crimen que lesiona a la humanidad, un crimen contra el pueblo, de alguna manera las víctimas somos todos, es por tanto un autentico delito genocida. Muchos de este tipo de delinquentes, pretenden para continuar con su negocio, agredir o amedrentar a la autoridad o sustituirla o imponerla; y de esta situación todos seríamos las víctimas; con este tipo de

delitos se lesionan a la seguridad y la salud de las personas.

Los instrumentos, vehículos, objetos y productos de los --
delitos contra la Salud, serán asegurados y se promoverá su deco
miso.

Entre otras funciones y actividades que se desarrollan por la Dirección de Participación Social y Orientación Legal de la -
Procuraduría General de la República, se encuentra el programa -
ADEFAR y en él, se promueve la participación de los ciudadanos -
en la información de sembradíos, laboratorios, centros de distribución,
traficantes y vendedores de drogas mediante el mecanismo de recepción de ilícitos contra la salud, a fin de que se proceda en forma inmediata conforme a la Ley; también se promueve en ADEFAR la participación de los diversos sectores de la población para la previsión de las leyes y reglamentos que se relacionan -
con las drogas, y en particular las que se refieren al control -
de la comercilización de psicotrópicos y estupefacientes e inh
lantes.

El Gobierno Mexicano combate el narcotráfico por tres razo
nes fundamentales, que se dan en el siguiente orden de priorida
des:

Por la Salud de los Mexicanos

Por Seguridad Nacional

Por Cooperación Internacional.

Dado que en la actualidad el combate al Narcotráfico y la -
farmacodependencia se consideran como razón de Estado y Prioridad
Nacional.

Las autoridades Mexicanas consideran que la lucha contra -- las drogas debe ser integral: Preventiva, enfrentando sus causas -- que son de carácter educativo, cultural social, económico y hasta político, atacando la producción, tráfico, consumo y atendiendo -- el tratamiento y rehabilitación.

EL ESTADO ACTUAL DE LA LUCHA CONTRA EL MARCOTRAFICO.

1.- SUJETOS QUE INTERVIENEN.

(El principio fundamental del Estado a través de la Procuraduría General de la República es la procuración de justicia y la defensa de la sociedad. En base a lo anterior se han avocado los esfuerzos. Y la herramienta básica es la función conferida al Ministerio Público Federal por su importancia y alta significación social, tanto en la persecución de los delitos como en su actuación vigilante de la legalidad y normas constitucionales.

Su misión se advierte también como consejero jurídico del Gobierno, o como procurador en juicios de interés gubernamental y desde luego, como representante de la Federación.

Pero también, la imagen moderna del Ministerio Público no es la de asumir una actitud defensiva frente al delito, esperar su gestación y luego perseguirlo. Ahora asume un papel básico en las tareas preventivas de la delincuencia con la participación de la comunidad y en asistir como orientación jurídica a los integrantes de la misma, que pueden acudir a él sin la necesaria aparición de un delito penal.

Al rescatarse la figura jurídica del Ministerio Público Federal, éste asume una de las tareas fundamentales de los programas de orientación y difusión legal y en su calidad de Ministerio Público Federal itinerante, se dedica a recorrer los más apartados rincones del país con la finalidad de escuchar, orientar y atender las demandas de los ciudadanos en sus tierras del Marcotráfico.

fico y en general sobre cualquier delito.

En esta forma, los agentes itinerantes han estado en 256 ciudades y poblaciones del país; se han desarrollado 639 encuentros comunitarios de difusión del derecho mexicano y se han brindado 5,114 orientaciones legales.

Con la finalidad de tender puentes de comunicación eficaces entre gobierno y sociedad, se ha impulsado un programa de competencias del Ministerio Público Federal y agentes de la Policía Judicial Federal a fin de desarrollar verdaderos foros de participación ciudadana y donde ambos muestran su trabajo de cara a la comunidad.

En esta forma se han desarrollado 706 competencias en --- ciudades de diferentes estados de la República, con una asistencia de 55,552 personas y en las que se han satisfecho 11,284 planteamientos de tipo legal que fueron formulados.

En la relación con los Estados la Procuraduría General de la República y los Gobiernos de los Estados han sido respetuosas y bien orientadas dentro de los respectivos límites de atribuciones.

La institución ha cooperado a petición de algunas entidades federativas a esclarecer delitos o capturar delincuentes reclamados por la justicia estatal, y las corporaciones de seguridad local también han contribuido en el apoyo a las tareas de la Policía Judicial Federal, principalmente a las que se refiere a la lucha contra el narcotráfico.

Con el contexto de los convenios Cénicos de Desarrollo, suscritos entre la Federación y cada uno de los Estados de la República esta dependencia del Poder Ejecutivo Federal concertó con cada una de las entidades acuerdos de coordinación para desarrollar programas tendientes a promover la pronta y expedita procuración de justicia.

También se han celebrado acuerdos específicos con entidades federativas para fortalecer las tareas de combate al narcotráfico en sus respectivos territorios, mediante la asignación de recursos humanos estatales a programas de aspersión y destrucción manual de plantas ilícitas de estupefacientes, bajo la responsabilidad de la Procuraduría General de la República, o la entrega de aeronaves y diferentes tipos de vehículos en favor de dichas entidades como depositarias ministeriales de los mismos.

Dentro de un proceso de constante transformación institucional, la Procuraduría General de la República ha puesto en marcha un plan de "Estrategias y Programas para el Cambio, 1990".

A fin de continuar dando respuestas a las exigencias de la Sociedad en materia de procuración de justicia, a partir de los problemas de índole de los problemas operativos vinculados con la estructura orgánica de la propia dependencia, en la segunda quincena del mes de octubre del año próximo pasado el C. Presidente de la República giró instrucciones para cambiar la Subprocuraduría de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico por una Coordinación General de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico.

La finalidad de esta medida en modo alguno significa una --
contracción del combate al narcotráfico, sino por el contrario, --
ampliar su acción a otros niveles en coordinación con las Secretarías de Defensa, Marina, Gobernación, Educación Pública y Salud.

Igualmente, dentro de los ordenamientos del artículo 102 --
Constitucional, ampliar la participación de las entidades federativas y reafirmar la presencia de México en los organismos internacionales dentro de los ámbitos de lucha y prevención contra el uso de las drogas, así como incrementar las relaciones bilaterales y multilaterales con todos aquellos países involucrados en el problema, bien por la vía de la producción, el tráfico y el consumo, o aquellos que resultan atractivos para el lavado de dinero.

Un factor no menos importante, es la búsqueda de un mejor --
equilibrio entre la eficiencia en las acciones y el respeto a las garantías individuales y los derechos humanos.

Para tal fin se buscarán mayores apoyos y una comprometida--
participación por parte de la sociedad en su conjunto, toda vez --
que, como lo ha reiterado el titular de la institución, el Estado no podrá combatir por sí solo a este azote de la humanidad sino --
que requiere de la participación de todos los sectores de la sociedad.

En este sentido, la propia institución tiene el compromiso y debe alcanzar el logro de procurar justicia a todos los mexicanos, convocando a toda la comunidad jurídica del país, a los servidores públicos y a la sociedad civil a participar y cooperar en un esfuerzo compartido de concertación y cambio, así como preparar

cionar medios para el diálogo con todos los sectores sociales -- para encontrar soluciones y, en esta forma dar respuesta a los reclamos colectivos, así como mejorar y hacer más perfectible nuestro sistema jurídico.)*

*Programa Integral Sin Tregue #90 México 1990. Editada por la Procuraduría General de la República (P.G.R.) Págs.-24,26,37,y 40.

2.- CAMPAÑA PARA PREVENIR LA DROGADICCIÓN.

Para lograr estos objetivos, ADEFAR ha establecido una estructura operativa a través de la integración de los comités, -- que son los órganos de concertación de recursos y esfuerzos en -- municipios y delegaciones políticas. Estos comités incorporan el esfuerzo de las instituciones la participación de los padres de familia, los vecinos y maestros, así como todo grupo organizado de amplia trascendencia social.

Se brinda la información necesaria para que la familia y -- los maestros puedan identificar tempranamente el consumo de esas sustancias entre niños y jóvenes para propiciar su atención adecuada. La concepción ADEFAR se basa en el principio de que para enfrentar un problema con las características multicausales que tiene la farmacodependencia, sólo se puede hacer a través de la movilización comunitaria, informando a la población para que participe de manera activa en la protección de las nuevas generaciones.

Los comités son presididos por las máximas autoridades locales. Son miembros permanentes de estos comités los representantes del Sector Salud, Centros de Integración Juvenil, Sector educación, Organizaciones de Padres de familia, organizaciones vecinales, Instituciones de Seguridad Pública, La Procuraduría de Justicia de cada Estado de la República, Organismos de Servicio Social tales como Clubs de Leones, Rotarios y otros similares; -- participan también otros sectores que desarrollan acciones de -- beneficio social y grupos privados que atienden el problema de --

la farmacodependencia.

Los comités AOCFAR se reúnen periódicamente para organizar actividades encaminadas a prevenir la farmacodependencia dentro de su jurisdicción, a través de las siguientes actividades:

Informar a padres de familia y maestros sobre las características generales del problema del abuso de drogas y las alternativas de su prevención.

Capacitar al personal técnico y líderes comunitarios sobre las medidas preventivas para que éstos participen activamente en la protección de acciones en su comunidad.

Promoción de acciones para la detección oportuna y la referencia de farmacodependientes para su tratamiento en centros especializados.

Establecimiento de medidas para controlar la oferta de sustancias inhalables y fármacos de abuso, mediante la aplicación de programas locales que involucren la participación de Cámaras de comercio.

Invitar a la población para que informe, de manera confidencial, sobre personas que cometan delitos contra la salud, para que sean investigados por las autoridades competentes.

Integrar información que permita conocer la magnitud del problema mediante estudios situacionales.

Promover una campaña de sensibilización a la comunidad sobre los riesgos del problema y las alternativas de solución.

través de diversos medios de comunicación.

Fomentar entre los jóvenes la práctica de actividades alternativas al uso de drogas, mediante la promoción de actividades -- recreativas, culturales y deportivas, entre otras de beneficio -- social.

Aquellas que consideren los límites, de acuerdo a las características locales del problema.

El programa ADEFAR constituye, a la fecha, una infraestructura nacional de participación social para enfrentar de manera decidida el problema de las drogas.

Es a través de los núcleos o Comités ADEFAR que se ha logrado la participación atinente y oportuna de todos los organismos-comunitarios y de la población en general, en la gran lucha emprendida contra las drogas. Estos grupos han desarrollado el más eficiente de los esfuerzos, que involucra a la juventud para la conjuración de un problema: La Farmacodependencia.

Uno de los aspectos no menos importantes en la lucha integral contra el narcotráfico, es el de la prevención.

En México, el problema de la farmacodependencia es mínimo en comparación de otros países. Apenas alcanza al 0.9 por ciento de la población económicamente activa en las zonas urbanas del país, destacando el uso de inhalantes y, en segundo término, el de la marihuana y sólo se presenta en sectores económicos altos el uso de la cocaína. El uso de la heroína es casi nulo.

Sin embargo, no se debe dejar crecer el problema sino limitarlo a su mínima expresión, pensando en las generaciones futuras del país.

De ahí el programa de Atención a la Farmacodependencia, conocido bajo las siglas "ADEFAR", que a la fecha tiene instalados 1,282 comités municipales en todo el país, apoyados por varios miles de unidades en escuelas, barrios, centros habitacionales y zonas consideradas de "alto riesgo" en las principales ciudades fronterizas del norte del país y barrios marginados en zonas populosas de los grandes conglomerados urbanos en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, así como 12 comités Universitarios.

Entre las principales acciones de ADEFAR destacan las de informar a padres de familia y maestros sobre el problema de abuso de drogas y sus alternativas de prevención, así como la capacitación de personal técnico y líderes comunitarios sobre las medidas preventivas para su participación directa en la promoción de acciones en su propia comunidad.

Igualmente, ADEFAR promueve acciones para la detención oportuna y la referencia de farmacodependencia para su tratamiento y rehabilitación en los centros especializados.

La concepción de este programa se basa en el principio de que para enfrentar un problema con las características multisugales que tiene la farmacodependencia, sólo se puede hacer a través de la movilización comunitaria, informando a la población para que esta participe de manera más activa en la protección de las-

nuevas generaciones.

El Gobierno Mexicano ha reiterado su convicción de que el narcotráfico es un delito de carácter internacional y en este -- contexto donde debe ser combatido, tanto en el órden bilateral -- como en el multilateral.

En base a lo anterior, México ha tenido una abierta y decida participación en los ámbitos regional e internacional.

En lo que va de la presente administración, nuestro país -- ha estado representado a través de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de la República en 84 eventos internacionales y regionales, en los que se han examinado problemas y posibles soluciones a propósitos de la prevención y combate al narcotráfico y a la farmacodependencia.

México se ha sumado a iniciativas de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y de -- otros organismos internacionales y regionales a fin de llevar a -- cabo conferencias y programas de gran trascendencia a escala mundial y continental, para combatir ese mal de la época moderna de manera global e integral, respetando en todo caso la potestad soberana y la integridad territorial de cada país.

Con ello, se optimizan esfuerzos universales, en base a -- principios de solidaridad internacional y responsabilidad colectiva.

Entre las relaciones de carácter internacional se destacan es-

te año en México, destacan la Reunión Ministerial sobre el Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, denominada Zihuatenejo, del 17 al 20 de abril de este año, y a fines de ese mismo año y fines de ese mismo mes la Octava Conferencia Internacional para el control de drogas, en la Ciudad de México, así como su quinta sesión celebrada en el seno de la OEA, en Washington, el 23 de octubre pasado, donde nuestro país obtuvo la Vicepresidencia.

También cabe mencionar la intervención del Doctor Enrique Alvarez del Castillo, Procurador General de la República, en el Decimoseptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Naciones Unidas sobre el problema mundial del narcotráfico, en la Ciudad de Nueva York durante la segunda quincena de febrero de este año. Igualmente, su participación en la reunión binacional México-Estados Unidos, efectuada en la Ciudad de Washington, el 8 de agosto pasado.

Se han suscrito 15 convenios bilaterales con otros tantos países en materia de cooperación en lucha contra el narcotráfico y hay en procesos otros siete convenios para su firma.

En lo que respecta en la relación bilateral con los Estados Unidos de América, el gobierno mexicano ha expresado su firme voluntad de fortalecer los mecanismos de cooperación de acciones y oportuno de intercambio de información.

En este sentido, los procuradores generales de México y de los Estados Unidos de América han sostenido un diálogo constante

reuniéndose hasta en cinco ocasiones durante la presente administración.

Entre los temas que integran las agendas de trabajo de estas reuniones destacan los relativos a la aplicación de los tratados de asistencia legal mutua y de extradición; la entrada en vigor del acuerdo bilateral de cooperación en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia; el fortalecimiento de acciones tendientes a combatir el narcotráfico y además delincuencia asociada, como lo es el contrabando de armas, robo de vehículos, control y vigilancia de precursores químicos, lavado de dinero y desmembramiento de organizaciones delictivas. (*)

(*) Información proporcionada por ADEFAR (Programa de atención a la farmacodependencia) Dirección General de Participación Social.

3.- RESULTADOS Y ESTADÍSTICAS.

(Dentro de la Campaña permanente de la Lucha Contra el Narcotráfico, considerada ésta por el presidente Salinas de Gortari como una razón de Estado y de seguridad nacional, del 12 de enero de 1990, se han erradicado 36,070 plantíos de marihuana en una superficie de poco más de 3,627 hectáreas, así como 26,554 plantíos de amapola en 2,578 hectáreas.

Fueron asegurados 45,339 Kilogramos de Cocaína; 393,192 Kilogramos de marihuana y 369 Kilogramos de goma de opio y heroína.

Se aseguraron también 2,501 vehículos terrestres, 57 aeronaves y 9 embarcaciones; 3,011 armas y se dismantelaron 12 laboratorios clandestinos.

Un total de 10,218 personas fueron detenidas y consignadas a las autoridades judiciales por delitos contra la salud en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Se desmembraron 198 organizaciones delictivas.

Hay 6,131 procesos iniciados y en trámite ante los diversos Juzgados de Distrito en el país.

La tarea no ha sido sencilla. Muchas vidas humanas se perdieron en este mismo período de actividades permanentes en la lucha contra el narcotráfico: 23 servidores públicos de la Procuraduría General de la República murieron en acciones directas de combate a este cáncer social de la época moderna. Muchos otros resultaron heridos, algunos de ellos inválidos de por vida.

Se incautaron este año 235 bienes inmuebles urbanos y 118 -
rústicos, entre ellos lujosas residencias, hoteles y centros co-
merciales, así como ranchos y unidades ganaderas de alto registro
productos ilícitos de las actividades del narcotráfico.

Igualmente fueron asegurados al narcotráfico, en el mismo -
lapso, un total de 64 mil 153 millones de pesos y 15 millones 2 -
mil dólares americanos en efectivo.

En las acciones contra el narcotráfico, desde la campaña de
erradicación de cultivos, traslado de personal de apoyo y persecu-
ción de los delinquentes, han sido utilizados 46 helicópteros Bell
206, 13 helicópteros Bell 212, 20 avionetas Cessna 206 y 210, así
como 23 aviones de diferentes tipos. Se produjeron 30 incidentes-
del equipo aéreo asignado a tareas de erradicación de plantíos.

La cantidad de droga decomisada en este mismo lapso permitió
evitar que llegaran a los consumidores estadounidenses 659 millo-
nes 584 mil dosis de 1 gramo de marihuana; 976 millones 140 mil -
dosis de 5 miligramos de heroína y 725 millones 427 mil dosis de
0,5 gramos de cocaína.

La Procuraduría General de la República suscribió el 6 de -
agosto pasado un contrato de administración de bienes inmuebles -
con sociedades nacionales de crédito, a fin de darle una mayor tra-
nsparencia y racionalidad al manejo de las diversas propiedad-
des aseguradas por la Institución al narcotráfico.

La firma del contrato se hizo con los representantes fidu-
ciarios de las Bancas de comercio, Banamex, del Atlántico, Comer-

max y Promex y con ello se dió un paso trascendente en la integración de un sistema que permite el idóneo depósito y cuidado de los bienes asegurados por su vinculación con delitos federales.

En total fueron 294 bienes asegurados los que recién administrados por los bancos al iniciarse el convenio: 408 casas-habitación, 257 terrenos urbanos, 42 edificios y/o departamentos, 17 --hotels y 167 negocios diversos.

Si granjas, los 251 terrenos rústicos y los 318 ranchos asegurados en lo que va de esta administración, quedaron en ese momento fuera de los contratos, pues están a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por otra parte, a través de su Oficialía Mayor, la Procuraduría General de la República hizo entrega de 375 unidades, de un total de mil que se completarán a fin de año, dentro del programa de sustitución de vehículos. Las primeras unidades, entre ellas 198 del tipo Suburban, fueron entregadas por el Oficial mayor durante una ceremonia que tuvo lugar en el hangar de la propia dependencia, el 31 de julio de 1990.

Con ello se dió cumplimiento a instrucciones superiores recibidas en el sentido de no utilizar vehículos de procedencia extranjera en las actividades desarrolladas en la lucha contra el narcotráfico y en la persecución de otros delitos del orden federal.

Actuamente la Procuraduría General de la República cuenta-

con un total de 8,233 plazas autorizadas, entre las que se cuentan 1,300 para Agentes de la Policía Judicial Federal y 250 para Agentes del Ministerio Público Federal dedicados exclusivamente a la lucha contra el narcotráfico.

Además la dependencia dispone actualmente de 117 bases operativas en el territorio nacional, el cual se encuentra dividido en 344 sectores y 1,331 subsectores.

En la Lucha Contra el Narcotráfico se han destinado originalmente 150,573 millones de pesos, que significa el 54% del presupuesto autorizado a la Procuraduría General de la República en 1990, y que alcanza un total de 278,599 millones de pesos.

INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE A ENERO DE 1990.

TOTAL AVERIGUACIONES PREVIAS 202.

PERSONAS LIBRES: 180.

PERSONAS CONSIGNADAS: 142

CONSIGNADAS: 69

ACUERDOS DE LIBERTAD : 67

SECTOR CENTRAL : 39

RECLUSORIO NORTE : 08

AVERIGUACIONES PREVIAS - RECLUSORIO SUR : 01

RECLUSORIO ORIENTE : 17

INCOMPETENCIA : 01.

INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE A MARZO DE 1990.

TOTAL AVERIGUACIONES PREVIAS 227.

PERSONAS LIBRES : 162

PERSONAS CONSIGNADAS : 150.

CONSIGNADAS : 75

ACUERDOS DE LIBERTAD : 80

INCOMPETENCIA : 2

AVERIGUACIONES PREVIAS ■ RECLUSORIO NORTE : 9

RECLUSORIO SUR : 4

RECLUSORIO ORIENTE : 10

SECTOR CENTRAL : 47.

INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 1990.

TOTAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS 161.

PERSONAS LIBRES : 131

PERSONAS CONSIGNADOS : 107

LIBERTAD : 56

CONSIGNADOS : 51

SECTOR CENTRAL : 33

AVERIGUACIONES PREVIAS = INCOMPETENCIA : 1

RECLUSORIO NOROCCIDENTE : 9

RECLUSORIO SUR : 3

RECLUSORIO ORIENTE : 8

INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE A JULIO DE 1990.

TOTAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS : 211.

PERSONAS LIBRES : 157

PERSONAS CONSIGNADAS : 98.

CONSIGNADAS : 50

ACUERDOS DE LIBERTAD : 89

SECTOR CENTRAL : 44

AVERIGUACIONES PREVIAS : RECLUSORIO NORTE : 16

RECLUSORIO SUR : 2

RECLUSORIO ORIENTE : 9

INCOMPETENCIA : 1

INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 1990.

TOTAL AVERIGUACIONES PREVIAS 184.

PERSONAS LIBRES : 168

PERSONAS CONSIGNADAS : 121.

CONSIGNADAS : 58

ACUERDOS DE LIBERTAD : 78

SECTOR CENTRAL : 31

AVERIGUACIONES PREVIAS : RECLUSORIO NORTE : 07

RECLUSORIO SUR : 03

RECLUSORIO ORIENTE : 06

INCOMPETENCIA : 01

INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE / JULIO DE 1990.

TOTAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS : 211.

PERSONAS LIBRES : 157

PERSONAS CONSIGNADAS : 98.

CONSIGNADAS : 50

ACUERDOS DE LIBERTAD : 89

SECTOR CENTRAL : 44

AVERIGUACIONES PREVIAS : RECLUSORIO NORTE : 16

RECLUSORIO SUR : 2

RECLUSORIO ORIENTE : 9

INCOMPETENCIA : 1

INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 1990.

TOTAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS : 180.

PERSONAS LIBRES : 128

PERSONAS CONSIGNADAS : 84

CONSIGNADAS : 52

ACUERDOS DE LIBERTAD : 78

SECTOR CENTRAL : 29

AVERIGUACIONES PREVIAS = RECLUSORIO NORTE : 8

RECLUSORIO SUR : 2

RECLUSORIO ORIENTE : 11

INCOMPETENCIA : 0

INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 1990.

TOTAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS : 166

PERSONAS LIBRES : 135

PERSONAS CONSIGNADAS : 111

CONSIGNADAS : 58

ACUERDOS DE LIBERTAD : 72

SECTOR CENTRAL : 27

AVERIGUACIONES PREVIAS : RECLUSORIO NORTE : 3

RECLUSORIO SUR : 4

RECLUSORIO ORIENTE : 1

INCOMPETENCIA : 1

INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 1990.

TOTAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS : 236

PERSONAS LIBRES : 107

PERSONAS CONSIGNADAS : 138

CONSIGNADAS : 63

ACUERDOS DE LIBERTAD : 100

SECTOR CENTRAL : 56

AVERIGUACIONES PREVIAS : RECLUSORIO NORTE : 10

RECLUSORIO SUR : 1

RECLUSORIO ORIENTE : 6

INCOMPETENCIA : 0

INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 1990.

TOTAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS : 243

PERSONAS LIBRES : 200

PERSONAS CONSIGNADAS : 68

CONSIGNADAS : 47

ACUERDOS DE LIBERTAD : 105

SECTOR CENTRAL : 68

AVERIGUACIONES PREVIAS : RECLUSORIO NORTE : 8

RECLUSORIO SUR : 1

RECLUSORIO ORIENTE : 14

INCOMPETENCIA : 0

INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 1990.

TOTAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS : 154.

PERSONAS LIBRES : 151

PERSONAS CONSIGNADAS : 44

CONSIGNADAS : 27

ACUERDOS DE LIBERTAD : 80

SECTOR CENTRAL : 28

AVERIGUACIONES PREVIAS = RECLUSORIO NORTE : 9

RECLUSORIO SUR : 1

RECLUSORIO ORIENTE : 6

INCOMPETENCIA.: 3.) (*)

(*) Datos proporcionados por la Dirección de Averiguaciones Previas en Delitos Contra la Salud de la Procuraduría General de la República.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En el presente trabajo se infiere que existe la posibilidad de reformar o edicionar determinados artículos del Código Penal Federal, ya que al seguir evolucionando la comisión de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos, concretamente en la práctica de éstos, se va convirtiendo cada tipo penal incompleto para la posible sanción de las conductas ilícitas del sujeto activo, quedando al margen de la ley.

SEGUNDA.- Establecidas las reformas necesarias para evitar el proselitismo de los delitos en cuestión, debemos impedir que día con día sean más los adeptos a los estupefacientes y/o psicotrópicos. El Ministerio Público Federal, establece erróneamente su criterio al determinar que no existe delito cuando se da el suministro entre adictos por tener dicha calidad, dejando así la posibilidad de seguir circulando los estupefacientes y/o psicotrópicos entre las personas farmacodependientes, existiendo el peligro inminente del consumo y distribución de todo tipo de drogas.

TERCERA.- En una sociedad de consumo, no opulente, inundada por la publicidad masiva y la información confusa y mal intencionada, subliminal forjadora de necesidades falsas, es en parte responsable del uso de las drogas ilícitas o el abuso de las drogas lícitas. El problema de la toxicomanía, de la drogadicción y mejor llamado de la farmacodependencia, aumenta de tal forma, que es alarmante continuamente el hablar de ella. La curiosidad y deseo de experimentar lo que dicen que tanto hacen, es definitivo.

CUARTA.- Se habla mucho de la marihuana y de otras drogas y se olvidan de las sustancias inhalantes que lesionan seria y definitivamente al ser humano. En México, existen miles de niños desamparados que deambulan en las calles y que inhalan thinner y que en cinco, tres o cuatro años -si es que llegan- están totalmente incapacitados y mueren.

QUINTA.- Las adiciones y reformas al Código Penal Federal, no son estas en su totalidad para sancionar con más severidad a los sujetos activos del delito, sino que existe también la necesidad de auxiliar a personas con ciertas características, que al desplegar su conducta, la autoridad no considere como de peligro.

SEXTA.- Existen personas que se aprovechan de otras para la comisión de determinadas modalidades en la materia, quedando fuera de la descripción del tipo penal, disfrutando así de las utilidades -- que reditua la siembra, cultivo y cosecha de plantas o vegetales -- consideradas como productoras de estupefacientes.

SEPTIMA.- Es de gran importancia que tras existir la pena correspondiente en el tipo, exista también en su caso la posibilidad de aumentar o agravar éstas, al reunir además otras circunstancias que por ser aún más riesgosas para el sujeto pasivo del delito en su integridad física y moral, debería ser mayor la penalidad aplicada; por ser considerados los delitos en materia de estupefacientes y/o psicotrópicos como de peligro por la importancia que tienen como desarrollo en las zonas marginadas, como las ciudades perdidas, cinturones de miseria y las principales zonas urbanas, lugares don-

de existen infinidad de menores de edad que son objeto de la influencia que existe en las drogas.

OCTAVA.- El agravante es un aumento considerable de la pena de que se reviste la figura típica, en virtud de haber o existir circunstancias que rebasan o que le imprimen al acto mayor índice de posibilidad en su consumación, dicho aumento será en la pena que contempla la figura tipo, calificado el acto el converger circunstancias diversas que coadyuvan ventajosamente en una acción dando por consecuencia la perpetración de un delito, es decir, estar ya dada en acto una hipótesis legal que es la figura tipo, cuya pena se agravará por la conjugación de las circunstancias en el acto.

NOVENA.- El artículo 194 fracción IV párrafo tercero debe quedar de la siguiente forma:

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en párrafo anterior, INDUCE, suministra, además gratuitamente a un tercero ADICTO O HABITUAL, cualquiera de los VEGETALES o sustancias indicadas, para uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionada con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

DECIMA.- El artículo 195 debe quedar:

Al que dedicándose a las labores propias del campo, siembra, cultivo, cosecha plantas o VEGETALES DE LOS DESCRITOS EN EL ARTICU-

LO 193 DE ESTE CODIGO, por cuenta o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años.

DECIMAPRIMERA.- El artículo 196 debe quedar:

Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien no siendo miembro de una asociación delictuosa, - transporte alguna de LAS SUBSTANCIAS O VEGETALES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 193 DE ESTE CODIGO, por una sola ocasión, SIEMPRE QUE LA CANTIDAD NO EXCEDA DE LA RACIONALMENTE NECESARIA PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO DURANTE UN TERMINO MAXIMO DE TRES DIAS.

DECIMASEGUNDA.- El artículo 197 fracción I debe quedar:

Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, febrique, -- elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene, o trafique, comercie, INDUZCA, suministre aún gratuitamente o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señalados en el -- artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiera la Ley General de Salud.

DECIMATERCERA.- El artículo 198 parte inicial y fracción IV -- debe quedar:

Las penas en su caso resulten aplicables por los delitos en -- MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS, serán aumentadas en una mitad en los casos siguientes:

FRACCION IV:

Cuando se INDUZCA o utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en éste capítulo.

DECIMACUARTA.- La adición que debe sufrir el Código Penal Federal en su artículo 198 es la fracción IX que debe quedar de la siguiente forma:

FRACCION IX:

AL QUE APROVECHANDOSE DE UNA PERSONA EN LA QUE CONCURRAN EVIDENTE ATRASO CULTURAL, AISLAMIENTO SOCIAL Y EXTREMA NECESIDAD ECONOMICA LA UTILICE PARA LA SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE LAS PLANTAS O VEGETALES SEÑALADOS EN EL ARTICULO 193 DE ESTE CODIGO.

DECIMAQUINTA.- Las modificaciones y adiciones propuestas constituyen un avance en la erradicación de éste mal social, que no es un problema privativo del Gobierno, no lo es tampoco de determinadas personas, grupos sociales e instituciones, es de todos nosotros, de todos los mexicanos, los que en forma consciente y constante debemos luchar por su solución, ya que está en juego un aspecto de salud pública y lo que todavía es más importante, nuestra juventud y nuestra niñez.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- A. COSSIO HUMBERTO. EL SUJETO DELICTIVO Y SU FENALIDAD, DROGA TOXICOMANIA. 1977.
- 2.- CABANELLAS. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. TOMO I. 1959.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. CARRANCA Y RIVAS, RAUL. CODIGO PENAL ANOTADO ED. PORRUA, 1985.
- 4.- CUELLO GALON, EUGENIO. DERECHO PENAL. ED. NACIONAL NOVENA -- EDICION. 1953, MEX. D. F..
- 5.- DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION SOCIAL. ARCHIVOS DE PROGRAMA DE ATENCION A LA FARMACODEPENDENCIA. 1990-1991.
- 6.- DE PINA, RAFAEL, DICCIONARIO DE DERECHO. EDITORIAL PORRUA. - PRIMERA EDICION. 1963
- 7.- ESTRICHE, JOAQUIN. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. ED. TEMIS BOGOTA. 1977.
- 8.- FRANCO SODI, CARLOS. EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, CUARTA EDICION. 1957.
- 9.- GARCIA LIÑAN. CARMEN. QUE SON LAS ORGAS OPIACEOS. EDITORIAL ARBOL. PRIMERA EDICION.
- 10.- GARCIA MAYNES, EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. EDITORIAL PORRUA. VIGESIMA SEXTA EDICION, 1977.
- 11.- LIMENEZ HUERTA, MARIANO. IMPRENTA UNIVERSITARIA. UNAM. PRI-

NERA EDICION. MEXICO, D. F..

- 12.- LITTER, MAUEL. FARMACOLOGIA. QUINTA EDICION. EDITORIAL EL ANTENA.
- 13.- MURILLO SALDIVAR, MARTIN. MEDICINA LEGAL. DECIMO TERCERA EDICION.
- 14.- O. N. U.. VI CONGRESO. ACTA CONSTITUTIVA. 87/5 CARACAS --- 1980.
- 15.- PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. DICCIONARIO PARA JURISTAS. ED. MAYO.
- 16.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. ARCHIVOS DE LA DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN DELITOS CONTRA LA SALUD.
- 17.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, COMO IDENTIFICAR LAS DROGAS Y SUS USUARIOS.
- 18.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. PENSEMOS EN NOSOTROS A D E F A R .
- 19.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. PROGRAMA INTEGRAL -- SIN TREGUA. "90 MEXICO 1990".
- 20.- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. FARMACODEPENDENCIA. P. G. J. DEL D. F. Y TERRITORIOS FEDERALES TOMO II. 1974.
- 21.- LUIS RODRIGUEZ MANZANERA.

D I C C I O N A R I O S .

- 1.- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, ED. ESPASA CALPE DECIMO NOVENA EDICION.
- 2.- DICCIONARIO DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS. EDICION 35, - 1989.
- 3.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES. TOMO VII. 1983.
- 4.- DICCIONARIO PEQUEÑO LARAUSGE, ILUSTRADA.
- 5.- GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO, ILUSTRADO. EDITORIAL READERS, DIGEST, TOMO X.
- 6.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT, TOMO IV, 1984.
- 7.- DICCIONARIO TERMINOLOGICO DE CIENCIAS MEDICAS, ED. SALVAT, UNDECIMA EDICION, 1978.

E N C I C L O P E D I A S .

- 1.- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, EUROPEA AMERICANA. HOJOS ESPASA. EDITORIAL BARCELONA 1929. TOMO XVIII, SEGUNDA PARTE.
- 2.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. TOMO V Y VIII, ED. BIBLIOGRAFICA ARGENTINA.

L E Y E S .

- 1.- CODIGO PENAL FEDERAL.
- 2.- CODIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ED. ANDRA
DE. S. A..

A P U N T E S .

- 1.- LUNA RAMOS, BERNABE.- APUNTES DE DERECHO PENAL, II. E. N. E.
P. ARAGON, 1987.
- 2.- MARTIN, ROBERTO.- APUNTES DE DERECHO PENAL II. E. N. E. P..
ARAGON 1982.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ARAGÓN
UNIDAD ACADÉMICA



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MÉXICO

Lic. BENESINDO PADILLA SARAGÓN
Jefe de Carrera de Derecho
Presente.

En atención a su solicitud de fecha 29 de agosto del año en curso, por la que se comunica que el alumno GENARO GÓMEZ TIERRERZ GONZÁLEZ, de la carrera de LICENCIADO EN DERECHO, ha concluido su trabajo de investigación intitulado "ESTUDIO DEL TÍTULO SEPTIMO, CAPITULO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y SUS POSIBLES REFORMAS Y ADICIONES", y como el mismo ha sido revisado y aprobado por usted, se autoriza su impresión, así como la iniciación de los trámites correspondientes para la celebración del Examen Profesional.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
San Juan de Aragón, Edo. de Méx., septiembre 3 de 1931
EL JEFE DE LA UNIDAD


Lic. ALBERTO IBARRA ROSAS

c c p Inj. Manuel Martínez Ortiz, Jefe del Departamento de Servicios Escolares.
c c p Lic. Ma. del Rocío Sánchez Ramírez, Asesor de Tesis.
c c p Interesado.

AIR/vr